

.

De: Acceso a la Información del IEESinaloa <informacion@ieesinaloa.mx>
Enviado el: jueves, 21 de enero de 2016 10:26 a. m.
Para: 'mariapereaolivares@gmail.com'
Asunto: RE: Solicitud de Información
Datos adjuntos: Solicitud Mercedes Olivares.rar

C. MERCEDES OLIVARES TRESGALLO
PRESENTE.-

En Relación a su solicitud de información, realizada al Área de Acceso a la Información Pública a este órgano electoral, en la que solicita:

- 1.- EL ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN, Y DE LA PENÚLTIMA ELECCIÓN.
- 2.- CONVENIOS DE COALICIÓN EXISTENTES EN LOS DOS ÚLTIMOS PROCESOS ELECTORALES.
- 3-EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS INDIVIDUALMENTE EN LAS DOS ÚLTIMAS ELECCIONES DESPUÉS DE HABER ASIGNADO LO QUE LES CORRESPONDÍAN DE ACUERDO CON SUS CONVENIOS DE COALICIÓN EN LOS DOS ÚLTIMOS PROCESOS ELECTORALES.

Al respecto, le informo lo siguiente:

En cuanto al punto 1, se adjunta los acuerdos correspondientes, de la elección 2013 y 2010.

Por lo que respecta al punto 2, participaron las Coaliciones siguientes:

Proceso electoral 2010

- Coalición “Cambiemos Sinaloa” (en un principio denominada “Con Malova de Corazón por Sinaloa”) se integró por los Partidos Políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia.
- Coalición “Alianza para Ayudar a la Gente” se integró por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Proceso electoral de 2013

- Coalición “Unidos Ganas Tú” se integró por los Partidos Políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo.
- Coalición “Transformemos Sinaloa” se integró por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Le adjunto los convenios de las Coaliciones referidas.

Y en relación punto 3, se adjunta acuerdos que contienen, en el “considerando octavo”, la información que obra en nuestros archivos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 29, y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Reciba un cordial saludo, reiterándole que estoy a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero del 2016

LIC. CLAUDIA ZAMUDIO BELTRÁN

De: María Perea [<mailto:mercetresgallo@gmail.com>]

Enviado el: jueves, 07 de enero de 2016 10:02 p.m.

Para: informacion@ieesinaloa.mx; transparencia@ceesonora.org.mx

Asunto: Solicitud de Información

Buenas noches, esperando que el inicio de este año, este cargado de nuevos y buenos proyectos, amablemente me permito solicitarle lo siguiente:

1.- EL ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN, Y DE LA PENÚLTIMA ELECCIÓN.

2.- CONVENIOS DE COALICIÓN EXISTENTES EN LOS DOS ÚLTIMOS PROCESOS ELECTORALES.

3-EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS INDIVIDUALMENTE EN LAS DOS ÚLTIMAS ELECCIONES DESPUÉS DE HABER ASIGNADO LO QUE LES CORRESPONDÍAN DE ACUERDO CON SUS CONVENIOS DE COALICIÓN EN LOS DOS ÚLTIMOS PROCESOS ELECTORALES.

Lo anterior, para estar en condiciones de terminar mi tesis, por lo que de antemano le agradezco su atención.

Mercedes Olivares

---ACUERDO RELATIVO AL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CELEBRADA EL 4 DE JULIO DE 2010; Y A LA ASIGNACIÓN DE LOS MISMOS A LAS COALICIONES CON DERECHO, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO A QUE ALUDE EL ARTICULO 12 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 11 de julio de 2010. -----

---Vistos para Acuerdo de calificación de la elección y asignación de diputaciones, según los resultados de la elección de diputados por el principio de representación proporcional celebrada el domingo 4 de julio de 2010; y -----

-----R E S U L T A N D O -----

---1.- Que con fecha 7 de enero de 2010, el Honorable Congreso del Estado a través de su LIX (quincuagésima novena) Legislatura, convocó a los ciudadanos sinaloenses para desarrollar el proceso de elección de Diputados al Congreso del Estado tanto por el sistema de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos principios; habiéndose publicado dicha convocatoria en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día del 8 mismo mes y año. -----

---2.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Sexto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y conforme a la convocatoria mencionada en el resultando inmediato anterior, se desarrolló en la entidad la jornada electoral para la elección, el pasado domingo 4 de julio de 2010. -----

---3.- Este Consejo Estatal Electoral, en su novena sesión extraordinaria celebrada el día 8 ocho de mayo de 2010, mediante los acuerdos EXT/9/044 y EXT/9/045, respectivamente, aprobó la procedencia del registro del Convenio de Coalición total para la elección de Diputados Locales por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local 2010, por la Coalición CON MALOVA DE CORAZON POR SINALOA, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, hoy denominada CAMBIEMOS SINALOA y por la Coalición ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. -----

---4.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de la materia, los 24 consejos distritales electorales del Estado de Sinaloa celebraron sus respectivas sesiones de cómputo, incluido el correspondiente a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional. -----

---5.- Que como lo disponen la fracción II del artículo 187 y la fracción III del artículo 188, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los presidentes de los 24 consejos distritales electorales integraron los expedientes de los cómputos distritales de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y los remitieron al Consejo Estatal Electoral, para que este órgano proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del ordenamiento legal en cita, a realizar el cómputo estatal de la citada elección, la

asignación de diputados electos por ese principio a los partidos que resulten con derecho a ello y la entrega de las constancias de asignación que correspondan.-----

---6.- Que con las 24 actas finales de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se elaboró el concentrado de resultados de dicha elección que servirán de base para el cómputo estatal, documento que acumulado con las copias fotostáticas de las 24 Actas de cómputo distrital antes mencionadas, debidamente certificadas por la Secretaría de este órgano electoral, se agregará como anexo, identificado con la letra "A", para que forme parte del presente Acuerdo; a efecto de proceder a la verificación de las bases y requisitos que deben cubrir los partidos políticos para acceder al procedimiento de asignación, así como para desarrollar la fórmula con apego a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de la materia; y -----

-----C O N S I D E R A N D O:-----

---I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 47 y 49 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la referida ley, corresponde a los consejos electorales, entre los que se encuentra el Consejo Estatal Electoral, la aplicación de la misma. -----

---II.- Que los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 12 de su Ley Electoral, establecen los requisitos y condiciones que deben satisfacer los partidos políticos para tener derecho a que les sean asignados diputados de representación proporcional, mediante la aplicación de los conceptos definidos en el artículo 11 y desarrollados en la fórmula contenida en el numeral 12, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en los siguientes términos: -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

"ARTÍCULO 24. El Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo al principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.

La demarcación territorial de los distritos electorales uninominales se fijará teniendo en cuenta la población total del Estado. En todo caso, cada Municipio tendrá cuando menos un distrito electoral uninominal.

Para la elección de los 16 Diputados según el principio de representación proporcional, y el sistema de listas de candidatos, el territorio del Estado se podrá dividir de una a tres circunscripciones plurinominales. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. -----

Para que un partido político obtenga el registro de sus listas para la elección de diputados de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos

uninominales, de ellos, en su caso, mínimamente tres deberán estar en cada circunscripción plurinominal. -----

Todo partido político que alcance entre el dos y medio y el cinco por ciento de la votación estatal emitida para la elección de Diputados en el Estado, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado de representación proporcional. -----

El número de diputados de representación proporcional que se asigne a cada partido se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula electoral y procedimiento de asignación que señale la Ley. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieren los candidatos en la lista o listas correspondientes. -----

En ningún caso un partido político podrá contar con más de 24 diputados por ambos principios. -----

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en diez puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más los diez puntos porcentuales.” -----

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

“ARTÍCULO 11. Para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se considerarán los siguientes elementos: -----

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA. Es la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional de todos los Partidos Políticos, deducidos los votos nulos y los de los candidatos no registrados. -----

PORCENTAJE MINIMO. Elemento por medio del cual se asigna la primer curul a cada Partido Político que por sí solo haya obtenido mínimo el dos y medio por ciento y máximo el cinco por ciento de la votación estatal emitida para Diputados. -

VOTACIÓN EFECTIVA. Es la suma de los votos obtenidos por los Partidos Políticos que hayan alcanzado una votación mayor al porcentaje mínimo. -----

VALOR DE ASIGNACIÓN. Es el número de votos que resulta de dividir la votación efectiva de todos los Partidos Políticos, entre el número de Diputados de representación proporcional que se vayan a repartir. -----

COCIENTE NATURAL. La resultante de dividir la votación efectiva de cada Partido Político, entre el valor de asignación. -----

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO. Es el número de votos que resulta de restar a la votación efectiva la votación del Partido que haya alcanzado el límite máximo de diputaciones establecido en esta ley y dividirlo entre el número de curules de representación proporcional que queden por asignar después de aplicar el cociente natural. -----

COCIENTE AJUSTADO. La resultante de dividir la votación efectiva de cada Partido Político que no haya alcanzado el límite máximo de Diputados establecido en esta Ley, entre el valor de asignación ajustado. -----

RESTO MAYOR. El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, deducidos los sufragios utilizados en la aplicación de los elementos antes mencionados.”-----

“ARTÍCULO 12. *La asignación de Diputados de representación proporcional se sujetará a las siguientes bases: -----*

I. Tendrán derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los Partidos Políticos que hayan cumplido los siguientes requisitos: ---

a) Haber registrado candidatos a Diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales y que dichos candidatos hayan permanecido durante el proceso electoral; y-----

b) Haber obtenido cuando menos el dos y medio por ciento de la votación estatal emitida para Diputados electos por el principio de representación proporcional. ----

II. La fórmula electoral para la asignación de las diputaciones de representación proporcional, seguirá el siguiente procedimiento:-----

a) -----S
e asignará una diputación de representación proporcional a cada Partido Político que haya obtenido el porcentaje mínimo. -----

b) Hecha la asignación anterior, se procederá a continuar la distribución de los Diputados de representación proporcional que hayan quedado, distribuyéndoseles a aquellos Partidos Políticos que no se les haya asignado Diputados de representación proporcional, conforme al inciso anterior. -----

1. Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de todos los Partidos Políticos que obtuvieron más del cinco por ciento de la votación y se divide entre el número de Diputados de representación proporcional que queden por repartir.-----

2. Se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputados de representación proporcional que a cada Partido Político se le asignará. -----

3. A continuación se determinará si es de aplicar a algún Partido Político alguno de los límites establecidos en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, para lo cual al Partido Político cuyo número de Diputados por ambos principios exceda de veinticuatro o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda en diez puntos porcentuales a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de Diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las Diputaciones todavía excedentes a los demás Partidos que no se ubiquen en estos supuestos. -----

4. Una vez determinado si algún Partido llega al máximo de curules por ambos principios establecido en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, continuará la asignación de Diputados de representación proporcional restantes, mediante la aplicación del valor de asignación y el cociente ajustados. -----

5. Una vez aplicado el valor de asignación y cociente, tanto naturales como ajustados en su caso, si aún quedasen curules por repartir, se asignarán aplicando los restos mayores”. -----

---III.- Que conforme a lo establecido en las fracciones XVII y XVIII del artículo 56 de la Ley de la materia, es atribución de este órgano electoral, efectuar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, realizar la asignación de diputaciones por ese principio a los partidos, en este caso Coaliciones con derecho a ello, calificar esa elección y declarar su validez, aplicar la fórmula de asignación a que se refiere el artículo 12 de la Ley Electoral y expedir las constancias de asignación respectivas; en tanto que la fracción I de su artículo 194 establece el procedimiento a seguir en la sesión de cómputo estatal de la elección de Diputados de Representación Proporcional, y el artículo 195 faculta a la Presidenta del Consejo Estatal Electoral para hacer entrega de las constancias de asignación correspondientes, en los siguientes términos: -----

“ARTÍCULO 56. Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes: (...) -----

XVII.- Efectuar el cómputo de la votación estatal emitida para los efectos de la asignación de curules según el principio de representación proporcional, y hacer la calificación y declaración de validez de la elección correspondiente, así como expedir las constancias de asignación; -----

XVIII.- Aplicar la fórmula de asignación de curules por el principio de representación proporcional...” -----

“ARTÍCULO 194. El Consejo Estatal Electoral celebrará sesión el domingo siguiente al de la elección, para realizar el cómputo Estatal de las elecciones de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador Constitucional del Estado. -----

Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración. -----

El cómputo se sujetará a las reglas siguientes: -----

I.- Se iniciará con la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, bajo el siguiente procedimiento: -----

A). Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección; -----

B). La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y se asentará en el acta correspondiente; -----

C. Posteriormente, en los términos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, se procederá a la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional mediante la fórmula y procedimiento a que alude el Artículo 12 de esta Ley. -----

II.- Se continuará con la elección de Gobernador del Estado, bajo el siguiente procedimiento: -----

A). Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección; -----

B)- La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado y se asentará en el acta correspondiente.”-----

“ARTÍCULO 195. Al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, el Presidente del Consejo Estatal procederá a hacer entrega de las constancias de asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, así como de la constancia de mayoría al candidato a Gobernador que hubiese obtenido la mayoría de votos. -----

Igualmente procederá a fijar en el exterior del local del Consejo los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia. -----

---IV.- Que el proceso de elección de Diputados por el principio de representación proporcional se desarrolló en cada uno de los 24 distritos electorales de la entidad con estricto apego a las disposiciones relativas de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que es procedente que este Consejo Estatal Electoral califique y declare su plena validez.-----

---V.- Que habiéndose recibido en este órgano electoral los originales de las actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, remitidas por cada uno de los 24 consejos distritales electorales de la entidad, se procedió a su revisión, y una vez concluida dicha verificación, se realizó la sumatoria de las 24 actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, arrojando como resultado el Cómputo Estatal de esa elección, conforme al siguiente cuadro: -----

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN POR COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

COALICIÓN	CÓMPUTO ESTATAL ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE R.P.
CAMBIEMOS SINALOA	543,316
ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE	540,224
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	3,214
VOTOS NULOS	24,048
VOTACIÓN TOTAL	1,110,802

---VI.- Que con apego a los dispositivos constitucionales y legales antes invocados, se desarrolla la fórmula de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional a que se refiere el artículo 12 de la ley de la materia, conforme a lo siguiente: -----

---En principio, debe precisarse que el resultado consignado en el anotado cómputo estatal, será la base para el desarrollo de la fórmula de asignación de los 16 Diputados

de representación proporcional, tomando en consideración que, conforme a lo dispuesto por las normas establecidas en la Ley Electoral de Sinaloa, tendrán derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los partidos que hayan cumplido los siguientes requisitos: a).- Haber registrado candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales y que dichos candidatos hayan permanecido durante el proceso electoral; y b).- Haber obtenido cuando menos el dos y medio por ciento de la votación estatal emitida para Diputados electos por el principio de representación proporcional, la asignación de diputaciones de representación proporcional se realizara siguiendo el procedimiento que a continuación se precisa: -----

PRIMERA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Conforme al inciso 'A', fracción II, del artículo 12 de Ley Local, corresponde asignar una curul de representación proporcional a aquellos partidos políticos que hayan obtenidos por sí solos, como mínimo el 2.5 % de la votación estatal emitida (concepto que se define como la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputados del estado de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos y los de candidatos no registrados). -----

El siguiente cuadro refleja la cantidad de votos que representa la Votación Estatal Emitida y el porcentaje que, de dicha votación, obtiene cada una de las coaliciones que contendieron. Tal porcentaje se obtiene a partir de la consideración de que la votación estatal emitida representa el 100%. -----

COALICIÓN	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE
CAMBIEMOS SINALOA	543,316	50.14%
ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE	540,224	49.86%
VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	1,083,540	100.00%

En consecuencia, por lo que respecta a la asignación por porcentaje mínimo, no procede asignar diputaciones de representación proporcional, en virtud de que ninguno de los partidos con derecho a éstas se ubica dentro del supuesto previsto por el inciso a) de la fracción II del artículo 12 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; es decir, que hayan obtenido mínimo el dos y medio por ciento y máximo el cinco por ciento de la votación estatal emitida para Diputados por el principio de representación proporcional. -----

Por lo que las diputaciones pendientes de asignar siguen siendo 16. -----

SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Para proceder a la siguiente etapa de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se debe aplicar enseguida lo que establece el artículo 12, fracción II, inciso "B" de la Ley: -----

PRIMERO: Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de todos los partidos políticos que obtuvieron más del cinco por ciento de la votación y se divide entre el número de Diputados de representación proporcional que queden por repartir. -----

Las operaciones para obtener la votación efectiva se exponen en el cuadro siguiente:-----

VOTACIÓN EFECTIVA

COALICIÓN	VOTACIÓN OBTENIDA
CAMBIEMOS SINALOA	543,316
ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE	540,224
VOTACIÓN EFECTIVA	1,083,540

Enseguida se procede a realizar la operación para obtener el Valor de Asignación que consiste en dividir la cifra de Votación Efectiva obtenida de 1, 083, 334, entre el número de curules por asignar que es de 16, como se expresa a continuación: -----

$$\text{VALOR DE ASIGNACIÓN} = 1083540 / 16 = \mathbf{67721}$$

En consecuencia, el Valor de asignación, expresado en números enteros, Aplicable en el caso es la cantidad de 67721. -----

SEGUNDO: Se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputados de representación proporcional que a cada partido político se le asignará: -----

Para obtener el Cociente Natural se debe dividir el número de votos de cada partido entre el valor de asignación. El resultado de dicha operación, en números enteros, será el número de diputaciones que deben asignarse en este paso a cada una de las coaliciones participantes: -----

En

el siguiente cuadro se expresa la aplicación de dichas operaciones:-----

COCIENTE NATURAL = NUMERO DE VOTOS DE CADA PARTIDO / EL VALOR DE ASIGNACIÓN = DIPUTACIONES POR ASIGNAR-----

COALICIÓN	VOTACIÓN OBTENIDA	VALOR DE ASIGNACIÓN	COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES POR ASIGNAR
CAMBIEMOS SINALOA	543,316	67721	8.02	8
ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE	540,224	67721	7.98	7

TERCERO: Enseguida se procede a determinar si es aplicable a alguna de las Coaliciones alguno de los límites establecidos en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, para lo cual se debe verificar si hay entre las coaliciones participantes alguna cuyo número de Diputados obtenidos por ambos principios exceda de veinticuatro o cuyo porcentaje de dichas curules exceda en diez puntos porcentuales a su porcentaje de votación estatal emitida. En ese caso, a dicha Coalición le serán reducidos el número de Diputados de representación proporcional

hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las Diputaciones todavía excedentes a los demás partidos que no se ubiquen en estos supuestos. -----

En el cuadro siguiente se expresan los datos requeridos para realizar las verificaciones señaladas: -----

COALICIÓN	DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA OBTENIDOS	DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNABLES CONFORME AL COCIENTE NATURAL	TOTAL DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS LUEGO DE LA ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL	PORCENTAJE DE CONGRESO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
CAMBIEMOS SINALOA	9	8	17	42.5%	50.14%
ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE	15	7	22	55.0%	49.86%
TOTALES	24	15	39	-----	-----

En este paso se puede apreciar que ninguna de las Coaliciones se ubica en alguno de los dos supuestos previstos por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado: Ninguna rebasa el límite de 24 Diputados por ambos principios; tampoco, la asignación de diputaciones por representación proporcional mediante cociente natural produce que, por su número de diputados por ambos principios, alguna de las Coaliciones obtenga una sobre representación de más de diez puntos porcentuales sobre el porcentaje que obtuvo en la votación estatal emitida: La diferencia entre el porcentaje de curules y de votación obtenida por la Coalición Cambiemos Sinaloa es de 7.64 puntos porcentuales; mientras que para la coalición para Ayudar a la gente dicha diferencia se ubica en 5.14 puntos porcentuales. -----

TERCERA ETAPA DE ASIGNACIÓN

De acuerdo con el resultado del último paso aplicado en el procedimiento de asignación hasta la etapa anterior queda por asignar una diputación de representación proporcional. -----

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley, la siguiente operación para continuar la asignación de la diputación restante es la que permite obtener el valor de asignación ajustado, al tenor de la definición que a continuación se transcribe: -----

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO es el número de votos que resulta de restar a la votación efectiva la votación del Partido que haya alcanzado el límite máximo de

diputaciones establecido en la ley, y dividido entre el número de curules de representación proporcional que queden por asignar. -----

En el caso en comento no es posible aplicar la asignación por valor de asignación ajustado en tanto no hay votación que deducir a la votación efectiva, debido a que ninguna de las Coaliciones ha alcanzado alguno de los niveles máximos establecidos constitucionalmente, como quedó demostrado en las verificaciones realizadas en la etapa anterior del proceso de asignación. -----

El número de curules distribuidos hasta este momento es de quince, como se muestra en el siguiente cuadro:-----

COALICIÓN	Primera etapa de asignación (porcentaje mínimo)	Segunda etapa de asignación (Cociente natural)	Tercera etapa de asignación (Cociente ajustado)	Total
CAMBIEMOS SINALOA	0	8	0	8
ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE	0	7	0	7
TOTAL	0	15	0	15

Por tanto, queda por repartir una diputación por el principio de representación proporcional, la que debe adjudicarse, como en seguida se señala. -----

CUARTA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Al faltar por asignar una curul, se debe aplicar lo dispuesto en el apartado 5 del inciso "b" de la fracción II del artículo 12 de la Ley Electoral, realizando las operaciones necesarias para obtener el resto mayor, que se define como "el remanente más alto entre las votaciones de cada partido político deducido los sufragios utilizados en la aplicación de los elementos antes mencionados". En el caso, para obtener el resto mayor, se deben restar los votos utilizados en la etapa de asignación por Cociente Natural, para asignar a cada una de las Coaliciones el número de diputados por representación proporcional que ahí obtuvieron, mediante la operaciones de multiplicar el valor de asignación por el número de diputados asignados en la etapa antes mencionada, para luego restar la cantidad así obtenida al total de votos de la Coalición de que se trate, como se muestra en el cuadro siguiente: -----

COALICIÓN	Votos	Valor de asignación	Diputados de Representación Proporcional asignados por cociente natural	Votos usados	Restos de votos	Diputados de Representación Proporcional asignables por Resto Mayor
CAMBIEMOS SINALOA	543316	67721	8	541768	1548	0
ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE	540224	67721	7	474047	66177	1

Conforme a los datos expresados, la única diputación pendiente de asignar le corresponde a la Coalición Alianza para ayudar a la gente en virtud de que su remanente de votos resultó el Resto Mayor. -----

Las aplicaciones de la fórmula realizada con antelación, conducen a la asignación de los dieciséis Diputados por el principio de representación proporcional, de la siguiente manera: -----

COALICIÓN	DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
CAMBIEMOS SINALOA	8
ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE	8
TOTAL	16

**CONFORMACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO SUMANDO LAS
DIPUTACIONES OBTENIDAS POR MAYORÍA RELATIVA Y LAS ASIGNADAS
POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

COALICIÓN	DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE DIPUTADOS POR PARTIDO
CAMBIEMOS SINALOA	9	8	17
ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE	15	8	23
TOTAL	24	16	40

---Con lo anterior concluye el procedimiento de asignación en virtud de haberse asignado las 16 (dieciséis) diputaciones por el principio de representación proporcional susceptibles de reparto. -----

---Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 24 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y en los artículos 1, 2, 3 bis, 8, 10, 11, 12, 47, 49, 56 fracciones XVII y XVIII, 194, 195, y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente-----

-----ACUERDO:-----

---PRIMERO.- Se aprueba el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, constituido por la suma de los resultados parciales contenidos en las 24 actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por la Secretaría de este órgano electoral quedaron agregadas al presente Acuerdo como parte del anexo "A".-----

---SEGUNDO.- Se aprueba la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme al cálculo realizado a partir de los resultados del cómputo a que se refiere el punto que antecede y mediante el desarrollo de la fórmula de asignación que se realizó en el Considerando VI de este Acuerdo, en los siguientes términos: -----

---1.- COALICIÓN CAMBIEMOS SINALOA 8 (ocho) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que deberán ser ejercidas por las personas que a continuación se mencionan con el carácter de propietarios y, en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente: -----

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1. ARTEMISA GARCIA VALLE	1 ANA CECILIA PRECIADO RIOS
2 LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO	2 MARIO LOPEZ ELIZALDE
3 JULIAN EZEQUIEL REYNOSO ESPARZA	3 JOSE LUIS RUBIO VARGAS
4 FELIPE DE JESUS MANZANAREZ RODRIGUEZ	4 EDUARDO ESQUIVEL REVILLA
5 CARLOS EDUARDO FELTON GONZALEZ	5 GUADALUPE AGUILAR SOTO
6 NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS	6 CHRISTIAN AARON CORNELIO VIDAL
7 GLORIA MARGARITA SANTOS AGUILAR	7 XOCHITL BERENICE SOTO FIERRO
8 JESUS MANUEL PATRON MONTALVO	8 OFELIA SARABIA FERNANDEZ

---2.- COALICION ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE 8 (ocho) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en la lista estatal del primero al octavo lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente: -----

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1 CENOVIO RUIZ ZAZUETA	1 JULIO CESAR BATIZ MARTINEZ
2 MANUEL CARDENAS FONSECA	2 LIDIA TORRES HAM
3 ROSA ELVIRA CEBALLOS RIVERA	3 OCTAVIO MADRIGAL ARANGURE
4 FRANCISCA ELENA CORRALES CORRALES	4 JUAN FRANCISCO VEGA MEZA
5 LUIS ANTONIO CARDENAS FONSECA	5 LETICIA SERRANO SAINZ
6 JOSE DE JESUS GALINDO ROSAS	6 FEDERICO MORENO RUBI
7 FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO	7 ARTURO TORRES SATO
8 ROSA ELENA MILLAN BUENO	8 FRANCISCO JAVIER MEZA LOPEZ

---**TERCERO.-** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Sinaloa en su domicilio oficial, para su conocimiento y efectos legales que procedan. -----

---**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Coalición Cambiemos Sinaloa y a la Coalición Alianza para ayudar a la gente, en los domicilios que tienen registrados ante este Consejo Estatal Electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL
PRESIDENTA

LIC. ARTURO FAJARDO MEJIA
SECRETARIO GENERAL

---ACUERDO RELATIVO AL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CELEBRADA EL 7 DE JULIO DE 2013; A LA ASIGNACIÓN DE LOS MISMOS A LAS COALICIONES Y PARTIDOS CON DERECHO; A LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTES; Y A LA CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA MISMA. -----

---Culiacán, Sinaloa, México, a 14 de julio de 2013.-----

---Visto para Acuerdo de asignación de diputaciones y expedición de constancias de asignación, el resultado de la elección de diputados por el principio de representación proporcional celebrada el domingo 7 de julio de 2013; y -----

-----R E S U L T A N D O: -----

---1.- Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo. -----

---2.- Mediante Decreto número 737 expedido el 10 de enero de 2013 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 11 de enero del mismo año, la LX Legislatura del Congreso del Estado convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a elecciones ordinarias de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios, en todos los municipios y distritos electorales de nuestra entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Dichas elecciones se celebraron el domingo 7 de julio del año en curso. --

---3.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de la materia, los 24 consejos distritales electorales del Estado de Sinaloa celebraron sus respectivas sesiones de cómputo, incluido el correspondiente a la elección de diputados por el principio de representación proporcional. -----

---4.- Como lo disponen la fracción II del artículo 187 y la fracción III del artículo 188, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los presidentes de los 24 consejos distritales electorales integraron los expedientes de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y los remitieron al Consejo Estatal Electoral, para que este órgano proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del ordenamiento legal en cita, a realizar el cómputo estatal de la citada elección, la asignación de diputados electos por ese principio a los partidos que resulten con derecho a ello y la entrega de las constancias de asignación que correspondan.-----

---5.- Con las 24 actas finales de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se elaboró el concentrado de resultados de dicha elección que servirán de base para el cómputo estatal, a efecto de proceder a la verificación de las bases y requisitos que deben cubrir los partidos políticos para acceder al procedimiento de asignación, así como para desarrollar la fórmula con apego a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de la materia. El documento resultante y las copias fotostáticas de las 24 actas de cómputo distrital antes mencionadas, debidamente certificadas por la Secretaría General de este órgano electoral, se agregarán al presente Acuerdo acumulados como anexo "A", para que formen parte del mismo; y -----

-----**CONSIDERANDO:**-----

---I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 47 y 49 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la referida ley, corresponde a los consejos electorales, entre los que se encuentra el Consejo Estatal Electoral, la aplicación de la misma. -----

---II.- Que los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 12 de su Ley Electoral, establecen los requisitos y condiciones que deben satisfacer los partidos políticos para tener derecho a que les sean asignados diputados de representación proporcional, mediante la aplicación de los conceptos definidos en el artículo 11 y desarrollados en la fórmula contenida en el numeral 12, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en los siguientes términos: -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

***"ARTÍCULO 24.** El Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo al principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal. -----*

La demarcación territorial de los distritos electorales uninominales se fijará teniendo en cuenta la población total del Estado. En todo caso, cada Municipio tendrá cuando menos un distrito electoral uninominal. -----

Para la elección de los 16 Diputados según el principio de representación proporcional, y el sistema de listas de candidatos, el territorio del Estado se podrá dividir de una a tres circunscripciones plurinominales. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. -----

Para que un partido político obtenga el registro de sus listas para la elección de diputados de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales, de ellos, en su caso, mínimamente tres deberán estar en cada circunscripción plurinominal. -----

*Todo partido político que alcance entre el dos y medio y el cinco por ciento de la votación estatal emitida para la elección de Diputados en el Estado, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado de representación proporcional.-----
-----*

El número de diputados de representación proporcional que se asigne a cada partido se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula electoral y procedimiento de asignación que señale la Ley. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieren los candidatos en la lista o listas correspondientes. -----

En ningún caso un partido político podrá contar con más de 24 diputados por ambos principios. -----

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en diez puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más los diez puntos porcentuales.”-----

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

“ARTÍCULO 11. *Para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se considerarán los siguientes elementos: -----*

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA. *Es la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional de todos los Partidos Políticos, deducidos los votos nulos y los de los candidatos no registrados. -----*

PORCENTAJE MINIMO. *Elemento por medio del cual se asigna la primer curul a cada Partido Político que por sí solo haya obtenido mínimo el dos y medio por ciento y máximo el cinco por ciento de la votación estatal emitida para Diputados. -----*

VOTACIÓN EFECTIVA. *Es la suma de los votos obtenidos por los Partidos Políticos que hayan alcanzado una votación mayor al porcentaje mínimo. -----*

VALOR DE ASIGNACIÓN. *Es el número de votos que resulta de dividir la votación efectiva de todos los Partidos Políticos, entre el número de Diputados de representación proporcional que se vayan a repartir. -----*

COCIENTE NATURAL. *La resultante de dividir la votación efectiva de cada Partido Político, entre el valor de asignación. -----*

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO. *Es el número de votos que resulta de restar a la votación efectiva la votación del Partido que haya alcanzado el límite máximo de diputaciones establecido en esta ley y dividirlo entre el número de curules de representación proporcional que queden por asignar después de aplicar el cociente natural. -----*

COCIENTE AJUSTADO. La resultante de dividir la votación efectiva de cada Partido Político que no haya alcanzado el límite máximo de Diputados establecido en esta Ley, entre el valor de asignación ajustado. -----

RESTO MAYOR. El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, deducidos los sufragios utilizados en la aplicación de los elementos antes mencionados.” -----

“ARTÍCULO 12. *La asignación de Diputados de representación proporcional se sujetará a las siguientes bases: -----*

I. Tendrán derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los Partidos Políticos que hayan cumplido los siguientes requisitos: -----

a) Haber registrado candidatos a Diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales y que dichos candidatos hayan permanecido durante el proceso electoral; y,-----

b) Haber obtenido cuando menos el dos y medio por ciento de la votación estatal emitida para Diputados electos por el principio de representación proporcional. -----

II. La fórmula electoral para la asignación de las diputaciones de representación proporcional, seguirá el siguiente procedimiento:-----

a) Se asignará una diputación de representación proporcional a cada Partido Político que haya obtenido el porcentaje mínimo. -----

b) Hecha la asignación anterior, se procederá a continuar la distribución de los Diputados de representación proporcional que hayan quedado, distribuyéndoseles a aquellos Partidos Políticos que no se les haya asignado Diputados de representación proporcional, conforme al inciso anterior.

1. Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de todos los Partidos Políticos que obtuvieron más del cinco por ciento de la votación y se divide entre el número de Diputados de representación proporcional que queden por repartir. -----

2. Se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputados de representación proporcional que a cada Partido Político se le asignará. -----

3. A continuación se determinará si es de aplicar a algún Partido Político alguno de los límites establecidos en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, para lo cual al Partido Político cuyo número de Diputados por ambos principios exceda de veinticuatro o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda en diez puntos porcentuales a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de Diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las Diputaciones todavía excedentes a los demás Partidos que no se ubiquen en estos supuestos. -----

4. Una vez determinado si algún Partido llega al máximo de curules por ambos principios establecido en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, continuará la asignación de Diputados de representación proporcional restantes, mediante la aplicación del valor de asignación y el cociente ajustados. -----

5. Una vez aplicado el valor de asignación y cociente, tanto naturales como ajustados en su caso, si aún quedasen curules por repartir, se asignarán aplicando los restos mayores”.-----

---III.- Que conforme a lo establecido en las fracciones XVII y XVIII del artículo 56 de la Ley de la materia, es atribución de este órgano electoral, efectuar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, realizar la asignación de diputaciones por ese principio a los partidos con derecho a ello, mediante la aplicación de la fórmula de asignación a que se refiere el artículo 12 de la Ley Electoral y expedir las constancias de asignación respectivas; en tanto que la fracción I de su artículo 194 establece el procedimiento a seguir en la sesión de cómputo estatal de la elección de Diputados de Representación Proporcional, y el artículo 195 faculta al Presidente del Consejo Estatal Electoral para hacer entrega de las constancias de asignación correspondientes, en los siguientes términos: -----

“ARTÍCULO 56. Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes: (...) ---

XVII.- Efectuar el cómputo de la votación estatal emitida para los efectos de la asignación de curules según el principio de representación proporcional, y hacer la calificación y declaración de validez de la elección correspondiente, así como expedir las constancias de asignación; -----

XVIII.- Aplicar la fórmula de asignación de curules por el principio de representación proporcional...” -----

“ARTÍCULO 194. El Consejo Estatal Electoral celebrará sesión el domingo siguiente al de la elección, para realizar el cómputo Estatal de las elecciones de Diputados por el principio de representación proporcional... -----

Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.-----

El cómputo se sujetará a las reglas siguientes: -----

I.- Se iniciará con la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, bajo el siguiente procedimiento:-----

A). Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección; -----

B). La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y se asentará en el acta correspondiente;-----

C). Posteriormente, en los términos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, se procederá a la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional mediante la fórmula y procedimiento a que alude el Artículo 12 de esta Ley. -----

...

“ARTÍCULO 195. Al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, el Presidente del Consejo Estatal procederá a hacer entrega de las

constancias de asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional... -----

Igualmente procederá a fijar en el exterior del local del Consejo los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia. -----

---IV.- Que habiéndose recibido en este órgano electoral los originales de las actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, remitidas por cada uno de los 24 consejos distritales electorales de la entidad, se procedió a su revisión, y una vez concluida dicha verificación, se realizó la sumatoria de las 24 actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, arrojando como resultado el Cómputo Estatal de esa elección, conforme al siguiente cuadro: -----

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN POR COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS
Unidos Ganas Tú	306,262
Transformemos Sinaloa	431,694
Movimiento Ciudadano	23,396
Partido Sinaloense	124,276
Candidatos no registrados	1,601
Nulos	30,284
VOTACIÓN TOTAL	917,513

---V.- Que con apego a los dispositivos constitucionales y legales antes invocados, se desarrolla la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a que se refiere el artículo 12 de la ley de la materia, conforme a lo siguiente: -----

---En principio, debe precisarse que el resultado consignado en el anotado cómputo estatal, será la base para el desarrollo de la fórmula de asignación de los 16 Diputados de representación proporcional, tomando en consideración que, conforme a lo dispuesto por las normas establecidas en la Ley Electoral de Sinaloa, tienen derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los partidos que hayan cumplido los siguientes requisitos: a).- Haber registrado candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales y que dichos candidatos hayan permanecido durante el proceso electoral; y b).- Haber obtenido cuando menos el dos y medio por ciento de la votación estatal emitida para Diputados electos por el principio de representación proporcional, la asignación de diputaciones de representación proporcional se realizara siguiendo el procedimiento que a continuación se precisa: -----

PRIMERA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Conforme al inciso a), fracción II, del artículo 12 de Ley Local, corresponde asignar una curul de representación proporcional a aquellos partidos políticos que hayan obtenidos por sí solos, como mínimo el 2.5% y máximo el 5% de la votación estatal emitida (concepto que se define como la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputados del estado de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos y los de candidatos no registrados). -----

El siguiente cuadro refleja la cantidad de votos que representa la Votación Estatal Emitida y el porcentaje que, de dicha votación, obtiene cada una de las coaliciones que contendieron, obtenido este último a partir de la consideración de que la votación estatal emitida representa el cien por ciento de los votos depositados en las urnas para la elección que nos ocupa. -----

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	PORCENTAJE
Unidos Ganas Tú	306,262	34.58%
Transformemos Sinaloa	431,694	48.74%
Movimiento Ciudadano	23,396	2.64%
Partido Sinaloense	124,276	14.03%
Votación Estatal Emitida	885,628	100.00%

Del resultado antes inserto, se concluye que el único partido que se ubicó en la hipótesis legal de haber obtenido por sí solo un mínimo de 2.5% y un máximo del 5% de la votación estatal emitida fue Movimiento Ciudadano, por lo que en cumplimiento de la norma en comento, se asigna a este Partido una diputación por el principio de representación proporcional con base al concepto de porcentaje mínimo. -----

En consecuencia, realizada la asignación aludida, a las dieciséis diputaciones que se deben asignar por el principio de representación proporcional se les deduce la ya otorgada, por lo que quedan quince por asignar a quien corresponda conforme a las siguientes etapas de la fórmula. -----

SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Para proceder a la siguiente etapa de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se debe aplicar enseguida lo que establece el artículo 12, fracción II, inciso b), de la Ley: -----

Apartado 1. Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de todos los partidos políticos que obtuvieron más del cinco por ciento de la votación y se divide entre el número de Diputados de representación proporcional que queden por repartir. -----

Las operaciones para obtener la votación efectiva se exponen en el cuadro siguiente:

VOTACIÓN EFECTIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	PORCENTAJE
Unidos Ganas Tú	306,262	34.60%
Transformemos Sinaloa	431,694	48.17%
Partido Sinaloense	124,276	14.60%
Votación Efectiva	862,232	

Enseguida se procede a realizar la operación para obtener el Valor de Asignación que consiste en dividir la cifra de Votación Efectiva obtenida de 862 mil 232 votos, entre el número de curules por asignar que es de 15, como se expresa a continuación: -----

VALOR DE ASIGNACIÓN = $862,232 / 15 = 57,482.13$

En consecuencia, el Valor de Asignación, expresado en números enteros, aplicable en el caso es la cantidad de 57,482.-----

Apartado 2. Se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputados de representación proporcional que a cada partido político se le asignará:

Para obtener el Cociente Natural se debe dividir el número de votos de cada partido entre el Valor de Asignación. El resultando de dicha operación, en números enteros, será el número de diputaciones que deben asignarse en este paso a cada una de las coaliciones participantes: -----

En el siguiente cuadro se expresa la aplicación de dichas operaciones: -----

COCIENTE NATURAL = NÚMERO DE VOTOS DE CADA PARTIDO / EL VALOR DE ASIGNACIÓN = DIPUTACIONES POR ASIGNAR

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	VALOR DE ASIGNACIÓN	COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES POR ASIGNAR
Unidos Ganas Tú	306,262	57,483	5.33	5
Transformemos Sinaloa	431,694	57,483	7.51	7
Partido Sinaloense	124,276	57,483	2.16	2
TOTAL	862,232			14

3. Enseguida se procede a determinar si es aplicable a alguna de las Coaliciones alguno de los límites establecidos en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, para lo cual se debe verificar si hay, entre los partidos y coaliciones participantes, uno cuyo número de Diputados obtenidos por ambos principios exceda de veinticuatro o cuyo porcentaje de representación en el Congreso, conforme al número de curules que obtenga, exceda en diez puntos porcentuales a su porcentaje de votación estatal emitida. En ese caso, a dicho partido o coalición le serán

deducidos el número de Diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las Diputaciones todavía excedentes a los demás partidos que no se ubiquen en estos supuestos, como le estipula el artículo 12, fracción II, apartado 3, de la Ley Electoral del Estado. -----

En el cuadro siguiente se expresan los datos requeridos para realizar las verificaciones señaladas: -----

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	DIPUTADOS DE MR.	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR PORCENTAJE MÍNIMO	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	TOTAL	PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO
Unidos Ganas Tú	4	0	5	9	22.50%
Transformemos Sinaloa	20	0	7	27	67.50%
Movimiento Ciudadano	0	1	0	1	2.50%
Partido Sinaloense	0	0	2	2	5.00%
TOTAL	24	1	14	39	97.50%

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores, la Coalición Transformemos Sinaloa se ubica en ambos supuestos limitativos previstos en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, toda vez que si mediante la aplicación del Cociente Natural se le asignaran siete diputaciones por el principio de representación proporcional, alcanzaría un total de 27 diputaciones, y en consecuencia rebasaría el límite máximo constitucional de 24 Diputados por ambos principios; y, la eventual asignación de diputaciones por representación proporcional mediante cociente natural en tales condiciones, produciría también que la Coalición Transformemos Sinaloa estuviera sobre representada en más de diez puntos porcentuales, respecto al porcentaje que obtuvo en la votación estatal emitida. En el siguiente cuadro se expresan los porcentajes máximos a que cada partido político o coalición puede acceder en la representación del órgano legislativo: -----

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	PORCENTAJE DE SOBRERREPRESENTACIÓN QUE PERMITE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO	PORCENTAJE MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO
Unidos Ganas Tú	306,262	34.58%	10.00%	44.58%
Transformemos Sinaloa	431,694	48.74%	10.00%	58.74%
Movimiento Ciudadano	23,396	2.64%	10.00%	12.64%
Partido Sinaloense	124,276	14.03%	10.00%	24.03%
TOTAL	885,628	-	-	-

En tal circunstancia, solo es posible asignar a la Coalición Transformemos Sinaloa la cantidad de diputaciones por el principio de representación proporcional que no exceda su límite máximo de sobre representación, que se ubica en 58.74%. Además, en el caso de la Coalición Transformemos Sinaloa, es de adoptarse el criterio de que la diputación de mayoría relativa correspondiente al V Distrito Electoral, que obtuvo mediante candidatura común con el Partido Sinaloense, se le atribuya a la Coalición en razón de las siguientes consideraciones: a) Fue el candidato primigenio de dicha Coalición, como se desprende de la solicitud de autorización que dicha Coalición otorgó al Partido Sinaloense para que éste pudiera presentar al mismo candidato en la contienda; y, b) de la votación desagregada de la obtenida en dicha candidatura común se advierte que, por sí sola, la cantidad de votos obtenida por la Coalición Transformemos Sinaloa es suficiente para obtener la victoria en el distrito electoral aludido; c) La votación obtenida por la Coalición Transformemos Sinaloa por sí sola, lo mismo que la conseguida por el Partido Sinaloense, en ese Distrito Electoral, se suma respectivamente al total conseguido por cada uno de ellos en el resto de los distritos, para los efectos de la aplicación de este procedimiento de asignación.

Por lo tanto, son asignables a la Coalición Transformemos Sinaloa en esta etapa distributiva, únicamente tres diputaciones por el principio de representación proporcional, con lo que su representación legislativa se ubicará en 57.5%, con lo que excederá 8.76 puntos porcentuales respecto a su porcentaje de votación, y con ello quedará encuadrando dentro de los límites constitucionales y legales establecidos. Es conveniente precisar que de asignarse una diputación adicional, se estaría fuera de los referidos límites, ya que el porcentaje de sobre representación ascendería a 11.26%. -----

Por tanto la asignación hasta esta etapa queda como sigue: -----

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR PORCENTAJE MÍNIMO	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	TOTAL
Unidos Ganas Tú	0	5	5
Transformemos Sinaloa	0	3	3
Movimiento Ciudadano	1	0	1
Partido Sinaloense	0	2	2
TOTAL	1	10	11

Concluida esta etapa del procedimiento de asignación, quedan por asignar cinco diputaciones de representación proporcional, las que se sujetarán a los criterios de

asignación denominados “Valor de Asignación Ajustado” y “Resto Mayor”, en su caso.-----

TERCERA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Apartado 4. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley, la siguiente operación para continuar la asignación de las diputaciones restantes es la que permite obtener el valor de asignación ajustado, al tenor de la definición que a continuación se transcribe: -----

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO es el número de votos que resulta de restar a la votación efectiva la votación del Partido que haya alcanzado el límite máximo de diputaciones establecido en la ley, y dividido entre el número de curules de representación proporcional que queden por asignar después de aplicar el cociente natural.-----

Para los efectos anteriores se restan de la votación efectiva los votos obtenidos por la Coalición Transformemos Sinaloa, con los resultados siguientes:-----

Votación Efectiva.	862,232
Votación de la Coalición Transformemos Sinaloa	431,694
Votación para aplicar cociente de asignación ajustado	430,538

Enseguida, como lo indica el apartado 4 del inciso b) de la fracción II, del artículo 12 de la Ley Electoral del Estado, la cantidad anterior se divide entre el número de curules de representación proporcional que quedan por asignar después de aplicar el cociente natural en números enteros, mediante la operación siguiente: -----

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO = VOTACIÓN EFECTIVA AJUSTADA /
NÚMERO DE DIPUTACIONES POR REPARTIR

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO = 430,538 / 5 = 86,107.60

En números enteros el Valor de Asignación Ajustado es de 86,107. Al aplicar dicho Valor de Asignación Ajustado resulta lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO	COCIENTE AJUSTADO	DIPUTACIONES ASIGNADAS
Unidos Ganas Tú	306,262	86,107	3.56	3
Partido Sinaloense	124,276	86,107	1.44	1

Los números enteros obtenidos de la operación estipulada previamente como Cociente Ajustado, son los de diputados que les corresponden a cada Partido. Por lo que, en esta etapa se le asignan tres diputaciones a la Coalición Unidos Ganas Tú y una diputación al Partido Sinaloense.

El número de curules distribuidos hasta este momento es de quince, como se muestra en el siguiente cuadro:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PRIMERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (PORCENTAJE MÍNIMO)	SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE NATURAL)	TERCERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE AJUSTADO)	TOTAL
Unidos Ganas Tú	0	5	3	8
Transformemos Sinaloa	0	3	0	3
Movimiento Ciudadano	1	0	0	1
Partido Sinaloense	0	2	1	3
TOTAL	1	10	4	15

Por tanto, queda por repartir una diputación por el principio de representación proporcional, la que debe adjudicarse conforme al criterio de Resto Mayor, como enseguida se señala.

QUINTA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Apartado 5. Como queda por asignar una curul, se debe aplicar lo dispuesto en el apartado 5 del inciso b), de la fracción II, del artículo 12 de la Ley Electoral, realizando las operaciones necesarias para obtener el resto mayor, que se define como “el remanente más alto entre las votaciones de cada partido político deducidos los sufragios utilizados en la aplicación de los elementos antes mencionados”. En el caso, para obtener el resto mayor, se deben restar los votos utilizados en la etapa de asignación por Cociente Ajustado, correspondiente a cada uno de los diputados por representación proporcional que ahí obtuvo cada partido o coalición, mediante la operaciones de multiplicar el valor de asignación por el número de diputados asignados en la etapa antes mencionada, para luego restar la cantidad así obtenida al total de votos de cada partido o coalición, como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO	DIPUTACIONES ASIGNADAS POR COCIENTE AJUSTADO	COSTO EN VOTOS POR DIPUTACIONES ASIGNADAS	RESTOS DE VOTOS
Unidos Ganas Tú	306,262	86,107	3	258,321	47,941
Partido Sinaloense	124,276	86,107	1	86,107	38,169

En el caso concreto, los restos de votos de cada partido o coalición están contenidos en la última columna del cuadro que antecede. De su análisis y

aplicando el orden de prelación estipulado legalmente, la única diputación pendiente de asignar le corresponde a la Coalición Unidos Ganas Tú, en atención a su mayor resto de votos respecto del que se consigna para el Partido Sinaloense.

En conclusión, la asignación de las dieciséis diputaciones por el principio de representación proporcional, de acuerdo con cada una de las etapas estipuladas en la fórmula de referencia, es la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PRIMERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (PORCENTAJE MÍNIMO)	SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE NATURAL)	TERCERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE AJUSTADO)	CUARTA ETAPA DE ASIGNACIÓN (RESTOS MAYORES)
Unidos Ganas Tú	0	5	3	1
Transformemos Sinaloa	0	3	0	0
Movimiento Ciudadano	1	0	0	0
Partido Sinaloense	0	2	1	0
TOTAL	1	10	4	1

La aplicación de la fórmula realizada en el presente Dictamen, conducen a la asignación de los dieciséis Diputados por el principio de representación proporcional de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Unidos Ganas Tú	9
Transformemos Sinaloa	3
Movimiento Ciudadano	1
Partido Sinaloense	3
TOTAL	16

---Con lo anterior concluye el procedimiento de asignación en virtud de haberse asignado las 16 (dieciséis) diputaciones por el principio de representación proporcional susceptibles de reparto. -----

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

---Concluido el cómputo y realizada la asignación, se procede a realizar la calificación y declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, bajo los siguientes: -----

ANTECEDENTES

---I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción XVII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, es atribución del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, calificar y declarar la validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, así como expedir las Constancias de Asignación. -----

---II.- El Consejo Estatal Electoral que actúa ha ejecutado los actos de preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 56 de la Ley Electoral. A partir de su instalación el 16 de enero de 2013 ha realizado 25 sesiones: 12 ordinarias, 8 extraordinarias y 5 especiales; en ellas se han adoptado 95 acuerdos, 87 por unanimidad y 8 por mayoría; entre ellos, los que modificaron diversos reglamentos como: el Reglamento de candidatos a ocupar cargos de elección popular y el Reglamento para regular la difusión y fijación de la propaganda electoral; y se expidieron los Lineamientos para el registro de observadores electorales, el de registro de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla, el de criterios para el procedimiento de ubicación de casillas, el de operación de centros de acopio y el relativo al funcionamiento del programa de resultados electorales preliminares y, se modificó, el de realización de encuestas y otros estudios demoscópicos. Se acreditó en tiempo y forma a siete partidos nacionales, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Nueva Alianza, así como al Partido Sinaloense, partido con registro local, para participar en el proceso electoral en curso. Se convocó a los partidos políticos, las organizaciones sociales y a las instituciones académicas, para integrar los veinticuatro Consejos Distritales Electorales y los cuatro Consejos Municipales Electorales, mismos que actuaron conforme a las atribuciones legales que tienen concedidas en el ámbito de su jurisdicción territorial. Con apego a las disposiciones legales se determinaron los montos de financiamiento público a que tenían derecho los partidos políticos y se establecieron los toques de gastos, tanto para precampañas como para campañas. Se registró a dos coaliciones integradas por partidos políticos acreditados: la Coalición Unidos Ganas Tú, formada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo; y, la Coalición Transformemos Sinaloa, con el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza como integrantes. Se aprobaron las plataformas electorales de las dos Coaliciones y de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense. Se estableció como periodo para la realización de precampañas el comprendido entre el 17 de abril y el 10 de mayo, mismo que fue utilizado para garantizar la divulgación de 38,123 mensajes de los partidos políticos a través de 67 estaciones de radio y la televisión, con motivo de la selección interna de candidatos. También se garantizó el acceso de los partidos políticos a los medios impresos, a través de la configuración de un catálogo de empresas y tarifas compuesto por 114

periódicos y revistas, estatales y nacionales. Se registraron para participar como aspirantes a candidatos un total de 150 ciudadanos, de los cuales 96 lo hicieron para obtener una candidatura a Diputado y 55 por una al cargo de Presidente Municipal. Se fiscalizaron los gastos de precampaña efectuados, revisando 150 informes; y, se sancionó a los Partidos Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando, debido a que tres aspirantes, en el primer caso y uno en el segundo, resultaron sancionados por la comisión de faltas en materia de gastos de precampaña. Se realizaron todas las actividades pertinentes para garantizar la instalación y funcionamiento 4639 casillas durante la jornada electoral; para ello se contrató a 964 personas, quienes se responsabilizaron, primero de la notificación y capacitación de 252, 168 ciudadanos que fueron sorteados y, luego de instruir a 32,480 para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla. Se consiguieron las anuencias necesarias para instalar 3,809 casillas básicas, 740 contiguas, 27 especiales, 46 extraordinarias y 40 extraordinarias contiguas; 2,592 de ellas en escuelas, 45 en oficinas públicas, 1153 en domicilios particulares y 849 en lugar público. Fueron registrados 2,312 candidatos que contendieron por los siguientes cargos de elección popular: 18 a Presidentes Municipales; 18 fórmulas de candidatos a Síndico Procurador; 142 fórmulas de candidatos (propietario y suplente) a regidores en planilla por el sistema de mayoría relativa; 91 fórmulas de candidatos en listas municipales para regidores por el principio de representación proporcional; 24 fórmulas a diputados bajo el sistema de mayoría relativa y 16 fórmulas a diputados por el principio de representación proporcional. Se transmitieron durante el periodo de campaña un total de 86,832 mensajes de partidos y candidatos, a través de las 67 estaciones de radio y televisión de cobertura estatal; y, se pusieron a disposición de los partidos y coaliciones un total de 118 medios impresos en catálogo de espacios y tarifas para la publicación de propaganda electoral. Se realizaron 29 debates públicos entre candidatos. Se recibieron 21 quejas administrativas, de las que han resuelto 8. Se reguló la publicación de encuestas sobre tendencias electorales, de esta manera se tuvo el registro de 23 empresas y personas físicas con actividad empresarial para realización de las mismas; sólo siete de ellas efectuaron los trabajos relativos, publicándose 21 encuestas. Se tiraron 150 mil documentos con la publicación de las ubicaciones e integración de las mesas directivas de casilla: 30 mil el 2 de julio y 120 mil el 7 de julio, mismos que fueron encartados en los principales periódicos de circulación estatal. Durante la jornada electoral, un total de 1 millón 962 mil 971 ciudadanos sinaloenses debidamente registrados en Lista Nominal de Electores, podían acudir a las urnas. Estuvieron acreditados como observadores electorales un total de 901 ciudadanos. Para actuar en las casillas fueron acreditados por los partidos políticos y coaliciones 704 representantes generales, así como 2 mil199 representantes de casillas. El domingo 7 de julio, las 4639 casillas previstas fueron instaladas y se hicieron llegar a la autoridad electoral competente el total de los paquetes electorales. A través del programa de resultados electorales preliminares se dio a conocer el total de las actas, procesándose los datos contenidas en el 92% de ellas y marcándose como

incidencia que imposibilitaba la captura de los resultados en el 8% de las mismas.-----

---III.- Que el proceso de elección de Diputados por el principio de representación proporcional se desarrolló en cada uno de los 24 distritos electorales de la entidad con estricto apego a las disposiciones relativas de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que es procedente que este Consejo Estatal Electoral califique y declare su plena validez.-----

---IV.- Que como quedó asentado en el Resultando 4 (cuatro) del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en los artículos 187 fracción II, y 188 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los 24 consejos distritales electorales de la entidad celebraron las respectivas sesiones de cómputo distrital el miércoles 10 de julio de 2013, luego de lo cual integraron los expedientes correspondientes a los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y los remitieron al Consejo Estatal Electoral, para que este órgano estuviera en aptitud de efectuar el cómputo estatal de dicha elección.-----

---Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 24 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y en los artículos 1, 2, 3 bis, 8, 10, 11, 12, 47, 49, 56 fracciones XVII y XVIII, 194, 195, y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente-----

-----ACUERDO: -----

---**PRIMERO.**- Para todos los efectos legales a que haya lugar, SE DECLARA VÁLIDA LA ELECCIÓN de diputados por el principio de representación proporcional, realizada el domingo 7 de julio de 2013. -----

---**SEGUNDO.**- Se aprueba el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, cuyo resultado se asienta en el acta correspondiente, y que se constituye por la suma de los resultados parciales contenidos en las 24 actas de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por la Secretaría General de este órgano electoral quedan, con el acta del cómputo estatal de esta elección, agregadas al presente Acuerdo como parte del anexo "A". -----

---**TERCERO.**- Se aprueba la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme al cálculo realizado a partir de los resultados del cómputo a que se refiere el punto que antecede y mediante el desarrollo de la fórmula de asignación que se realizó en el Considerando V de este Acuerdo, en los siguientes términos:-----

---1.- COALICIÓN UNIDOS GANAS TÚ: 9 (nueve) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en su lista estatal del primero al noveno lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente: -----

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1. ADOLFO ROJO MONTOYA	1 HÉCTOR IVÁN SOTO RUIZ
2 IMELDA CASTRO CASTRO	2 MARÍA DEL CARMEN ROMANILLO MARTÍNEZ
3 FRANCISCO SOLANO URÍAS	3 LUIS ROBERTO DUARTE QUINTANA
4 LAURA GALVÁN UZETA	4 MARTHA LETICIA PARRA OCHOA
5 LEOBARDO ALCANTARA MARTÍNEZ	5 JOSÉ ANTONIO FLORES NAVARRO
6 RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA	6 JOSÉ ARTURO NEVÁREZ HERNÁNDEZ
7 YUDIT DEL RINCÓN CASTRO	7 GABRIELA CAMPOS TRASLAVIÑA
8 GUADALUPE CARRIZOZA CHAIDEZ	8 JUAN CARLOS NIEBLA FLORES
9 MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ RODRÍGUEZ	9 MAYRA GUADALUPE ANDRADE PADILLA

---2.- COALICION TRANSFORMEMOS SINALOA: 3 (tres) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en su lista estatal del primero al tercer lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente: -----

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1 JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ	1 JUAN DIEGO MASCAREÑO LÓPEZ
2 SANDRA YUDITH LARA DÍAZ	2 GUADALUPE DÍAZ SILVA
3 JESÚS BURGOS PINTO	3 JOSÉ RAÚL ERNESTO DELGADO SENTÍES

---3.- PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: 1 (una) diputación por el principio de representación proporcional, misma que será ejercida por el ciudadano postulado en el primer lugar de su lista estatal, como propietario; y, en caso de impedimento, sin importar la causa legal del mismo, ejercerá el cargo el ciudadano enlistado como suplente, respectivamente: -----

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1 MARIO ÍMAZ LÓPEZ	1 FREDDY ANDRÉS MARTÍNEZ MONTEROGÜIDO

---4.- PARTIDO SINALOENSE: 3 (tres) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en la lista estatal del primero al tercer lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente: -----

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1 HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA	1 NOÉ QUEVEDO SALAZAR
2 MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN	2 CRISTIAN YURIANA GONZÁLEZ

---**CUARTO.**- Hecho lo anterior, expídanse las respectivas Constancias de Asignación y en su oportunidad entréguese a cada uno de los candidatos electos.-----

---**QUINTO.**- Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Sinaloa en su domicilio oficial, para su conocimiento y efectos legales que procedan. -----

---**SEXTO.**- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Coalición Unidos Ganas Tú, a la Coalición Transformemos Sinaloa, al Partido Movimiento Ciudadano y al Partido Sinaloense en los domicilios que tienen registrados ante este Consejo Estatal Electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO
PRESIDENTE

PROF. ENRIQUE VEGA AYALA
SECRETARIO GENERAL

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Sexta Sesión Especial, a los catorce días del mes de julio del año dos mil trece.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

**PARTIDO ACCION NACIONAL
ASUNTO: SE SOLICITA REGISTRO DE COALICION**

**LIC. JACINTO PEREZ GERARDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE**

LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ FLORES, promoviendo en mi carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante ese Consejo Estatal personalidad que tengo debidamente acreditada, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Paseo Niños Héroes 202 Poniente, Col. Centro de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, con el respeto que me merece comparezco a exponer:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, con la personería que ostento, vengo a solicitar el registro de la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con los artículos invocados nuestra Legislación Electoral en el Estado de Sinaloa, dispone:

Artículo 34. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos, y deberá contener:

- I. Los Partidos Políticos que la forman;**
- II. La elección que la motiva;**
- III. El emblema y color o colores con que participará; y**
- IV. La plataforma electoral común que ofrecerá la coalición a la ciudadanía, misma que deberá publicarse y difundirse durante la campaña respectiva.**

Artículo 35. Para el registro de la coalición se deberá acreditar que fue aprobada por las Asambleas Estatales o equivalentes de los partidos que pretendan conformarla y que de acuerdo con sus estatutos se aprobó la correspondiente plataforma electoral.

El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo Estatal Electoral a más tardar diez días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.

El Consejo Estatal resolverá sobre el registro, en forma definitiva e inatacable, dentro de los tres días anteriores a la fecha en que empiecen a tener vigencia los plazos para el registro de candidaturas.

2. En apego a los términos de la normatividad antes descrita, los partidos comparecientes, por conducto de sus dirigencias estatales y en su caso, nacionales, con esta fecha, firmaron un acuerdo de coalición total para las elecciones de Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos Principios, bajo una Coalición denominada **"UNIDOS GANAS TÚ"**, para participar en el presente proceso electoral estatal, que organiza el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, conforme lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.

3. Que con esta fecha, se presenta dicho Convenio de Coalición, mismo al que anexo se acompaña la Plataforma Política, así como el emblema y colores que la identificarán a partir del momento en que se tenga a bien aprobar esta forma de colaboración y participación política.

4. Como una forma de mejor proveer y sin ser vinculantes con la viabilidad jurídica de la misma, a este consejo se hacen llegar como anexos al convenio de coalición una serie de documentales mediante las cuales se hace constar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones tanto legales como estatutarias que a cada partido corresponden, bajo esta modalidad de participación política, mismas que se anexan al presente.

Con el objeto de estar en condiciones de aportar a ese Consejo Estatal Electoral, para mejor proveer, de manera oportuna dentro de los plazos para el registro de la Coalición que se solicita, aquella documentación que resulte faltante o insuficiente o bien corregir cualesquier observación derivada de la documentación que se anexa, solicito a ese Consejo Estatal Electoral se revise apropiadamente todos y cada uno de los documentos que se anexan y se nos envíen las observaciones a fin de cumplimentar o aportar todo aquello, que a su juicio, se requiera.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado a ese Consejo Estatal Electoral, atentamente **PIDO:**

PRIMERO. Se nos reconozca la personería que ostento, en nombre y representación de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, solicitando en tiempo y forma el registro como Coalición Total, para las elecciones de Diputados por ambos Principios, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos Principios en Estado de Sinaloa, bajo las condiciones que se estipulan en el Convenio presentado en este mismo acto y solicitando se dé el trámite de ley para su aprobación.

SEGUNDO. Que de resultar observaciones o insuficiente la documentación que se anexa para aprobar el registro de la Coalición, se nos envíen las observaciones a fin de cumplimentarlas o aportar todo aquello que a su juicio se requiera, dentro del plazo para el registro.

TERCERO. Que en el momento procesal oportuno se expida la constancia de registro de la Coalición y se mandate su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, para su legal publicidad.

ATENTAMENTE
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
CULIACAN, SINALOA, ABRIL 22 DE 2013.

LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ FLORES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL


CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

22 ABR. 2013

RECIBIDO

SECRETARÍA GENERAL

HORA: 11:06 hrs

Lic. Carmen Pérez Colín
anexo:

Constancia expedida por
el CEE en donde se reconoce
y acredita la personalidad
del Lic. Jorge Antonio González
Flores como representante
propietario del PAN ante el CEE

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS PROCURADORES Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR AMBOS PRINCIPIOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 y 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA; DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 21, 22, 23, 29, 30, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 42 DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SINALOA, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DENOMINADOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- 1º Que en términos de los artículos 1, 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1, 2, 3, 6, 8, 29, 32, 34, 35, 37, 39, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, el próximo 7 de julio de 2013,

deberán elegirse Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.

- 2º Que en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1, 2, 3, 6, 8, 29, 32, 34, 35, 37, 39, 42, 113 demás relativos y aplicables de la ley Electoral para el Estado de Sinaloa; para los fines de celebrar elecciones a través del voto universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos; los Partidos Políticos tienen personalidad jurídica; gozan de los derechos y de las prerrogativas; son sujetos de obligaciones y deben ajustar su conducta a las disposiciones legales.
- 3º Que en términos de los artículos 21 y 29 fracción VI, 32 y demás relativos y aplicables de la ley Electoral para el Estado de Sinaloa, los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos por ambos principios en el Estado, los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente.
- 4º Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo han decidido conformar una coalición total para participar en las elecciones locales del presente año en el Estado de Sinaloa, misma que se denominará **"Unidos Ganas Tú"**, y así participar en el presente proceso electoral estatal, que organiza el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, conforme a lo dispuesto por la legislación de la materia.

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- El **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, que en lo sucesivo se le denominará "**PAN**", representado en este acto por el **C. EDGARDO BURGOS MARENTES**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, con personalidad, carácter y capacidad jurídica que se acredita mediante los siguientes documentos: Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 04 de noviembre de 2012, en la que consta la elección como Presidente del Comité Directivo Estatal del **C. EDGARDO BURGOS MARENTES (ANEXO 1)**; copia certificada de las Providencias dictadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante las que ratifica la elección del **C. EDGARDO BURGOS MARENTES** y los miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa (**ANEXO 2**); Escritura Pública No. 110,623 Libro 2,266, del protocolo a cargo del Notario Público **Lic. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE**, con distrito y residencia en la Ciudad de México, D.F., de fecha doce de diciembre del año 2012 en el que consta que el **C. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, otorgó al **C. EDGARDO BURGOS MARENTES** los siguientes Poderes Generales Limitados: Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración (**ANEXO 3**); certificación Expedida por la **C. CECILIA ROMERO CASTILLO**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual se acredita al **C. EDGARDO BURGOS MARENTES** como Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Sinaloa (**ANEXO 4**); Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se hace constar que el **C. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ**, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional (**ANEXO 5**); Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se hace constar que la **C. MARIA GUADALUPE CECILIA ROMERO CASTILLO**, se encuentra registrado como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional (**ANEXO 6**); Constancia expedida por el **C. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**, Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mediante la cual se acredita al Partido Acción Nacional para participar en el Proceso Electoral 2013 en Sinaloa (**ANEXO 7**); quien suscribe **EDGARDO BURGOS**

MARENTES, declara que su representado es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se acredita con la Certificación expedida por el Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, la cual se anexa al presente para los efectos legales que a la misma correspondan **(ANEXO 8)**, así como contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad jurídica para la celebración del presente convenio, documentales que se anexan al presente convenio.

1.1 EL PAN tiene para efectos del presente instrumento el domicilio ubicado en el número 1546 (mil quinientos cuarenta y seis) de la Avenida Coyoacán, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

1.2 El PAN se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

1.3 El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 77 fracción XII de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional acordó en Sesión Ordinaria de fecha 3 de febrero de 2013, aprobó la participación del Partido Acción Nacional en las elecciones 2013 de Diputados locales por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos por ambos principios en los términos y modalidades que aprueben los órganos estatutarios del PAN. **(ANEXO 9)**

1.4 El Consejo Estatal, en la misma sesión que se precisa con antelación, aprobó la participación del Partido Acción Nacional en el proceso electoral 2013, autorizando se realicen todas y cada una de las acciones necesarias para efecto de que en caso de alcanzar los acuerdos necesarios con otras fuerzas políticas, esa participación pueda darse en forma de asociación, coalición o participación conjunta con otros partidos políticos nacionales o estatales en los términos que precisa la legislación electoral del Estado de Sinaloa, así como la formalización mediante instrumento jurídico de convenio, facultando al Presidente del Comité Directivo Estatal para realizar las acciones

necesarias y generar los documentos correspondientes, condicionado a la autorización del Comité Ejecutivo Nacional. **(ANEXO 9)**

1.5 Con fecha 13 de Abril de 2013, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, en los términos del artículo 77 fracción XIII de los Estatutos Generales de nuestra organización política, fue aprobada la Plataforma del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local 2013. **(ANEXO 10)**

1.6 Con fecha 17 de Abril de 2013, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, en los términos del artículo 87 fracción XII de los Estatutos Generales aprobó el Convenio de Coalición Total y sus anexos, que suscribirá en unión de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral 2013; igualmente acorde a lo dispuesto por el artículo 87 fracción II de los Estatutos Generales, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, aprobó la Plataforma Electoral 2013, que sostendrán los candidatos de la Coalición Total de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo; Asimismo, en la misma fecha se acordó autorizar al **LIC. EDGARDO BURGOS MARENTES** suscribir el Convenio de Coalición Total así como sus anexos, que formalizan la Coalición entre el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo en el proceso electoral 2013. **(ANEXO 11)**

1.7 En fecha 22 de abril de 2013, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a través de su Presidente el **LIC. GUSTAVO MADERO MUÑOZ** emitió las providencias identificadas en el documento como SG/238/2013, mediante las cuales se aprueban y ratifican los acuerdos tomados por el Consejo Estatal y el Comité Directivo Estatal ambos del partido Acción Nacional de Sinaloa, así como de la aprobación del convenio de coalición y la facultad al C. Edgardo Burgos Marentes para firmar el Convenio de Coalición total entre los partidos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo en Sinaloa para las elecciones de, Diputados locales por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos por ambos principios. **(ANEXO 12)**

SEGUNDA.- El **C. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**, en representación del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA como Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que acredita con la certificación expedida a los veintinueve días del mes de enero del año 2013 **(ANEXO 13)**, declara que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 21, 22, 23 y demás relativos y aplicables de la ley Electoral para el Estado de Sinaloa, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe acreditación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a la certificación expedida por su Secretario Ejecutivo Edmundo Jacobo Molina , de fecha veintinueve de enero de dos mil trece **(ANEXO 14)**; y cuenta con acreditación ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, tal y como se acredita con la certificación expedida por el Secretario General de dicho organismo electoral **(ANEXO 15)**, documentales que se anexan al presente convenio, para los efectos legales a que haya lugar y que en términos de la legislación electoral del Estado acredita.

- a) Que el día 27 de octubre de 2012, se celebró Sesión Ordinaria del Octavo Consejo Estatal en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, en el que se aprobó integrar la coalición total con los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, así como de Organizaciones Sociales, para contender en las próximas elecciones Constitucionales para elegir Diputados y Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del próximo 7 de julio del año en curso **(ANEXO 16)**.

- b) Que el día 23 de marzo del año 2013 se celebró sesión Extraordinaria del Octavo Consejo Estatal, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa en la que se aprobó el Convenio de Coalición Total con el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, así como la Plataforma Electoral común, para contender en las próximas elecciones Constitucionales para elegir Diputados y Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del próximo 7 de julio del año en curso **(ANEXO 17)**.
- c) Que con fecha dieciséis de abril del año dos mil trece mediante acuerdo identificado con el alfanumérico ACU-CPN-027/2013, la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en sesión celebrada en la Ciudad de México D.F. aprobó los acuerdos del Consejo Estatal en el Estado de Sinaloa, de fechas 27 de Octubre de 2012 y 23 de Marzo de 2013, por los que aprueban la política de Alianzas propuesta por el Consejo Estatal de Sinaloa, para construir una Coalición Electoral constituida por el Partido de la Revolución Democrática y los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y del Trabajo, para las próximas elecciones Constitucionales de Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos por ambos principios en el Estado de Sinaloa, así como la Coalición Electoral de los Partidos Políticos ya señalados, para el Proceso Electoral Ordinario 2013; así como la Plataforma Electoral Común en el ámbito legislativo y municipal que sostendrán los candidatos de la Coalición que se aprueba en dicho documento para el Estado de Sinaloa **(ANEXO 18)**.

Declaró que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática se ubica en calle Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, en México

Distrito Federal y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

Declaró que el domicilio de Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática se ubica en la calle Ángel Flores 227 poniente, colonia centro en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

TERCERA.- Que la Comisión Ejecutiva Nacional del **Partido del Trabajo**, personalidad que se acredita con la copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 7 de febrero de 2013 (**ANEXO 19**), en términos de los artículos 37, 39, 39 bis, 43, 44, 47, 69, 70, 71, 71 bis, 117, 118, 119, 120, 121 y demás relativos y aplicables de sus Estatutos, autoriza y faculta a los **CC. LEOBARDO ALCÁNTARA MARTÍNEZ Y JESÚS CANCINO REYES**, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Sinaloa y Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el estado de Sinaloa, respectivamente, personalidad que se acredita con copia certificada por el **C. PROFESOR JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**, Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, de los oficios PT-CEN-CCN-025/2013 (**ANEXO 20**) y PT-CEN-CCN-26/2013 (**ANEXO 21**) para que de manera conjunta, suscriban y rubriquen el presente convenio y, en este sentido declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro de partido político nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 14 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 21, 22, 23 y demás relativos y aplicables de la ley Electoral para el Estado de Sinaloa, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe copia de la constancia del registro respectivo, emitida por el **C. LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA** en su calidad de Secretario General del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar y que en términos de la legislación electoral del Estado acredita (**ANEXO 22**).

- a) Que la Comisión Coordinadora Nacional mediante oficio PT-CEN-CCN-025/2013, de fecha 7 de febrero de 2013, hizo del conocimiento del Consejo Estatal Electoral el nombramiento del **C. LEOBARDO ALCÁNTARA MARTÍNEZ**, como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Sinaloa (**ANEXO 19**).
- b) Que en Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada con fecha 7 de febrero de 2013, facultó a los **C.C. LEOBARDO ALCÁNTARA MARTÍNEZ Y JESÚS CANCINO REYES**, para que de manera conjunta a nombre y representación del Partido del Trabajo, discuta, analice, suscriba y rubriquen el convenio que celebre el Partido del Trabajo en el Estado de Sinaloa para contender en coalición electoral para la elección de diputados locales, presidentes municipales, síndicos y regidores, además realicen las correcciones necesarias y representen la partido al interior de la misma y ante las autoridades electorales locales (**ANEXO 19**).
- c) Que la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral, con fecha 7 de febrero del año en curso, aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición para el proceso electoral estatal del presente año, de conformidad con los documentos básicos de la coalición (**ANEXO 19**).
- d) Que en la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional aprobó con fecha 07 de febrero del año en curso, postular y registrar como coalición total a todos los candidatos a los cargos de Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos principios, para los Ayuntamientos (**ANEXO 19**).

- e) Que en la misma Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, se aprobó a los **CC. LEOBARDO ALCANTARA MARTÍNEZ y JESÚS CANCINO REYES** para que de manera conjunta a nombre y representación del Partido del Trabajo, discutan, analicen y rubriquen el convenio que celebre el Partido del trabajo en el Estado de Sinaloa, para contender en coalición electoral para la elección del Diputados Locales por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos principios, además realicen las correcciones necesarias y representen al Partido al interior de la misma, y ante las autoridades electorales **(ANEXO 19)**.
- f) Que en la misma Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, se aprobó a los **CC. LEOBARDO ALCANTARA MARTÍNEZ y JESÚS CANCINO REYES**, en nombre y representación del Partido del Trabajo lleven a cabo las observaciones y modificaciones al presente convenio de Coalición, así mismo, registre a los candidatos a Diputados Locales por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, y Regidores de los Ayuntamientos por ambos principios, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio de Coalición y además firmen los oficios correspondientes con las representaciones legales de los partidos políticos nacionales **(ANEXO 19)**.

Finalmente declaró que el domicilio del Partido del Trabajo se ubica en calle Madero, numero 370, Oriente Altos, Colonia Centro, Culiacán, Estado de Sinaloa, Código Postal 80000, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PTR901211LLO, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

CUARTA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

QUINTA.- Las partes declaran que la elección que motiva esta Coalición Total, es la elección de Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos principios de los Ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, al tenor de las cláusulas que a continuación se describen:

C L A U S U L A S

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, los partidos políticos que integran la coalición total electoral son:

- a) **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en adelante denominado "PAN", en lo sucesivo será representado por el **C. EDGARDO BURGOS MARENTES**.
- b) **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en adelante denominado "PRD", en lo sucesivo será representado por el **C. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**.
- c) **EL PARTIDO DEL TRABAJO**, en adelante denominado "PT", representado por **LEOBARDO ALCÁNTARA MARTÍNEZ**.

SEGUNDA.- Se acuerda que el máximo órgano de Dirección de la presente Coalición, será el cuerpo colegiado denominado "Comisión Coordinadora Estatal", misma que estará integrada por tres representantes de cada uno de los partidos Coaligados en el presente instrumento, mismos que serán aquellos que los Presidentes Estatales designen para tal fin; cuya presidencia será ocupada por el presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Sinaloa o quien este designe para tal efecto.

Las personas que integrarán la Comisión Coordinadora Estatal será:

Por el Partido Acción Nacional: C. Edgardo Burgos Marentes, C. Ramón Alberto Gutiérrez Payán y el C. Adolfo Rojo Montoya.

Por el Partido de la Revolución Democrática: C. Heriberto Arias Suárez, C. Humberto Domínguez Betancourt y el C. Luis Javier Corvera Quevedo.

Por el Partido del Trabajo: C. Leobardo Alcántara Martínez, C. Jesús Cancino Reyes y el C. Mario Alberto Ruvalcaba Otamendi.

Para la toma de decisiones, éstas serán por mayoría simple de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de decisión por voto:

PAN: 60%

PRD: 30%

PT: 10%

TERCERA.- Las partes acuerdan por medio de este instrumento constituirse en coalición total electoral para participar en la elección estatal a celebrarse el 7 de julio del presente año y que lo motiva la realización de la misma es la elección de Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos principios, del Estado de Sinaloa, en los términos de la legislación local electoral.

CUARTA.- La denominación de la coalición será:
"Unidos Ganas Tú"

QUINTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la coalición, se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que constituye el **ANEXO 23**.

La ubicación del emblema de la coalición electoral en las boletas electorales que elabore el Consejo Estatal Electoral será en el lugar que corresponde al PAN.

SEXTA.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 34 fracción IV y 35 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, las partes aprueban, adoptan y presentan la Plataforma Electoral Común de la Coalición que se anexa al presente convenio como **ANEXO 24**, misma que fue aprobada en términos estatutarios por cada parte contratante.

SÉPTIMA.- El orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, será de acuerdo al siguiente orden: primer lugar Partido Acción Nacional, segundo lugar Partido de la Revolución Democrática y tercer lugar Partido del Trabajo.

OCTAVA.- Las partes convienen que una vez celebrada la votación serán asignados a cada uno de los partidos políticos, de la votación estatal para Diputados de mayoría relativa, que es aplicable para la asignación de representación proporcional, y que determina el monto de financiamiento, las prerrogativas previstas en la ley y la asignación de diputados plurinominales; los porcentajes establecidos en la tabla que se anexa como **ANEXO 25** del presente convenio.

NOVENA.- De conformidad con el artículo 40 de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa; para los efectos de representación de la coalición ante los órganos electorales, la representación ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, así como la del resto de los órganos electorales de carácter distrital y municipal, será determinada por la Coordinación Estatal de la Coalición, correspondiendo a su presidente, otorgar y remover a los representantes ante cada uno de dichos órganos.

DÉCIMA.- Las partes se comprometen aportar recursos económicos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:

- Para el desarrollo de las campañas para Diputados de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de Mayoría Relativa, la totalidad de las ministraciones que les corresponda por concepto de financiamiento público para

gastos de campaña, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 45 apartado A, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa.

- a) Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establezca la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa y demás ordenamientos.
- b) La distribución de los recursos en las campañas será conforme al presupuesto aprobado por la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.
- c) Los recursos aportados por los partidos políticos nacionales participantes en la coalición será administrado en común por un consejo de administración; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos del artículo 45 Bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.
- d) El Consejo de administración estará integrado por tres miembros que serán designados por cada uno de los partidos coaligados; la Comisión Coordinadora Estatal designará a quien lo presidirá, teniendo como valor de su voto el mismo que se fija en la cláusula Segunda del Presente.

Dicha comisión se integrará por las siguientes designaciones:

Por el Partido Acción Nacional: La C. Criseyda María Paredes Uraga.

Por el Partido de la Revolución Democrática: El C. Efrén Lerma Herrera.

Por el Partido del Trabajo: La C. Brianda Carolina Mendoza Juárez.

- e) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Consejo de Administración, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.

- f) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia, y serán aprobados por la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.
- g) En caso que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas, activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, de acuerdo al porcentaje que representa la cantidad aportada por cada partido político coaligado, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral.
- h) Los partidos coaligados acuerdan que por ningún motivo, ni el Consejo de Administración o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de la elección, excepto aquellos aprobados en el presupuesto.
- i) Al término de las campañas electorales, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
- j) La Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición se encargará de definir la forma, términos y distribución del acceso de cada uno de los candidatos a los tiempos de radio y televisión.
- k) Las partes convienen que será el Consejo de Administración el responsable de la administración de los recursos de la coalición, así como de la distribución de las cuentas bancarias de la misma y de sus candidatos, y los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que se determina en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes declaran que se sujetarán a los topes de campaña que ha determinado el Consejo Estatal Electoral, para cada una de las elecciones, como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMA SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto por los artículos 39, 40 y demás relativos aplicables al caso de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, las partes se comprometen postular y solicitar, como coalición, el registro de la totalidad de los candidatos a los cargos de diputados por ambos principios, así como de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos principios, de conformidad a la distribución que se precisa en el **ANEXO 26**, mismo que establece la posición y origen de cada uno de los candidatos y formulas a registrarse ante las autoridades electorales para cada uno de los casos, mismo que se anexa al presente para todos y cada uno de los fines que correspondan.

DÉCIMA TERCERA.- Se establece que en el caso del Partido Acción Nacional, en las posiciones, candidaturas y formulas que le correspondan del "ANEXO D" del presente convenio, sus candidatos serán designados de conformidad a los artículos 36 Ter, Base f) y 43, Apartado B de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como del artículo 30, numeral 1, fracción V del reglamento de Selección de Candidatos y demás disposiciones aplicables, en el caso de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo serán las dispuestas en su normatividad estatutaria interna, en todos los casos será responsabilidad de la Coordinadora Estatal de la Coalición cuidar que sean garantizado el respeto a las disposiciones de género que la legislación estatal establece para la aprobación de cada una de las candidaturas.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen que si por determinación emitida por autoridad administrativa o jurisdiccional, uno de los partidos comparecientes en este instrumento incumpliera con los documentos o formalidades que dan validez al mismo, esto será causa para su exclusión de la coalición, quedando esta forma de

asociación política en firme, con los partidos que lo hicieran en la forma que aquí se expresa, señalando que los beneficios, porcentajes, prerrogativas y obligaciones que se establecen en las cláusulas correspondientes en el presente instrumento a cada uno de estos, serán asignados directamente al Partido Acción Nacional.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes Convienen que según lo acuerde la Comisión Coordinadora Estatal, la Coalición presentará por conducto de su representante ante el Órgano Electoral correspondiente, la solicitud de registro de los candidatos a Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos principios de los Ayuntamientos, en los términos que para tal efecto señala los artículos 110, 111, 112 y demás relativos, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA SEXTA.- En su caso, los Partidos Políticos coaligados se obligan a aportar a la Coalición los tiempos de radio y televisión que individualmente les correspondan, así como aportar los espacios públicos a que tienen derecho para la elección de Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos del Estado, determinando por parte de la Comisión Coordinadora Estatal, los porcentajes o números que a cada candidato correspondan.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en que otro u otros partidos políticos podrán adherirse y formar parte de la presente coalición ya sea en forma total o parcial, en el lapso de tiempo que exista entre la solicitud de registro de la presente coalición y el plazo legal que estipula la ley para el registro de estas formas de participación electoral conjunta, para lo cual bastara con la aprobación de la comisión coordinadora estatal y el aviso respectivo al órgano electoral, por conducto del presidente de la misma, la cual especificara si la suma del instituto o institutos políticos es total o parcial así como la modificación de los porcentajes y candidaturas consignados en los anexos del presente.

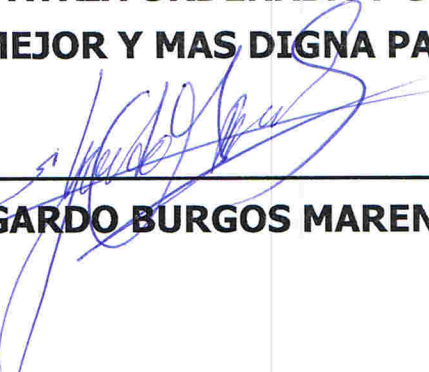
DÉCIMA OCTAVA.- El domicilio legal para oír y recibir notificaciones de la Coalición será el ubicado en la calle Paseo Niños Héroes 202 Poniente, Colonia Centro de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000.

DECIMA NOVENA.- Las partes convienen facultar a la representación de los partidos coaligados ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio y documentos anexos, haga el Órgano Electoral del Estado, y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral.

VIGESIMA.- De conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, el presente convenio será presentado ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa para su aprobación, registro y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Leído el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa a los veintidós del mes de abril del año dos mil trece para los efectos legales a que haya lugar.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"**



C. EDGARDO BURGOS MARENTES

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

C. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.

**UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

C. LEOBARDO ALCÁNTARA MARTÍNEZ

C. JESÚS CANCINO REYES.

TESTIGOS DE HONOR:

C. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ

C. HERIBERTO ARIAS SUAREZ

CEE
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

22 ABR. 2013

RECIBIDO

SECRETARÍA GENERAL

HORA: 11:06 hrs

Lyc. Carmen Perez Colin

CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL LIC. **CENOVIO RUIZ ZAZUETA**, POR OTRA PARTE, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DE SU JUNTA EJECUTIVA ESTATAL, LA **PROFRA. ROSA ELVIRA CEBALLOS RIVERA** Y POR LA OTRA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL **C.P. JOSÉ DE JESÚS GALINDO ROSAS**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL "PRI", "NUEVA ALIANZA" O "PNA" Y "PVEM" O DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", **CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA**, CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1) De los partidos políticos coaligados.

- a) Que en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Sinaloa y la Ley Electoral del Estado de Sinaloa los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público.
- b) Que como tales, tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del Estado; contribuir a la integración de los poderes del Estado y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- c) Que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece en su artículo 29, entre otros, los derechos de los partidos políticos de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que la ley establece para realizar libremente sus actividades, postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales, formar parte de los organismos electorales, formar coaliciones y nombrar representantes en los órganos del Consejo Estatal Electoral y los demás organismos electorales.
- d) Que cuentan con personalidad jurídica para todos los efectos legales, entre otros, para convenir y obligarse, y para participar en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en los procesos electorales estatales, distritales y municipales, formando coaliciones, personalidad que se reconocen para todos los efectos del presente convenio.
- e) Que tienen registro vigente como partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral y, en tal calidad, se encuentran actualmente registrados ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos del artículo 23 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

- f) Que, conforme al artículo 23, párrafo cuarto, fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, han comunicado debidamente al Consejo Estatal Electoral su domicilio social y los nombres de los integrantes de sus órganos directivos en el Estado de Sinaloa.
- g) En virtud de lo declarado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el PRI, el PNA y el PVEM celebran convenio de coalición para postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.
- 2) **Comparece el Partido Revolucionario Institucional, quien manifiesta a través de su representante lo siguiente:**
- a) Que es un partido político nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22 párrafo cuarto, y 36, numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por dicho órgano electoral, la que se acompaña como **anexo número 1**.
- b) Que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado, según consta en la certificación expedida por dicha autoridad. **Anexo número 2.**
- c) Que su dirigencia nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuya presidenta es la **LIC. BEATRIZ PAREDES RANGEL**, según consta en la certificación expedida por el Instituto Federal Electoral, que se agrega como **anexo número 3**.
- d) Que el Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Sinaloa, es el **LIC. CENOVIO RUIZ ZAZUETA**, según consta de la certificación expedida por el Consejo Estatal Electoral, que se adjunta como **anexo número 4**.
- e) Que en sesión de fecha 23 de marzo de 2010 la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, autorizó la celebración de Convenio de coalición con el Partido Nueva Alianza y el PVEM para postular Candidato a Gobernador del Estado de Sinaloa, y contender en la elección constitucional ordinaria del 4 de julio del año 2010, según consta en el punto resolutivo de dicha Comisión que se agrega como **anexo número 5**.
- f) Que acatando lo dispuesto en el Artículo 7 de los Estatutos, el Presidente del Comité Directivo Estatal, solicitó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, la autorización para celebrar este convenio.
- g) Que en fecha 16 de abril de 2010, la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, autorizó mediante Acuerdo al Comité Directivo Estatal y a su Presidente, para celebrar este convenio, según consta en el oficio signado

por la Presidenta del Comité ejecutivo Nacional, la **LIC. BEATRIZ PAREDES RANGEL**, mismo que se agrega como **anexo número 6**.

3) Comparece el Partido Nueva Alianza, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22 párrafo cuarto, y 36, numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por dicho órgano electoral, la que se agrega como **anexo número 7**.
- b) Que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado, según consta en la certificación expedida por dicha autoridad. **Anexo número 8**.
- c) Que su dirigencia estatal está integrada por una Junta Ejecutiva Estatal, cuya Presidenta es la **PROFRA. ROSA ELVIRA CEBALLOS RIVERA** según consta en la certificación expedida por el Secretario del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, la cual se acompaña como **anexo número 9**.
- d) Que el Consejo Estatal del PNA en el Estado de Sinaloa, en su asamblea extraordinaria de fecha quince (15) de enero de dos mil diez (2010), autorizó iniciar pláticas formales con la finalidad de celebrar alianzas, coaliciones o candidaturas comunes para el proceso electoral de dos mil diez en el Estado de Sinaloa, como se acredita con el Acta de Asamblea rubricada por los miembros directivos del mencionado Consejo de Nueva Alianza en el Estado de Sinaloa, misma que se adjunta al presente convenio como **anexo número 10**.
- e) Que en términos de los artículos 71 y 72 de sus estatutos, la **PROFRA. ROSA ELVIRA CEBALLOS RIVERA**, Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de Sinaloa, solicitó a la Junta Ejecutiva Nacional su autorización a efecto de concretizar alianzas, coaliciones e incluso candidaturas comunes con otros partidos políticos, obteniendo respuestas favorables, siendo el documento en que consta tal autorización suscrito y firmado por los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional, mismo que se adjunta como el **anexo número 11**.
- f) Que el Consejo Estatal del PNA en el Estado de Sinaloa, en asamblea extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diez (2010), con fundamento en lo previsto en el Estatuto que norma su vida interna, aprobó mediante acuerdo unánime la celebración y suscripción del convenio de coalición con el PRI y el PVEM, documento que se adjunta al presente, como **anexo número 12**.

4) **Comparece el Partido Verde Ecologista de México, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:**

- a) Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22 párrafo cuarto, y 36, numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por dicho órgano electoral, la que se agrega como **anexo número 13.**
- b) Que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado, según consta en la certificación expedida por dicha autoridad. **Anexo número 14.**
- c) Que su dirigencia estatal está integrada por un Consejo Político Estatal, cuyo Presidente es el **C.P. JOSÉ DE JESÚS GALINDO ROSAS**, según consta en la certificación expedida por el Secretario del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, la cual se acompaña como **anexo número 15.**
- d) Que el Consejo Político Estatal del PVEM en el Estado de Sinaloa, en Asamblea extraordinaria de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diez (2010), con fundamento en lo previsto en el Estatuto que norma su vida interna, aprobó mediante el acuerdo respectivo de sus miembros la celebración y suscripción del convenio de coalición con el PRI y PNA, documento que se adjunta al presente. **Anexo 16.**
- e) Que el Consejo Político Nacional del PVEM, en sesión celebrada con fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diez (2010), con la aprobación por unanimidad de votos de los consejeros presentes, otorgó la ratificación para contender en Coalición con el PRI y el PNA en la jornada electoral local del día cuatro (04) de julio del año dos mil diez (2010) en el Estado de Sinaloa, documento en que consta dicha ratificación debidamente suscrito y firmado por los integrantes de dicho Consejo. **Anexo 17**

5) **De la personería y facultades de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales que comparecen.**

- a) Que comparece el **LIC. CENOVIO RUIZ ZAZUETA** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de "PRI" quien ejerce su personería jurídica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 y 122 del Estatuto que rige la vida interna de dicho Partido, quien ya tiene acreditada su calidad de dirigente estatal del PRI en el Estado de Sinaloa, ante el

se acredita con los anexos relacionados en las declaraciones correspondientes.

- c) Que comparece el **C.P. JOSÉ DE JESÚS GALINDO ROSAS**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del "PVEM" en el Estado de Sinaloa, quien ejerce su personería jurídica, así como las facultades otorgadas por el órgano de autoridad supremo de la entidad de interés público, para efectos de suscribir el presente convenio y los documentos básicos de la coalición motivo del presente acto jurídico como se acredita con los anexos relacionados en las declaraciones correspondientes.

6) Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.

- a) El **LIC. CENOVIO RUIZ ZAZUETA** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de Sinaloa, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Boulevard Francisco I. Madero número 240 Poniente, Colonia Centro en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- b) La **PROFRA. ROSA ELVIRA CEBALLOS RIVERA**, en su carácter de Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal del "PNA" en el Estado de Sinaloa, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Prolongación Lázaro Cárdenas número 435, Colonia Centro en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- c) El **C.P. JOSÉ DE JESÚS GALINDO ROSAS**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del "PVEM" en el Estado de Sinaloa, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 1194 sur local 8, Colonia Guadalupe, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

7) De los vicios del consentimiento. Las partes declaran que suscriben el presente convenio de coalición sin que exista vicio en el consentimiento y que en consecuencia no existe causa alguna que pueda afectarlo de inexistencia o nulidad; ya en lo absoluto, ya en lo relativo.

8) Fundamento Legal. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 29 fracción VI, 31 al 38 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; así como en lo dispuesto por los artículos 7 y 9, 116 fracción I, 119 fracción XXV de los estatutos del PRI y los artículos 71 y 72 del Estatuto del PNA, así como en lo dispuesto por los artículos 18 fracciones II

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes definen que el presente convenio tiene por objeto **formar una coalición entre el PRI, el PNA y el PVEM para postular candidato a Gobernador del Estado de Sinaloa**, a elegirse en la elección local ordinaria el día cuatro de julio del año dos mil diez.

SEGUNDA.- PARTIDOS COALIGADOS.

Los partidos políticos integrantes de esta coalición son:

- I. Partido Revolucionario Institucional;
- II. Partido Nueva Alianza; y
- III. Partido Verde Ecologista de México.

TERCERA.- PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO.

En la fecha de celebración del presente Convenio, el PRI ya ha concluido su proceso interno de postulación del Candidato a Gobernador, y su jornada electiva tuvo verificativo el día 17 de abril de 2010, teniendo a la fecha su candidato electo.

El PNA manifiesta que el Candidato Electo a Gobernador del Estado en el proceso interno del PRI será el candidato de la coalición.

El PVEM manifiesta que el Candidato Electo a Gobernador del Estado en el proceso interno del PRI será el candidato de la coalición.

El Candidato electo por la coalición será registrado ante la autoridad electoral respectiva, en el plazo establecido en el artículo 111 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

CUARTA.- DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN.

Las partes acuerdan constituir un órgano de gobierno representante de la coalición, que estará integrado por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PRI, la Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal del PNA y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el Estado de Sinaloa.

Desde el momento de suscribir el presente convenio, hasta la conclusión del proceso electoral, el presidente del órgano de gobierno será el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI.

Los representantes ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa serán designados y removidos libremente por el Presidente del órgano de gobierno de la Coalición.

Una vez nombrados estos representantes, e integrados ante el Consejo podrán ejercer todas y cada una de las facultades que al efecto les atribuye la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

En su caso, el Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición podrá delegar mediante oficio dirigido al Consejo Estatal Electoral, la facultad de designar y remover representantes de la Coalición ante los respectivos consejos distritales y municipales.

La formalización de los nombramientos de representantes generales y de casilla ante los órganos electorales, se hará a través de la representación de la coalición ante los consejos distritales.

QUINTA.- ELECCIÓN QUE LA MOTIVA.

Motiva la presente Coalición la Elección Local Ordinaria del cuatro de julio del año dos mil diez mediante la cual se elegirá Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

SEXTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.

Acuerdan los partidos políticos que la coalición se denominará conforme al anexo que se relaciona en la cláusula siguiente.

Esta denominación será empleada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva de la coalición en lo que respecta a la elección de Gobernador del Estado de Sinaloa, en los términos que han quedado expresados.

SÉPTIMA.- EMBLEMA, COLORES Y NOMBRE BAJO LOS QUE SE PARTICIPA.

Conviene los Institutos Políticos comparecientes que la coalición que por el presente convenio se crea, acorde a lo que establece el artículo 34, fracción III de la Ley Electoral del Estado, poseerá el emblema, colores y nombre así como el diseño de los mismos que se anexa por separado y forma parte de este instrumento en el **anexo número 18** del presente convenio, se encuentra la representación gráfica y a color del emblema de la coalición, con sus características, proporciones y colores debidamente identificados.

Este emblema y el nombre de la Coalición serán empleados en la propaganda de la campaña electoral en general, precampañas y en todo documento, comunicación o emisión televisiva de la coalición en lo que respecta a la elección de Gobernador del Estado, en los términos que han quedado expresados.

OCTAVA.- UBICACIÓN DEL EMBLEMA, COLORES Y NOMBRE DE LA COALICIÓN EN LAS BOLETAS ELECTORALES.

Las partes acuerdan que el emblema, colores y nombre que identifican a la coalición, ocupará el lugar que le corresponde conforme a su antigüedad de registro al PRI en la boleta electoral.

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

Las partes se comprometen a sostener una plataforma electoral común, de acuerdo con la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de cada uno de los partidos integrantes, en los términos de la Legislación Electoral.

Como **anexo 19** de este convenio se adjunta la plataforma electoral común.

DÉCIMA.- EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

El uso de las prerrogativas de los partidos coaligados, a que tienen derecho durante el proceso electoral, previstas en el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, será ejercido por cada partido político en lo individual.

El financiamiento público anual a que tienen derecho los partidos políticos coaligados para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña, serán ejercidos por cada partido político conforme a su

derecho e interés convenga, sin que la constitución de la coalición implique modificación alguna a los montos asignados para cada uno por el Consejo Estatal Electoral.

Todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por la Coalición para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar a la cuenta o cuentas correspondientes, con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Asimismo deberán respetarse los topes de gastos de campaña que para tales efectos tiene establecidos el Consejo Estatal Electoral

La administración y distribución de los recursos de los Partidos Políticos que integran esta Coalición deberán estar sujetas a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El candidato o el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido designado, y conteniendo su clave del registro federal de contribuyentes.

El Comité de Administración de la Coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de su candidato, y la entregará al PRI, el cual deberá conservarla.

El Comité de Administración de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas.

Independientemente de lo anterior, y sólo para efectos operativos y de coordinación en el ejercicio presupuestal, las partes convienen en designar al PRI, para que se encargue de crear un sistema contable que permita coordinar el gasto, a efecto de vigilar sus límites, de tal forma que no rebase el tope de gastos de campaña y contar internamente con una consolidación de ingresos y egresos.

El PNA, deberá informar cada quince días al órgano de administración de la Coalición de los gastos que realicen para el desarrollo de la campaña.

El PVEM, deberá informar cada quince días al órgano de administración de la Coalición de los gastos que realicen para el desarrollo de la campaña.

Para los efectos de coordinar las actividades administrativas, y presentar en nombre de la Coalición los informes, aclaraciones y demás actos administrativos que han quedado descritos, el Órgano de Gobierno designará un Comité de Administración, de lo que se dará oportuna cuenta al Consejo Estatal Electoral.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO PROCESAL DE LA COALICIÓN.- Los domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos de los órganos estatales serán el ubicado en Boulevard Francisco I. Madero número 240 poniente, Colonia Centro en la ciudad de Culiacán, Sinaloa por lo que respecta al PRI, el PNA en Prolongación Lázaro Cárdenas número 435, Colonia Centro de esta misma ciudad capital del Estado de Sinaloa, y el ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 1194 sur local 8, Colonia Guadalupe en Culiacán Sinaloa, por lo que respecta al PVEM.

El domicilio legal para efectos de recibo de correspondencia y notificaciones relacionadas con la coalición será el especificado para el PRI.

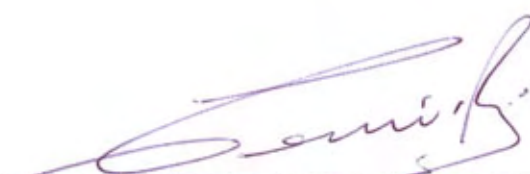
DÉCIMA SEGUNDA.- SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.- La designación de candidato sustituto que, en su caso proceda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponderá al PRI, por conducto del representante de la Coalición.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.- La vigencia del presente convenio inicia a partir de su suscripción por los partidos políticos coaligados y termina una vez concluido el proceso electoral.

DÉCIMA CUARTA. DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA COALICIÓN.- Las partes que suscriben el presente Convenio acuerdan que los representantes de la Coalición ante los órganos electorales estarán legitimados conforme a la Ley para interponer los recursos y medios de defensa previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, y demás leyes relativas y aplicables, en defensa de los intereses de la Coalición y de su candidato postulado.

Enterados del contenido y los alcances legales del presente Convenio, las partes lo suscriben en cuatro originales, en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los veinte días del mes de abril de dos mil diez.

FIRMAN


POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. CENOVIO RUIZ ZAZUETA


POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA
PROFRA. ROSA ELVIRA CEBALLOS RIVERA


POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C.P. JOSÉ DE JESÚS GALINDO ROSAS



CONVENIO DE COALICIÓN **TOTAL** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL **LIC. JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ**, POR OTRA PARTE, EL PARTIDO **NUEVA ALIANZA**, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DE SU COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, LA **PROFRA. MAIRA LORENA ZAZUETA CORRALES** Y POR LA OTRA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL **LIC. MISAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL **"PRI"**, **"NUEVA ALIANZA"** O **"PNA"** Y **"PVEM"** O DE MANERA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE SINALOA Y POSTULAR LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS PROCURADORES Y REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA INTEGRAR LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1) De los partidos políticos coaligados.

- a) Que en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Sinaloa y la Ley Electoral del Estado de Sinaloa los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público.
- b) Que como tales, tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del Estado; contribuir a la integración de los poderes del Estado y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- c) Que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece en su artículo 29, entre otros, los derechos de los partidos políticos de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que la ley establece para realizar libremente sus actividades, postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales, formar parte de los organismos electorales, formar coaliciones y nombrar representantes en los órganos del Consejo Estatal Electoral y los demás organismos electorales.
- d) Que cuentan con personalidad jurídica para todos los efectos legales, entre otros, para convenir y obligarse, y para participar en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en los procesos electorales

estatales, distritales y municipales, formando coaliciones, personalidad que se reconocen para todos los efectos del presente convenio.

- e) Que tienen registro vigente como partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral y, en tal calidad, se encuentran actualmente registrados ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos del artículo 23 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.
 - f) Que, conforme al artículo 23, párrafo cuarto, fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, han comunicado debidamente al Consejo Estatal Electoral su domicilio social y los nombres de los integrantes de sus órganos directivos en el Estado de Sinaloa.
 - g) En virtud de lo declarado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el PRI, el PNA y el PVEM celebran convenio de coalición para postular fórmulas de candidaturas de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales en que se divide el Estado de Sinaloa y para postular la Lista de Fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, así como para postular Candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos Principios (Mayoría Relativa y Representación Proporcional).
- 2) **Comparece el Partido Revolucionario Institucional, quien manifiesta a través de su representante lo siguiente:**
- a) Que es un partido político nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22 párrafo cuarto, 24 y 36, numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por dicho órgano electoral, la que se acompaña como **anexo número 1**.
 - b) Que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado, según consta en la certificación expedida por dicha autoridad. **Anexo número 2.**
 - c) Que su dirigencia nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el **DR. CESAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ**, según consta en la certificación expedida por el Instituto Federal Electoral, que se agrega como **anexo número 3**.
 - d) Que el Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Sinaloa, es el **LIC. JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ**, según consta de la certificación expedida por el Consejo Estatal Electoral, que se adjunta como **anexo número 4**.
 - e) Que en sesión de fecha 25 de abril de 2013, el Consejo Político Estatal del Partido en Sinaloa, aprobó el Convenio de Coalición Total con el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México para postular

candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado para el periodo 2014-2016 y a Diputados Locales al Congreso del Estado para el periodo de Diciembre de 2013 a Noviembre de 2016, según consta en la copia certificada del testimonio primero de la Escritura Pública (11,544) Once mil quinientos cuarenta y cuatro, Volumen (XXXIX) Trigésimo Noveno, pasada ante la fe del Notario Público número 127, con residencia y ejercicio, en el Municipio de Culiacán Doctor Rubén Elías Gil Leyva Morales, que se agrega como **anexo número 5**.

- f) Que acatando lo dispuesto en el Artículo 7 de los Estatutos, el Presidente del Comité Directivo Estatal, solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la autorización para celebrar este convenio.
- g) Que en fecha 26 de abril de 2013, el Comité Ejecutivo Nacional, autorizó mediante Acuerdo al Comité Directivo Estatal y a su Presidente, para celebrar este convenio, según consta en el oficio signado por el Presidente y la Secretaria General de dicho Comité Ejecutivo Nacional, el **DR. CESAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ** y la **LIC. IVONNE ARACELY ORTEGA PACHECO**, mismo que se agrega como **anexo número 6**.

3) Comparece el Partido Nueva Alianza, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22 párrafo cuarto, 24 y 36, numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por dicho órgano electoral, la que se agrega como **anexo número 7**.
- b) Que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado, según consta en la certificación expedida por dicha autoridad. **Anexo número 8**.
- c) Que su dirigencia estatal está integrada por un **Comité de Dirección Estatal**, cuya Presidenta es la **PROFRA. MAIRA LORENA ZAZUETA CORRALES** según consta en la certificación expedida por el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, la cual se acompaña como **anexo número 9**.
- d) Que el Consejo Estatal del PNA en el Estado de Sinaloa, en su asamblea extraordinaria de fecha 24 de marzo de 2013, autorizó iniciar *pláticas* formales con la finalidad de *celebrar alianzas*, coaliciones o candidaturas comunes para el proceso electoral de dos mil trece en el Estado de Sinaloa, como se acredita con el Acta de Asamblea rubricada por los miembros directivos del mencionado Consejo de Nueva Alianza en el Estado de Sinaloa, misma que se adjunta al presente convenio como **anexo número 10**.
- e) Que en términos de los artículos 57 fracción XVIII, 90 fracción VII, 122 y 123 de sus estatutos, la **PROFRA. MAIRA LORENA ZAZUETA CORRALES**, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido "Nueva

Alianza" en el Estado de Sinaloa, solicitó a la Comisión de Dirección Nacional su autorización a efecto de concretizar alianzas, coaliciones e incluso candidaturas comunes con otros partidos políticos, obteniendo respuestas favorables, siendo el documento en que consta tal autorización suscrito y firmado por los miembros del Comité de Dirección Nacional, mismo que se adjunta como el **anexo número 11**.

- f) Que con fecha 27 de abril de 2013, el Consejo Estatal del PNA en el Estado de Sinaloa, en asamblea extraordinaria y con fundamento en lo previsto en el Estatuto que norma su vida interna, aprobó mediante acuerdo unánime la celebración y suscripción del convenio de coalición con el PRI y el PVEM, documento que se adjunta al presente, **como anexo número 12**.

4) Comparece el Partido Verde Ecologista de México, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22 párrafo cuarto, 24 y 36, numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por dicho órgano electoral, la que se agrega como **anexo número 13**.
- b) Que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado, según consta en la certificación expedida por dicha autoridad. **Anexo número 14**.
- c) Que su dirigencia estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Secretario General es el **LIC. MISAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, según consta en la certificación expedida por el Secretario del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, la cual se acompaña como **anexo número 15**.
- d) Que con fecha 13 de abril de 2013, el PVEM en el Estado de Sinaloa, celebró Asamblea Extraordinaria con militantes, adherentes y simpatizantes, con fundamento en lo previsto en el Estatuto que norma su vida interna y aprobó mediante el acuerdo respectivo de sus miembros la celebración y suscripción del convenio de coalición con el PRI y otros Partidos Políticos, documento que se adjunta al presente. **Anexo 16**.
- e) Que el Consejo Político Nacional del PVEM, en sesión celebrada con fecha 15 de abril de 2013, con la aprobación por unanimidad de votos de los consejeros presentes, otorgó la ratificación para contender en Coalición con el PRI y otros Partidos Políticos en la jornada electoral local del día siete (07) de julio del año dos mil trece (2013) en el Estado de Sinaloa, documento en que consta dicha ratificación debidamente suscrito y firmado por los integrantes de dicho Consejo. **Anexo 17**.

5) De la personería y facultades de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales que comparecen.

- a) Que comparece el **LIC. JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de "PRI" quien ejerce su personería jurídica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de los Estatutos que rigen la vida interna de dicho Partido, quien ya tiene acreditada su calidad de dirigente estatal del PRI en el Estado de Sinaloa, ante el Consejo Estatal Electoral como se acredita con los anexos relacionados de las declaraciones correspondientes.
- b) Que comparece la **PROFRA. MAIRA LORENA ZAZUETA CORRALES**, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal de "Nueva Alianza" en el Estado de Sinaloa, quien ejerce su personería jurídica, así como las facultades otorgadas por el órgano de autoridad supremo de la entidad de interés público, para efectos de suscribir el presente convenio y los documentos básicos de la coalición motivo del presente acto jurídico como se acredita con los anexos relacionados en las declaraciones correspondientes.
- c) Que comparece el **LIC. MISAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del "PVEM" en el Estado de Sinaloa, quien ejerce su personería jurídica, así como las facultades otorgadas por el órgano de autoridad supremo de la entidad de interés público, para efectos de suscribir el presente convenio y los documentos básicos de la coalición motivo del presente acto jurídico como se acredita con los anexos relacionados en las declaraciones correspondientes.

6) Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.

- a) El **LIC. JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de Sinaloa, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Boulevard Francisco I. Madero número 240 Poniente, Colonia Centro en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- b) La **PROFRA. MAIRA LORENA ZAZUETA CORRALES**, en su carácter de Presidenta de Comité de Dirección Estatal del "PNA" en el Estado de Sinaloa, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Prolongación Lázaro Cárdenas número 435, Colonia Centro en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- c) El **LIC. MISAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del "PVEM" en el Estado de Sinaloa, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Bulevar Pedro María Anaya número 2060, Colonia Burócrata, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

7) De los vicios del consentimiento. Las partes declaran que suscriben el presente convenio de coalición sin que exista vicio en el consentimiento y que en consecuencia no existe causa alguna que pueda afectarlo de inexistencia o nulidad; ya en lo absoluto, ya en lo relativo.

8) **Fundamento Legal.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 29 fracción VI, 31 al 43 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; así como en lo dispuesto por los artículos 7 y 9, 116 fracción I, y 119 fracción XXV de los estatutos del PRI y los artículos 57, fracción XVIII, 90, fracción VII, 122 y 123, del Estatuto del PNA, así como en lo dispuesto por los artículos, 18, fracciones III, IV, V, VI y VII en relación con el artículo 67, fracciones VI y VII del Estatuto del PVEM, y en los demás relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes definen que el presente convenio tiene por objeto formar una coalición total entre el **PRI, el PNA y el PVEM** para postular fórmulas de candidaturas de diputados por el sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Sinaloa y postular la lista de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como candidaturas a Presidentes municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, para integrar los 18 Ayuntamientos del Estado, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral del día siete de julio del año dos mil trece.

SEGUNDA.- PARTIDOS COALIGADOS.

Los partidos políticos integrantes de esta coalición son:

- I. Partido Revolucionario Institucional;
- II. Partido Nueva Alianza; y
- III. Partido Verde Ecologista de México.

TERCERA.- ORIGEN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA.

La distribución por la filiación de origen de los candidatos que integrarán las fórmulas de mayoría relativa será como a continuación se especifica:

DISTRITO	MUNICIPIO	CABECERA	PARTIDO DE ORIGEN DEL CANDIDATO	
			PROPIETARIO	SUPLENTE
I	Choix	Choix	PRI	PRI
II	El Fuerte	El Fuerte	PRI	PRI
III	Ahome	Los Mochis	PRI	PRI
IV	Ahome	Los Mochis	PRI	PRI
V	Sinaloa	Sinaloa de Leyva	PRI	PRI
VI	Guasave	Guasave	PRI	PRI
VII	Guasave	Guasave	PNA	PNA
VIII	Angostura	Angostura	PRI	PRI
IX	Salvador Alvarado	Guamúchil	PRI	PRI
X	Mocorito	Mocorito	PRI	PRI
XI	Badiraguato	Badiraguato	PRI	PRI
XII	Culiacán	Culiacán Rosales	PRI	PRI
XIII	Culiacán	Culiacán Rosales	PRI	PRI
XIV	Culiacán	Eldorado	PRI	PRI
XV	Navolato	Navolato	PRI	PRI



XVI	Cosalá	Cosalá	PRI	PRI
XVII	Elota	La Cruz	PRI	PRI
XVIII	San Ignacio	San Ignacio	PRI	PRI
XIX	Mazatlán	Mazatlán	PRI	PRI
XX	Mazatlán	Mazatlán	PRI	PRI
XXI	Concordia	Concordia	PRI	PRI
XXII	Rosario	El Rosario	PRI	PRI
XXIII	Escuinapa	Escuinapa	PRI	PRI
XXIV	Culiacán	Culiacán Rosales	PRI	PRI

CUARTA.- DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Los partidos coaligados convienen que la lista de dieciséis fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, se integrará exclusivamente con candidatos cuyo partido de origen sea el Partido Revolucionario Institucional, con excepción de la posición QUINTA, que corresponderá a formula de Candidatos con origen en el Partido Nueva Alianza y por lo que respecta a la posición SEXTA corresponderá a una fórmula de Candidatos con origen en el Partido Verde Ecologista de México.

QUINTA.- INTEGRACIÓN DE LOS DIPUTADOS ELECTOS A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS.

Los candidatos a diputados por el Sistema de Mayoría Relativa postulados por la Coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación de origen, que ha quedado señalada en el cuadro inserto en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual manera la integración de quienes resulten electos diputados por el Principio de Representación Proporcional, de la lista a que se refiere la Cláusula Cuarta, se hará a la fracción parlamentaria del partido de origen.

SEXTA.- ORIGEN DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES.

La distribución por la filiación de origen de los candidatos a presidentes municipales atenderá al siguiente cuadro:

MUNICIPIO	CABECERA	PARTIDO DE ORIGEN DEL CANDIDATO
Ahome	Los Mochis	PRI
El Fuerte	El Fuerte	PRI
Choix	Choix	PRI
Guasave	Guasave	PRI
Sinaloa	Sinaloa de Leyva	PRI
Angostura	Angostura	PRI
Salvador Alvarado	Guamúchil	PRI
Mocorito	Mocorito	PRI
Badiraguato	Badiraguato	PRI
Culiacán	Culiacán Rosales	PRI
Navolato	Navolato	PRI
Cosalá	Cosalá	PRI
Elota	La Cruz	PRI
San Ignacio	San Ignacio	PRI
Mazatlán	Mazatlán	PRI
Concordia	Concordia	PNA
Rosario	El Rosario	PRI
Escuinapa	Escuinapa	PRI



SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.

Para la definición de los candidatos a Diputados que correspondan a los Partidos Coaligados conforme al cuadro de la Cláusula Tercera, cada partido aplicará su normatividad interna, convocando a sus procesos de selección y una vez declarados candidatos se solicitará su registro ante la autoridad electoral como candidatos de la Coalición.

Para la definición de los candidatos a Presidentes Municipales que conforme al cuadro anterior corresponden al Partido Revolucionario Institucional se aplicará la normatividad interna de selección de candidatos vigente en dicho Partido y para el efecto seguirán desarrollándose los procesos internos ya convocados, entendiéndose con ello que al ser declarados candidatos serán postulados por la Coalición que mediante este convenio se formaliza.

Por lo que respecta al candidato a Presidente Municipal de Concordia, cuyo origen conforme al cuadro anterior corresponde al Partido Nueva Alianza, será definido conforme a la normatividad interna de selección de candidatos vigente en dicho Instituto Político, entendiéndose con ello que al ser declarado candidato será postulado por la Coalición que mediante este convenio se formaliza.

OCTAVA.- INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE SÍNDICOS PROCURADORES Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LAS LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Las planillas de Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa, se integrarán de la siguiente manera:

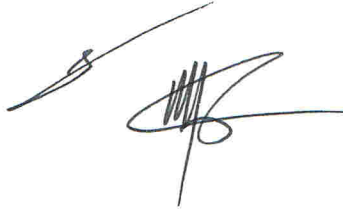
REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

MUNICIPIO	REGIDURIAS
Ahome	1
Guasave	1
Angostura	1
Mocorito	1
Badiraguato	1
Culiacán	2
Navolato	1
Elota	1
Mazatlán	1
Concordia	1
Rosario	1
Escuinapa	1



REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MUNICIPIO	REGIDURIAS
Ahome	1
Guasave	1
Salvador Alvarado	1
Navolato	1
Elota	1
Mazatlán	1



El total de candidaturas a Síndicos Procuradores, propietarios y suplentes, en los 18 Ayuntamientos del Estado y las regidurías por el sistema de mayoría relativa que queden por asignar, después de aplicar la distribución contenida en los cuadros anteriores, así como todas las candidaturas a las regidurías de representación proporcional, corresponderán a candidatos cuyo origen sea el Partido Revolucionario Institucional.

NOVENA.- DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN.

Las partes acuerdan constituir un órgano de gobierno representante de la coalición, que estará integrado por el Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI, la Presidenta del Comité de Dirección Estatal del PNA y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el Estado de Sinaloa.

Desde el momento de suscribir el presente convenio, hasta la conclusión del proceso electoral, el presidente del órgano de gobierno será el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI.

Los representantes ante los Consejos: Estatal, Distritales y Municipales electorales del Estado de Sinaloa, serán designados y removidos libremente por el Presidente del órgano de gobierno de la Coalición. Los representantes ante los consejos distritales y municipales electorales, serán propuestos por el Partido del cual proviene el candidato o formula de candidatos que contiene en esa demarcación electoral, para el efecto de que el Presidente del Órgano de Gobierno realice la acreditación correspondiente.

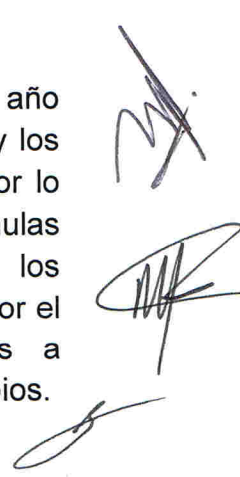
Una vez nombrados estos representantes, e integrados ante los respectivos Consejos podrán ejercer todas y cada una de las facultades que al efecto les atribuye la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

En su caso, el Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición podrá delegar mediante oficio dirigido al Consejo Estatal Electoral, la facultad de designar y remover representantes de la Coalición ante los respectivos Consejos Distritales y Municipales, siempre respetando el origen que establece el párrafo tercero de esta cláusula.

La formalización de los nombramientos de representantes generales y de casilla ante los órganos electorales, se hará a través de la representación de la Coalición ante los Consejos Distritales.

DÉCIMA.- ELECCIÓN QUE LA MOTIVA.

Motivan la presente Coalición la Elección Local Ordinaria del siete de julio del año dos mil trece, mediante la cual se renovará la totalidad del Congreso Local y los miembros de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por lo que los partidos políticos participarán en Coalición en la totalidad de las fórmulas para la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales en que se divide el Estado y por el Principio de Representación Proporcional, así como las candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y regidores por ambos principios.



DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.

Acuerdan los partidos políticos que la coalición se denominará conforme al anexo que se relaciona en la cláusula siguiente.

Esta denominación será empleada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva de la Coalición en los términos que han quedado expresados.

DÉCIMA SEGUNDA.- EMBLEMA, COLORES Y NOMBRE BAJO LOS QUE SE PARTICIPA.

Conviene los Institutos Políticos comparecientes que la coalición que por el presente convenio se crea, acorde a lo que establece el artículo 34, fracción III de la Ley Electoral del Estado, poseerá el emblema, colores y nombre así como el diseño de los mismos que se anexa por separado y forma parte de este instrumento en el **anexo número 18** del presente convenio, se encuentra la representación gráfica y a color del emblema de la Coalición, con sus características, proporciones y colores debidamente identificados.

Este emblema y el nombre de la Coalición serán empleados en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión televisiva de la coalición.

DÉCIMA TERCERA.- UBICACIÓN DEL EMBLEMA, COLORES Y NOMBRE DE LA COALICIÓN EN LAS BOLETAS ELECTORALES.

Las partes acuerdan que el emblema, colores y nombre que identifican a la coalición, ocupará el lugar que le corresponde conforme a su antigüedad de registro al Partido Revolucionario Institucional en la boleta electoral.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

Las partes se comprometen a sostener una plataforma electoral común, de acuerdo con la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de cada uno de los partidos integrantes, en los términos de la Legislación Electoral.

Como **anexo 19** de este convenio se adjunta la plataforma electoral común.

DECIMA QUINTA.- EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

El uso de las prerrogativas de los partidos coaligados, a que tienen derecho durante el proceso electoral, previstas en el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, será ejercido por cada partido político en lo individual.

El financiamiento público anual a que tienen derecho los partidos políticos coaligados para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña, serán ejercidos por cada partido político conforme a su derecho e interés convenga, sin que la constitución de la coalición implique modificación alguna a los montos asignados para cada uno por el Consejo Estatal Electoral.

Todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por la Coalición para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar a la cuenta o cuentas correspondientes, con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Asimismo deberán respetarse los topes de gastos de campaña que para tales efectos tiene establecidos el Consejo Estatal Electoral.

La administración y distribución de los recursos de los Partidos Políticos que integran esta Coalición deberán estar sujetas a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El candidato o el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido designado, y conteniendo su clave del registro federal de contribuyentes.

El Comité de Administración de la Coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de su candidato, y la entregará al PRI, el cual deberá conservarla.

El Comité de Administración de la Coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas.

Independientemente de lo anterior, y sólo para efectos operativos y de coordinación en el ejercicio presupuestal, las partes convienen en designar al PRI, para que se encargue de crear un sistema contable que permita coordinar el gasto, a efecto de vigilar sus límites, de tal forma que no rebase el tope de gastos de campaña y contar internamente con una consolidación de ingresos y egresos.

El PNA, deberá informar cada quince días al órgano de administración de la Coalición de los gastos que realicen para el desarrollo de la campaña.

El PVEM, deberá informar cada quince días al órgano de administración de la Coalición de los gastos que realicen para el desarrollo de la campaña.

Para los efectos de coordinar las actividades administrativas, y presentar en nombre de la Coalición los informes, aclaraciones y demás actos administrativos que han quedado descritos, el Órgano de Gobierno designará un Comité de Administración, en el cual, el PNA contará con un representante, de lo que se dará oportuna cuenta al Consejo Estatal Electoral.

DÉCIMA SEXTA.- DISTRIBUCION DE VOTOS.

En relación a la manera en que habrán de distribuirse los votos para los efectos de los artículos 23 bis, segundo párrafo y 45 apartado A, segundo párrafo, inciso b) de la Ley Electoral del Estado, las partes acuerdan que del porcentaje total de la votación estatal emitida en la elección de diputados de representación proporcional, se adjudique al Partido Nueva Alianza el 11% (once por ciento), al Partido Verde Ecologista de México, el 5% (cinco por ciento) y el porcentaje restante se adjudique al Partido Revolucionario Institucional.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO PROCESAL DE LA COALICIÓN.-

Los domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos de los órganos estatales serán el ubicado en Boulevard Francisco I. Madero número 240 poniente, Colonia Centro en la ciudad de Culiacán, Sinaloa por lo que respecta al PRI, el PNA en Prolongación Lázaro Cárdenas número 435, Colonia Centro de esta misma ciudad capital del Estado de Sinaloa, y el ubicado en Boulevard Pedro María Anaya, número 2060, Colonia Burócrata de esta misma Ciudad capital del Estado de Sinaloa, por lo que respecta al PVEM.

El domicilio legal para efectos de recibo de correspondencia y notificaciones relacionadas con la coalición será el especificado para el PRI, debiéndose correr traslado de toda esa documentación a la representación de los Partidos coaligados.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

La designación de candidatos sustitutos que, en su caso proceda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponderá al Partido de cuyo origen haya provenido el candidato sustituido, por conducto del representante de la Coalición.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente convenio inicia a partir de su suscripción por los partidos políticos coaligados y termina una vez concluido el proceso electoral y no podrá sufrir modificación alguna, sino es con el consentimiento de los Partidos coaligados.

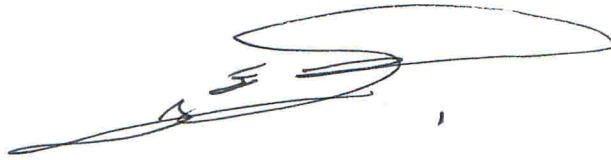
VIGÉSIMA. DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA COALICIÓN.

Las partes que suscriben el presente Convenio acuerdan que los representantes de la Coalición ante los órganos electorales estarán legitimados conforme a la Ley para interponer los recursos y medios de defensa previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, y demás leyes relativas y aplicables, en defensa de los intereses de la Coalición y de sus candidatos postulados.

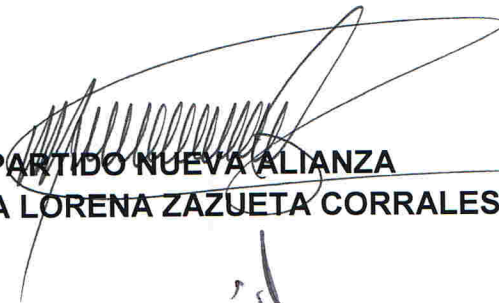
Enterados del contenido y los alcances legales del presente Convenio, las partes lo suscriben en cuatro originales, en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.



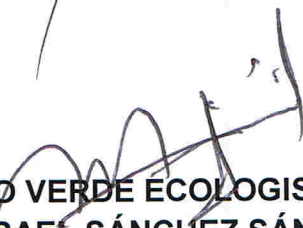
FIRMAN



POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ



POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA
PROFRA. MAIRA LORENA ZAZUETA CORRALES



POR EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO
LIC. MISAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ


CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

30 ABR. 2013

RECIBIDO

SECRETARÍA GENERAL

HORA: 17:15 hrs

Lic. Carmen Pérez Colín

Anexo “A”

CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL **LIC. CENOVIO RUIZ ZAZUETA**, POR OTRA PARTE, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DE SU JUNTA EJECUTIVA ESTATAL, LA **PROFRA. ROSA ELVIRA CEBALLOS RIVERA** Y POR LA OTRA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL **C.P. JOSÉ DE JESÚS GALINDO ROSAS**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL "**PRI**", "**NUEVA ALIANZA**" O "**PNA**" Y "**PVEM**" O DE MANERA CONJUNTA COMO "**LAS PARTES**"; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE SINALOA Y POSTULAR LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS PROCURADORES Y REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA INTEGRAR LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1) De los partidos políticos coaligados.

- a) Que en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Sinaloa y la Ley Electoral del Estado de Sinaloa los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público.
- b) Que como tales, tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del Estado; contribuir a la integración de los poderes del Estado y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- c) Que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece en su artículo 29, entre otros, los derechos de los partidos políticos de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que la ley establece para realizar libremente sus actividades, postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales, formar parte de los organismos electorales, formar coaliciones y nombrar representantes en los órganos del Consejo Estatal Electoral y los demás organismos electorales.
- d) Que cuentan con personalidad jurídica para todos los efectos legales, entre otros, para convenir y obligarse, y para participar en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en los procesos electorales

estatales, distritales y municipales, formando coaliciones, personalidad que se reconocen para todos los efectos del presente convenio.

- e) Que tienen registro vigente como partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral y, en tal calidad, se encuentran actualmente registrados ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos del artículo 23 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.
- f) Que, conforme al artículo 23, párrafo cuarto, fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, han comunicado debidamente al Consejo Estatal Electoral su domicilio social y los nombres de los integrantes de sus órganos directivos en el Estado de Sinaloa.
- g) En virtud de lo declarado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el PRI, el PNA y el PVEM celebran convenio de coalición para postular fórmulas de candidaturas de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales en que se divide el Estado de Sinaloa y para postular la Lista de Fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, así como para postular Candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos Principios (Mayoría Relativa y Representación Proporcional).

2) Comparece el Partido Revolucionario Institucional, quien manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un partido político nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22 párrafo cuarto, 24 y 36, numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por dicho órgano electoral, la que se acompaña como **anexo número 1**.
- b) Que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado, según consta en la certificación expedida por dicha autoridad. **Anexo número 2.**
- c) Que su dirigencia nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuya presidenta es la **LIC. BEATRIZ PAREDES RANGEL**, según consta en la certificación expedida por el Instituto Federal Electoral, que se agrega como **anexo número 3**.
- d) Que el Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Sinaloa, es el **LIC. CENOVIO RUIZ ZAZUETA**, según consta de la certificación expedida por el Consejo Estatal Electoral, que se adjunta como **anexo**

postular candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado para el periodo 2011-2013 y a Diputados Locales al Congreso del Estado para el periodo de Diciembre de 2010 a Noviembre de 2013 y aprobó la respectiva plataforma electoral, según consta en el punto resolutivo único de dicha Comisión que se agrega como **anexo número 5**.

- f) Que acatando lo dispuesto en el Artículo 7 de los Estatutos, el Presidente del Comité Directivo Estatal, solicitó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, la autorización para celebrar este convenio.
- g) Que en fecha 26 de abril de 2010, la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, autorizó mediante Acuerdo al Comité Directivo Estatal y a su Presidente, para celebrar este convenio, según consta en el oficio signado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, la **LIC. BEATRIZ PAREDES RANGEL**, mismo que se agrega como **anexo número 6**.

3) Comparece el Partido Nueva Alianza, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22 párrafo cuarto, 24 y 36, numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por dicho órgano electoral, la que se agrega como **anexo número 7**.
- b) Que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado, según consta en la certificación expedida por dicha autoridad. **Anexo número 8**.
- c) Que su dirigencia estatal está integrada por una Junta Ejecutiva Estatal, cuya Presidenta es la **PROFRA. ROSA ELVIRA CEBALLOS RIVERA** según consta en la certificación expedida por el Secretario del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, la cual se acompaña como **anexo número 9**.
- d) Que el Consejo Estatal del PNA en el Estado de Sinaloa, en su asamblea extraordinaria de fecha 15 de enero de 2010, autorizó iniciar pláticas formales con la finalidad de celebrar alianzas, coaliciones o candidaturas comunes para el proceso electoral de dos mil diez en el Estado de Sinaloa, como se acredita con el Acta de Asamblea rubricada por los miembros directivos del mencionado Consejo de Nueva Alianza en el Estado de Sinaloa, misma que se adjunta al presente convenio como **anexo número 10**.
- e) Que en términos de los artículos 71 y 72 de sus estatutos, la **PROFRA. ROSA ELVIRA CEBALLOS RIVERA**, Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de Sinaloa, solicitó a la Junta Ejecutiva Nacional su autorización a efecto de concretizar alianzas, coaliciones e incluso candidaturas comunes con otros partidos políticos, obteniendo respuestas favorables, siendo el documento en que consta tal

autorización suscrito y firmado por los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional, mismo que se adjunta como el **anexo número 11**.

- f) Que con fecha 28 de abril de 2010, el Consejo Estatal del PNA en el Estado de Sinaloa, en asamblea extraordinaria y con fundamento en lo previsto en el Estatuto que norma su vida interna, aprobó mediante acuerdo unánime la celebración y suscripción del convenio de coalición con el PRI y el PVEM, documento que se adjunta al presente, **como anexo número 12**.

4) Comparece el Partido Verde Ecologista de México, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22 párrafo cuarto, 24 y 36, numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se comprueba con copia certificada de la constancia expedida por dicho órgano electoral, la que se agrega como **anexo número 13**.
- b) Que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado, según consta en la certificación expedida por dicha autoridad. **Anexo número 14**.
- c) Que su dirigencia estatal está integrada por un Consejo Político Estatal, cuyo Presidente es el **C.P. JOSÉ DE JESÚS GALINDO ROSAS**, según consta en la certificación expedida por el Secretario del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, la cual se acompaña como **anexo número 15**.
- d) Que con fecha 18 de abril de 2010, el PVEM en el Estado de Sinaloa, celebró Asamblea Extraordinaria con militantes, adherentes y simpatizantes, con fundamento en lo previsto en el Estatuto que norma su vida interna y aprobó mediante el acuerdo respectivo de sus miembros la celebración y suscripción del convenio de coalición con el PRI y PNA, documento que se adjunta al presente. **Anexo 16**.
- e) Que el Consejo Político Nacional del PVEM, en sesión celebrada con fecha 19 de abril de 2010, con la aprobación por unanimidad de votos de los consejeros presentes, otorgó la ratificación para contender en Coalición con el PRI y el PNA en la jornada electoral local del día cuatro (04) de julio del año dos mil diez (2010) en el Estado de Sinaloa, documento en que consta dicha ratificación debidamente suscrito y firmado por los integrantes de dicho Consejo. **Anexo 17**.

5) De la personería y facultades de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales que comparecen.

- a) Que comparece el **LIC. CENOVIO RUIZ ZAZUETA** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de "PRI" quien ejerce su personería jurídica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 y 122 del Estatuto que rige la vida interna de dicho Partido, quien ya tiene acreditada su calidad de dirigente estatal del PRI en el Estado de Sinaloa, ante el

Consejo Estatal Electoral como se acredita con los anexos relacionados de las declaraciones correspondientes.

b) Que comparece la **PROFRA. ROSA ELVIRA CEBALLOS RIVERA**, en su carácter de Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal de "Nueva Alianza" en el Estado de Sinaloa, quien ejerce su personería jurídica, así como las facultades otorgadas por el órgano de autoridad supremo de la entidad de interés público, para efectos de suscribir el presente convenio y los documentos básicos de la coalición motivo del presente acto jurídico como se acredita con los anexos relacionados en las declaraciones correspondientes.

c) Que comparece el **C.P. JOSÉ DE JESÚS GALINDO ROSAS**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del "PVEM" en el Estado de Sinaloa, quien ejerce su personería jurídica, así como las facultades otorgadas por el órgano de autoridad supremo de la entidad de interés público, para efectos de suscribir el presente convenio y los documentos básicos de la coalición motivo del presente acto jurídico como se acredita con los anexos relacionados en las declaraciones correspondientes.

6) Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.

a) El **LIC. CENOVIO RUIZ ZAZUETA** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de Sinaloa, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Boulevard Francisco I. Madero número 240 Poniente, Colonia Centro en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

b) La **PROFRA. ROSA ELVIRA CEBALLOS RIVERA**, en su carácter de Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal del "PNA" en el Estado de Sinaloa, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Prolongación Lázaro Cárdenas número 435, Colonia Centro en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

c) El **C.P. JOSÉ DE JESÚS GALINDO ROSAS**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del "PVEM" en el Estado de Sinaloa, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 1194 sur local 8, Colonia Guadalupe, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

7) De los vicios del consentimiento. Las partes declaran que suscriben el presente convenio de coalición sin que exista vicio en el consentimiento y que en consecuencia no existe causa alguna que pueda afectarlo de inexistencia o nulidad; ya en lo absoluto, ya en lo relativo.

8) Fundamento Legal. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 29 fracción VI, 31 al 43 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; así como en lo dispuesto por los artículos 7 y 9, 116 fracción I, 119 fracción XXV de los estatutos del PRI y los artículos 71 y 72 del Estatuto del PNA, así como en lo dispuesto por los artículos, 18, fracciones II,

III, IV, V y VI, y 67, fracción VIII del Estatuto del PVEM, y en los demás relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes definen que el presente convenio tiene por objeto formar una coalición total entre el **PRI**, el **PNA** y el **PVEM** para postular fórmulas de candidaturas de diputados por el sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Sinaloa y postular la lista de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como candidaturas a Presidentes municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, para integrar los 18 Ayuntamientos del Estado, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral del día cuatro de julio del año dos mil diez.

SEGUNDA.- PARTIDOS COALIGADOS.

Los partidos políticos integrantes de esta coalición son:

- I. Partido Revolucionario Institucional;
- II. Partido Nueva Alianza; y
- III. Partido Verde Ecologista de México.

TERCERA.- ORIGEN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA.

La distribución por la filiación de origen de los candidatos que integrarán las fórmulas de mayoría relativa será como a continuación se especifica:

DISTRITO	MUNICIPIO	CABECERA	PARTIDO DE ORIGEN DEL CANDIDATO	
			PROPIETARIO	SUPLENTE
I	Choix	Choix	PRI	PRI
II	El Fuerte	El Fuerte	PRI	PRI
III	Ahome	Los Mochis	PRI	PRI
IV	Ahome	Los Mochis	PRI	PRI
V	Sinaloa	Sinaloa de Leyva	PRI	PRI
VI	Guasave	Guasave	PRI	PRI
VII	Guasave	Guasave	PRI	PRI
VIII	Angostura	Angostura	PRI	PRI
IX	Salvador Alvarado	Guamúchil	PRI	PRI
X	Mocorito	Mocorito	PRI	PRI
XI	Badiraguato	Badiraguato	PRI	PRI
XII	Culiacán	Culiacán Rosales	PRI	PRI
XIII	Culiacán	Culiacán Rosales	PRI	PRI
XIV	Culiacán	Eldorado	PRI	PRI
XV	Navolato	Navolato	PRI	PRI
XVI	Cosalá	Cosalá	PRI	PRI
XVII	Elota	La Cruz	PRI	PRI
XVIII	San Ignacio	San Ignacio	PRI	PRI
XIX	Mazatlán	Mazatlán	PRI	PRI
XX	Mazatlán	Mazatlán	PRI	PRI
XXI	Concordia	Concordia	PNA	PNA
XXII	Rosario	El Rosario	PRI	PRI
XXIII	Escuinapa	Escuinapa	PRI	PRI
XXIV	Culiacán	Culiacán Rosales	PRI	PRI

CUARTA.- DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Los partidos coaligados convienen que la lista de dieciséis fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, se integrará exclusivamente con candidatos cuyo partido de origen sea el Partido Revolucionario Institucional, con excepción de las posiciones SEGUNDA Y TERCERA, que corresponderán a formulas de Candidatos con origen en el Partido Nueva Alianza y por lo que respecta a la posición SEXTA corresponderá a una fórmula de Candidatos con origen en el Partido Verde Ecologista de México.

QUINTA.- INTEGRACIÓN DE LOS DIPUTADOS ELECTOS A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS.

Los candidatos a diputados postulados por la Coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación de origen, que ha quedado señalada en el cuadro inserto en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual manera la integración de quienes resulten electos diputados por representación proporcional, de la lista a que se refiere la Cláusula Cuarta, se hará a la fracción parlamentaria del partido de origen.

SEXTA.- ORIGEN DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES.

La distribución por la filiación de origen de los candidatos a presidentes municipales atenderá al siguiente cuadro:

MUNICIPIO	CABECERA	PARTIDO DE ORIGEN DEL CANDIDATO
Ahome	Los Mochis	PRI
El Fuerte	El Fuerte	PRI
Choix	Choix	PRI
Guasave	Guasave	PRI
Sinaloa	Sinaloa de Leyva	PRI
Angostura	Angostura	PRI
Salvador Alvarado	Guamúchil	PRI
Mocorito	Mocorito	PRI
Badiraguato	Badiraguato	PNA
Culiacán	Culiacán Rosales	PNA
Navolato	Navolato	PRI
Cosalá	Cosalá	PRI
Elota	La Cruz	PRI
San Ignacio	San Ignacio	PRI
Mazatlán	Mazatlán	PRI
Concordia	Concordia	PRI
Rosario	El Rosario	PRI
Escuinapa	Escuinapa	PRI

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.

Para la definición de los candidatos a Diputados que correspondan a los Partidos Coaligados conforme al cuadro de la Cláusula Tercera, cada partido aplicará su normatividad interna, convocando a sus procesos de selección y una vez declarados candidatos se solicitará su registro ante la autoridad electoral como candidatos de la Coalición.

Para la definición de los candidatos a Presidentes Municipales que conforme al cuadro anterior corresponden al Partido Revolucionario Institucional se aplicará la normatividad interna de selección de candidatos vigente en dicho Partido y para el efecto seguirán desarrollándose los procesos internos ya convocados, entendiéndose con ello que al ser declarados candidatos serán postulados por la Coalición que mediante este convenio se formaliza.

Por lo que respecta a los candidatos a Presidentes Municipales de Culiacán y Badiraguato, cuyo origen conforme al cuadro anterior corresponde al Partido Nueva Alianza, serán definidos conforme a la normatividad interna de selección de candidatos vigente en dicho Instituto Político, entendiéndose con ello que al ser declarados candidatos serán postulados por la Coalición que mediante este convenio se formaliza.

OCTAVA.- INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE SÍNDICOS Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LAS LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Las planillas de Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa se integraran de la siguiente manera:

En los Municipios cuyo candidato de origen a Presidente Municipal corresponda al Partido Revolucionario Institucional, se incluirá en la planilla un candidato a Regidor Propietario cuya propuesta de origen corresponda al Partido Nueva Alianza.

En los Municipios de Culiacán y Badiraguato, cuyo candidato de origen a Presidente Municipal corresponde al Partido Nueva Alianza, se incluirán, en la planilla de Culiacán, dos candidatos a Regidores Propietarios cuya propuesta de origen sea del mismo Partido y uno para el caso de Badiraguato.

En los Municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Navolato, Elota y Mazatlán cuyo candidato de origen corresponde al Partido Revolucionario Institucional, se incluirá en la planilla un candidato a Regidor Propietario cuya propuesta de origen sea del Partido Verde Ecologista de México.

Las demás candidaturas a Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa que queden por asignar, después de aplicar las disposiciones contenidas en los tres párrafos anteriores, así como las candidaturas a las Regidurías por el principio de Representación Proporcional, corresponderán a candidatos cuyo origen sea el Partido Revolucionario Institucional.

NOVENA.- DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN.

Las partes acuerdan constituir un órgano de gobierno representante de la coalición, que estará integrado por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PRI, la Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal del PNA y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el Estado de Sinaloa.

Desde el momento de suscribir el presente convenio, hasta la conclusión del proceso electoral, el presidente del órgano de gobierno será el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI.

Los representantes ante los Consejos: Estatal, Distritales y Municipales electorales del Estado de Sinaloa, serán designados y removidos libremente por el Presidente del órgano de gobierno de la Coalición. Los representantes ante los consejos distritales y municipales electorales, serán propuestos por el Partido del cual proviene el candidato o formula de candidatos que contiene en esa demarcación electoral, para el efecto de que el Presidente del Órgano de Gobierno realice la acreditación correspondiente.

Una vez nombrados estos representantes, e integrados ante los respectivos Consejos podrán ejercer todas y cada una de las facultades que al efecto les atribuye la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

En su caso, el Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición podrá delegar mediante oficio dirigido al Consejo Estatal Electoral, la facultad de designar y remover representantes de la Coalición ante los respectivos Consejos Distritales y Municipales.

La formalización de los nombramientos de representantes generales y de casilla ante los órganos electorales, se hará a través de la representación de la Coalición ante los Consejos Distritales.

DÉCIMA.- ELECCIÓN QUE LA MOTIVA.

Motivan la presente Coalición la Elección Local Ordinaria del cuatro de julio del año dos mil diez mediante la cual se renovará la totalidad del Congreso Local y los miembros de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Sinaloa por lo que los partidos políticos participarán en Coalición en la totalidad de las fórmulas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales en que se divide el Estado y por el Sistema de Representación Proporcional, así como las candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y regidores por ambos principios.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.

Acuerdan los partidos políticos que la coalición se denominará conforme al anexo que se relaciona en la cláusula siguiente.

Esta denominación será empleada en la propaganda de la campaña electoral en

DÉCIMA SEGUNDA.- EMBLEMA, COLORES Y NOMBRE BAJO LOS QUE SE PARTICIPA.

Conviene a los Institutos Políticos comparecientes que la coalición que por el presente convenio se crea, acorde a lo que establece el artículo 34, fracción III de la Ley Electoral del Estado, poseerá el emblema, colores y nombre así como el diseño de los mismos que se anexa por separado y forma parte de este instrumento en el **anexo número 18** del presente convenio, se encuentra la representación gráfica y a color del emblema de la Coalición, con sus características, proporciones y colores debidamente identificados.

Este emblema y el nombre de la Coalición serán empleados en la propaganda de la campaña electoral en general, precampañas y en todo documento, comunicación o emisión televisiva de la coalición en lo que respecta a la elección de Gobernador del Estado, en los términos que han quedado expresados.

DÉCIMA TERCERA.- UBICACIÓN DEL EMBLEMA, COLORES Y NOMBRE DE LA COALICIÓN EN LAS BOLETAS ELECTORALES.

Las partes acuerdan que el emblema, colores y nombre que identifican a la coalición, ocupará el lugar que le corresponde conforme a su antigüedad de registro al Partido Revolucionario Institucional en la boleta electoral.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

Las partes se comprometen a sostener una plataforma electoral común, de acuerdo con la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de cada uno de los partidos integrantes, en los términos de la Legislación Electoral.

Como **anexo 19** de este convenio se adjunta la plataforma electoral común.

DECIMA QUINTA.- EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

El uso de las prerrogativas de los partidos coaligados, a que tienen derecho durante el proceso electoral, previstas en el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, será ejercido por cada partido político en lo individual.

El financiamiento público anual a que tienen derecho los partidos políticos coaligados para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña, serán ejercidos por cada partido político conforme a su derecho e interés convenga, sin que la constitución de la coalición implique modificación alguna a los montos asignados para cada uno por el Consejo Estatal Electoral.

Todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por la Coalición para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar a la cuenta o cuentas correspondientes, con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Asimismo deberán respetarse los topes de gastos de campaña que para tales efectos tiene establecidos el Consejo Estatal Electoral.

La administración y distribución de los recursos de los Partidos Políticos que integran esta Coalición deberán estar sujetas a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El candidato o el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido designado, y conteniendo su clave del registro federal de contribuyentes.

El Comité de Administración de la Coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de su candidato, y la entregará al PRI, el cual deberá conservarla.

El Comité de Administración de la Coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas.

Independientemente de lo anterior, y sólo para efectos operativos y de coordinación en el ejercicio presupuestal, las partes convienen en designar al PRI, para que se encargue de crear un sistema contable que permita coordinar el gasto, a efecto de vigilar sus límites, de tal forma que no rebase el tope de gastos de campaña y contar internamente con una consolidación de ingresos y egresos.

El PNA y el PVEM deberán informar cada quince días al órgano de administración de la Coalición de los gastos que realicen para el desarrollo de la campaña.

Para los efectos de coordinar las actividades administrativas, y presentar en nombre de la Coalición los informes, aclaraciones y demás actos administrativos que han quedado descritos, el Órgano de Gobierno designará un Comité de Administración, de lo que se dará oportuna cuenta al Consejo Estatal Electoral.

Los Partidos Políticos coaligados se obligan a aportar a la Coalición, los tiempos de uso de radio y televisión que individualmente les corresponda y el Órgano de Gobierno determinará los porcentajes o números que en su caso correspondan a cada candidato.

DÉCIMA SEXTA.- DISTRIBUCION DE VOTOS.

En relación a la manera en que habrán de distribuirse los votos para los efectos de los artículos 23 bis, segundo párrafo y 45 apartado A, segundo párrafo, inciso b) de la Ley Electoral del Estado, las partes acuerdan que del porcentaje de la votación estatal emitida en la elección de diputados de representación proporcional, se adjudique al Partido Nueva Alianza el 10% (diez por ciento), al Partido Verde Ecologista de México, el 5% (cinco por ciento) y el porcentaje restante se adjudique al Partido Revolucionario Institucional.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO PROCESAL DE LA COALICIÓN.-

Los domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos de los órganos estatales serán el ubicado en Boulevard Francisco I. Madero número 240 poniente, Colonia Centro en la ciudad de Culiacán, Sinaloa por lo que respecta al PRI, el PNA en Prolongación Lázaro Cárdenas número 435, Colonia Centro de esta misma ciudad capital del Estado de Sinaloa, y el ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 1194 sur local 8, Colonia Guadalupe en Culiacán Sinaloa, por lo que respecta al PVEM.

El domicilio legal para efectos de recibo de correspondencia y notificaciones relacionadas con la coalición será el especificado para el PRI.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

La designación de candidatos sustitutos que, en su caso proceda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponderá al Partido de cuyo origen haya provenido el candidato sustituido, por conducto del representante de la Coalición.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente convenio inicia a partir de su suscripción por los partidos políticos coaligados y termina una vez concluido el proceso electoral.

VIGÉSIMA. DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA COALICIÓN.

Las partes que suscriben el presente Convenio acuerdan que los representantes de la Coalición ante los órganos electorales estarán legitimados conforme a la Ley para interponer los recursos y medios de defensa previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, y demás leyes relativas y aplicables, en defensa de los intereses de la Coalición y de su candidato postulado.

Enterados del contenido y los alcances legales del presente Convenio, las partes lo suscriben en cuatro originales, en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los treinta días del mes de abril de dos mil diez.

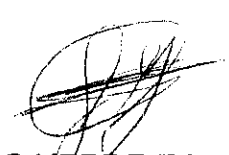
FIRMAN



**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. CENOVIO RUÍZ ZAZUETA**



**POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA
PROFRA. ROSA ELVIRA CEBALLOS RIVERA**



**POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C.P. JOSÉ DE JESÚS GALINDO ROSAS**

Anexo “B”

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR AMBOS PRINCIPIOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 y 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA; DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 42, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SINALOA, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DENOMINADOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO CONVERGENCIA, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- 1º Que en términos de los artículos 1, 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1, 2, 3, 29, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, el próximo 4 de julio de 2010, deberán elegirse al Gobernador Constitucional, Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.
- 2º Que en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1, 2, 3, 29, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 113 demás relativos y aplicables de la ley Electoral para el Estado de Sinaloa;

para los fines de celebrar elecciones a través del voto universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos; los Partidos Políticos tienen personalidad jurídica; gozan de los derechos y de las prerrogativas; son sujetos de obligaciones y deben ajustar su conducta a las disposiciones legales.

- 3° Que en términos de los artículos 21 y 29 fracción VI, 32 y demás relativos y aplicables de la ley Electoral para el Estado de Sinaloa, los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador Constitucional, Diputados por ambos principios, Presidentes municipales, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos por ambos principios en el Estado, los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente.
- 4° Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos, de Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia decidieron formar la coalición que se denomina **"CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA"**, para participar en el presente proceso electoral estatal, que organiza el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.

DECLARACIONES

PRIMERA.- El **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, que en lo sucesivo se le denominará **"PAN"**, representado en este acto por el **C. LIC. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredita con la certificación expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente convenio, declara que su representado es un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con acreditación ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, tal y como se acredita con la certificación expedida por el Secretario General de dicho organismo electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad jurídica para la celebración del presente convenio, documentales que se anexan al presente convenio.

1.1 EL PAN tiene para efectos del presente instrumento el domicilio ubicado en el número 1546 (mil quinientos cuarenta y seis) de la Avenida Coyoacán, Colonia del Valle, México, Distrito Federal.

1.2 El PAN se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

1.3 El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 77 fracción XII de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional acordó en sesión Ordinaria de fecha 21 de Marzo de 2010, aprobar la participación del Partido Acción Nacional en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos por ambos principios en los términos y modalidades que aprueben los órganos estatutarios del PAN; mientras que este mismo órgano en sesión extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2010 aprobó suscribir una coalición electoral con los partidos políticos: PRD, PT y Convergencia; autorizando al Presidente del Comité Directivo Estatal en Sinaloa para que pueda realizar y elaborar la documentación y proyecto de plataforma común para que todo lo hasta aquí acordado sea sometido para su autorización al Comité Ejecutivo Nacional.

1.4 En fecha 19 de abril de presente año, el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional en uso de sus facultades extraordinarias previstas por el artículo 67 fracción X de los Estatutos del partido, dicto las siguientes providencias:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 77 Fracción XII y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional es procedente la ratificación del Acuerdo del Consejo Estatal de Sinaloa de fecha 17 de marzo de 2010, por medio del cual se autoriza la Participación del Partido Acción Nacional en una Coalición Electoral Total constituida por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para participar en el proceso electoral ordinario dos mil diez, para elegir Gobernador del Estado, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa en el proceso electoral local 2010.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el 64 fracción IX se aprueba el convenio de Coalición Electoral Total entre los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia. Autorizándose al C. Francisco Solano Urias en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Sinaloa, para lo presente para su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Sinaloa.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 Fracción XIII y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional es procedente la ratificación del Acuerdo del Consejo Estatal de Sinaloa tomado en fecha 21 de marzo de 2010, por medio del cual se aprobó la Plataforma Electoral Común que postularán los candidatos de la Coalición.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el inciso F) del Artículo 36 TER de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se aprueba postular y registrar a los candidatos a Gobernador, Diputados por Mayoría Relativa, Representación proporcional y miembros de los 18 ayuntamientos de conformidad con los método de selección consignado en el convenio aprobado, debiendo comunicarlo a la Comisión Nacional de Elecciones.

QUINTO. Comuníquense al Comité Directivo Estatal de Sinaloa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral aplicable de dicha entidad y publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional para su debida publicidad.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional la presente determinación, en su próxima sesión ordinaria, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 67 fracción X de los Estatutos de Acción Nacional.

SEGUNDA.- El C. **JESUS ORTEGA MARTINEZ**, en representación del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, declara que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 21, 22, 23 y demás relativos y aplicables de la ley Electoral para el Estado de Sinaloa, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe copia de la constancia del registro respectivo, la cual se encuentra certificada por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente convenio; asimismo declara que su representado es un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con acreditación ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, tal y como se acredita con la certificación expedida por el Secretario General de dicho organismo electoral, documentales que se anexan al presente convenio, para los efectos legales a que haya lugar y que en términos de la legislación electoral del Estado acredita.

- a) Que el día 14 de Abril de dos mil diez, se celebró Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, en el que se aprobó integrar la coalición con los Partidos Acción Nacional, Convergencia y del Trabajo, así como la Plataforma Electoral para contender en las próximas elecciones Constitucional a Gobernador, así como a Diputados y Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del próximo 4 de julio del año en curso.

- b) Que con fecha 14 de Abril de dos mil diez, la Comisión Política Nacional en sesión celebrada en la ciudad de México D.F. aprobó los acuerdos del Séptimo Consejo Estatal de Sinaloa por el que aprueba la política de Alianzas, Convenio de Coalición, así como Plataforma Electoral para la coalición "Con MALOVA de corazón por Sinaloa".
- c) Que el día 14 de Abril de dos mil diez, se celebró Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, Aprobó postular y registrar como coalición a todos los candidatos a elección popular, para Gobernador, Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos por ambos principios.

Declaró que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática se ubica en calle colonia Avenida Benjamín Franklin, numero 84, Colonia Escandón Delegación Miguel Hidalgo, México D.F. y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

TERCERA.- Que la Comisión Ejecutiva Nacional del **Partido del Trabajo**, personalidad que se justifica con la copia certificada del acta del Sexto Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo, celebrado el 22 de agosto del años dos mil cinco y que obra en los archivos del Instituto Federal Electoral, en términos del último párrafo de los artículo 37, 39, 39 Bis, 43 y 44, de sus Estatutos, autoriza y faculta a la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, para que firme el presente convenio y, en este sentido declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro de partido político nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 14 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 21, 22, 23 y demás relativos y aplicables de la ley Electoral para el Estado de Sinaloa, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe copia de la constancia del registro respectivo, la cual se encuentra certificada por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar y que en términos de la legislación electoral del Estado acredita.

- a) Que la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en ejercicio de la potestad señalada en el artículo 118 Fracción IV, de los Estatutos del Partido del Trabajo, según consta en acta de fecha catorce de abril del año en curso, sesionó, aprobó y ratificó integrar la coalición para postular candidatos en las elecciones de Gobernador Constitucional, Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales,

Síndico Procurador y Regidores por ambos principios de los Ayuntamientos del estado el próximo 4 de julio del año en curso, misma que se anexa a la presente.

- b) Que la propia Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, con fecha catorce de abril del año en curso, aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición para el proceso electoral estatal del presente año, de conformidad con los documentos básicos de la coalición.
- c) Que en la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobó con fecha catorce de abril del año en curso la declaración de principios, y estatutos de la coalición para el proceso electoral estatal del presente año.
- d) Que en la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional aprobó con fecha catorce de abril del año en curso, postular y registrar como coalición a todos los candidatos a los cargos de elección popular Gobernador Constitucional, Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos principios, para los Ayuntamientos.
- e) Que en la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional aprobó con fecha catorce de abril del año en curso, que la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo en nombre y representación del Partido del Trabajo firmará el presente convenio para todos los efectos legales conducentes.
- f) Que en la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional se aprobó que los CC. **Julián Ezequiel Reynoso Esparza y Jorge Luís Sañudo Sañudo** en nombre y representación del Partido del Trabajo lleve a cabo las observaciones y modificaciones al presente convenio de coalición, así mismo registre a los candidatos a Gobernador Constitucional, Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos.

Finalmente declaró que el domicilio del Partido del Trabajo se ubica en calle Madero, numero 370, Oriente Altos, Colonia Centro, Culiacán, Estado de Sinaloa, Código Postal 80000, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PTR901211LLO, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

CUARTA.- "CONVERGENCIA" partido político nacional, se encuentra representado en este acto por el C. **Lic. Luis Walton Aburto**, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias de representación para suscribir el presente convenio, lo que se acredita con la certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; la cual se adjunta al presente para los efectos legales consiguientes, por lo que comparece y declara:

A. Que convergencia es un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 36, párrafo 1, inciso e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; la que se adjunta al presente para los efectos legales que corresponda.

B. Que en términos del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 21, 22, 23 y demás relativos y aplicables de la ley Electoral para el Estado de Sinaloa, cuenta con la acreditación y el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral de la entidad.

C) Que el C. Lic. Felipe de Jesús Manzanarez Rodríguez, se encuentra debidamente registrado como Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en el Estado de Sinaloa, tanto ante el Instituto Federal Electoral, como ante el Consejo Electoral Estatal de Sinaloa, lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 19 de marzo de 2010; la que se adjunta al presente para los efectos legales que corresponda.

D. Que con fecha 19 de abril del presente año, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 párrafos 1 y 3 inciso k) y s), 17 párrafos 1 y 3 incisos a), b), r); y s); 19, numeral 3 inciso a), b) y l); y 45 de los Estatutos de "Convergencia", la Comisión Política Nacional de Convergencia, celebró sesión por medio de la cual ratificó las negociaciones que realizó el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de la Coalición con los Partidos Políticos Nacionales de Acción Nacional,

de la Revolución Democrática y del Trabajo, para participar en la elección del Gobernador Constitucional del Estado, Diputados y los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, así como que se aprobó que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, suscriba el convenio de coalición respectivo, la Plataforma Electoral de la Coalición en la que participará Convergencia; lo que acredita con el original del acta notariada de dicha sesión de la Comisión Política Nacional.

E) Que en fecha 19 de Abril de 2010, conforme a lo dispuesto por los artículos 26 de los Estatutos de Convergencia y demás relativos y aplicables del Reglamento del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales, se celebró la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Convergencia en Sinaloa, en dónde se aprobó que Convergencia participará en Coalición con los Partidos Políticos Nacionales de Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, para participar en la elección de Gobernador Constitucional, Diputados y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, en términos del artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, lo que se acredita con los originales de la convocatoria, acta y lista de asistencia de dicha sesión extraordinaria del Consejo Estatal.

F. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Lousiana Numero 133, Esquina con Calle New York, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 03810.

G. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave CON990630A86, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

QUINTA.- El C. José César Nava Vázquez, declara en su calidad de Presidente Nacional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, cuenta con facultades de representación en términos de lo dispuesto por el artículo 67 del Estatuto del Partido político; para suscribir el convenio de Coalición y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados.

SEXTA.- El C. JESUS ORTEGA MARTINEZ, declara que en su calidad de Presidente Nacional del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, cuenta con facultades de representación en términos de lo dispuesto por el artículo 19 Numeral 5 inciso E, del Estatuto del partido político, para suscribir el convenio de Coalición y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados.

SEPTIMA.- Los CC. **ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, RICARDO CANTÚ GARZA Y RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ**, declaran que en su calidad de miembros de la Comisión Coordinadora Nacional del **PARTIDO DEL TRABAJO**, personalidad que se acredita con la copia certificada del acta del Sexto Congreso Nacional ordinario del Partido del Trabajo, el cual cuenta con facultades de representación en términos de los artículos 39 Bis, 43 y 44 de los Estatutos de dicho partido político, así como por el mandato expreso que le confirió la Comisión Ejecutiva Nacional constituida en Convención Nacional Electoral para suscribir el Convenio de Coalición y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados.

OCTAVA.- El C. Luis Walton Aburto, declara que en su calidad de Presidente de **CONVERGENCIA**, cuenta con facultades de representación en términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 45 de los Estatutos de dicho partido político y por tanto con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados, personalidad que acredita en los términos de la copia del registro de la dirección nacional, expedida y certificada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se acompaña al presente convenio.

NOVENA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

DÉCIMA.- Las partes declaran que la elección que motiva esta Coalición Total, es la elección de Gobernador, Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos principios de los Ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, al tenor de las cláusulas que a continuación se describen:

CLAUSULAS

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, los partidos políticos que integran la coalición total electoral son:

- a) **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en adelante denominado "PAN", en lo sucesivo será representado por el **C. JOSÉ CESAR NAVA VÁZQUEZ**
- b) **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en adelante denominado "PRD", en lo sucesivo será representado por el **C. JESUS ORTEGA MARTÍNEZ**.
- c) **EL PARTIDO DEL TRABAJO**, en adelante denominado "PT", representado por la Comisión Coordinadora Nacional, integrada por los **CC. ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, RICARDO CANTÚ GARZA Y RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ**.
- d) **EL PARTIDO CONVERGENCIA**, en adelante denominado "CONVERGENCIA" representado por el **C. LUIS WALTON ABURTO**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

SEGUNDA.- Se acuerda que el máximo órgano de Dirección de la presente Coalición, será el cuerpo colegiado denominado "Comisión Coordinadora Estatal", misma que estará integrada por tres representantes de cada uno de los partidos Coaligados en el presente instrumento, mismos que serán aquellos que los Presidentes Estatales designen para tal fin; cuya presidencia será ocupada por el presidente del Comité Directivo Estatal del PAN EN Sinaloa o quien este designe para tal efecto.

Para la toma de decisiones, éstas serán por mayoría simple de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de decisión por voto:

PAN: 60%

PRD: 20%

PT: 10%

CONVERGENCIA: 10%

TERCERA - Las partes acuerdan por medio de este instrumento

Gobernador Constitucional, Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos principios, del Estado de Sinaloa, en los términos de la legislación del Estado de Sinaloa.

CUARTA.- La denominación de la coalición será:
"CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA"

QUINTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la coalición, se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que constituye el **ANEXO "A"**.

La ubicación del emblema de la coalición electoral en las boletas electorales que elabore el Instituto Estatal Electoral será en el lugar que corresponde al PAN.

SEXTA.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 34 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, las partes aprueban, adoptan y presentan la Plataforma Electoral Común de la Coalición que se anexa al presente convenio como **ANEXO "B"**, misma que fue aprobada en términos estatutarios por cada parte contratante.

SÉPTIMA.- El orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, será de acuerdo al siguiente orden en primer lugar al Partido Acción Nacional, segundo lugar Partido de la Revolución Democrática, tercer lugar Partido del Trabajo y cuarto lugar Convergencia.

OCTAVA.- Las partes convienen que una vez celebrada la votación serán asignados a cada uno de los partidos políticos, de la votación para Diputados de mayoría relativa que es aplicable para la votación de representación proporcional, y que determina el monto de financiamiento, las prerrogativas previstas en la ley y la asignación de diputados plurinominales; los siguientes porcentajes de votación a cada uno de los partidos que manifiestan su intención de coaligarse, bajo los siguientes rangos y para todos los efectos legales previstos en la ley.

TABLA DE ASIGNACIÓN DE PORCENTAJES

PORCENTAJES DE ASIGNACION

%	%	%	%	%
COALIC.	PAN	PRD	PT	CONV
1	0.7872	0.159	0.0387	0.0151
2	1.5744	0.318	0.0774	0.0302
3	2.3616	0.477	0.1161	0.0453
4	3.1488	0.6361	0.1548	0.0604
5	3.936	0.7951	0.1935	0.0755
6	4.7232	0.9541	0.2321	0.0906
7	5.5104	1.1131	0.2708	0.1057
8	2	2	2	2
9	3	2	2	2
10	3	2	2	2
11	5	2	2	2
12	6	2	2	2
13	6.9328	2.0672	2	2
14	7.7738	2.2262	2	2
15	8.6148	2.3852	2	2
16	9.4558	2.5442	2	2
17	10.2968	2.7032	2	2
18	11.1378	2.8622	2	2
19	11.9787	3.0213	2	2
20	12.8197	3.1803	2	2
21	13.6607	3.3393	2	2
22	14.5017	3.4983	2	2
23	15.3427	3.6573	2	2
24	16.1837	3.8163	2	2
25	17.0247	3.9753	2	2
26	17.8656	4.1344	2	2
27	18.7066	4.2934	2	2
28	19.5476	4.4524	2	2
29	20.3886	4.6114	2	2
30	21.2296	4.7704	2	2
31	22.0706	4.9294	2	2
32	22.9116	5.0884	2	2

33	23.7526	5.2474	2	2
34	24.5935	5.4065	2	2
35	24.5	6	2	2.5
36	25.2	6.3	2	2.5
37	25.9	6.6	2	2.5
38	26.6	6.9	2	2.5
39	27.3	7.2	2	2.5
40	28	7.5	2	2.5
41	28.7	7.7	2.1	2.5
42	29.4	7.9	2.2	2.5
43	30.1	8.1	2.3	2.5
44	30.8	8.3	2.4	2.5
45	31.5	8.5	2.5	2.5
46	32.4	8.5	2.6	2.5
47	33.3	8.5	2.7	2.5
48	34.2	8.5	2.8	2.5
49	35.1	8.5	2.9	2.5
50	36	8.5	3	2.5
51	36.8319	8.6681	3	2.5
52	37.6638	8.8362	3	2.5
53	38.4957	9.0043	3	2.5
54	39.3276	9.1724	3	2.5
55	40.1595	9.3405	3	2.5
56	40.9914	9.5086	3	2.5
57	41.8233	9.6767	3	2.5
58	42.6552	9.8448	3	2.5
59	43.4871	10.0129	3	2.5
60	44.319	10.181	3	2.5
61	45.1509	10.3491	3	2.5
62	45.9828	10.5172	3	2.5
63	46.8147	10.6853	3	2.5
64	47.6466	10.8534	3	2.5
65	48.4785	11.0215	3	2.5
66	49.3104	11.1896	3	2.5
67	50.1423	11.3577	3	2.5
68	50.9742	11.5258	3	2.5
69	51.8061	11.6939	3	2.5

70	52.638	11.862	3	2.5
71	53.4699	12.0301	3	2.5
72	54.3018	12.1982	3	2.5
73	55.1337	12.3663	3	2.5
74	55.9656	12.5344	3	2.5
75	56.7975	12.7025	3	2.5
76	57.6294	12.8706	3	2.5
77	58.4613	13.0387	3	2.5
78	59.2932	13.2068	3	2.5
79	60.1251	13.3749	3	2.5
80	60.957	13.543	3	2.5
81	61.7889	13.7111	3	2.5
82	62.6208	13.8792	3	2.5
83	63.4527	14.0473	3	2.5
84	64.2846	14.2154	3	2.5
85	65.1165	14.3835	3	2.5
86	65.9484	14.5516	3	2.5
87	66.7803	14.7197	3	2.5
88	67.6122	14.8878	3	2.5
89	68.4441	15.0559	3	2.5
90	69.276	15.224	3	2.5
91	70.1079	15.3921	3	2.5
92	70.9398	15.5602	3	2.5
93	71.7717	15.7283	3	2.5
94	72.6036	15.8964	3	2.5
95	73.4355	16.0645	3	2.5
96	74.2674	16.2326	3	2.5
97	75.0993	16.4007	3	2.5
98	75.9312	16.5688	3	2.5
99	76.7631	16.7369	3	2.5
100	77.595	16.905	3	2.5

NOVENA.- De conformidad con el artículo 40 de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa; para los efectos de la representación de la coalición, ante los órganos electorales en que se va a participar la coalición, la representación propietaria ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, la tendrá el Partido Acción Nacional y la suplencia el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto a los

demás órganos electorales la representación propietaria la encabezara el partido político que encabece la formula ya sea para Diputados o Ayuntamientos y teniendo la suplencia el otro partido coaligado del resto con mayor porcentaje de votación histórica en el distrito.

DÉCIMA.- Las partes se comprometen aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:

- Para el desarrollo de las campañas para Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Síndicos Procuradores y Presidentes Municipales, la totalidad de las ministraciones que les corresponda por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 45 apartado A, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa.
- a) Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establezca la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa y demás ordenamientos.
- b) La distribución de los recursos en las campañas será conforme al presupuesto aprobado por la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.
- c) Los recursos aportados por los partidos políticos nacionales participantes en la coalición será administrado en común por un consejo de administración; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos del artículo 45 Bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.
- d) El Consejo de administración estará integrado por cuatro miembros que serán designados por cada uno de los partidos coaligados; de entre ellos la Comisión Coordinadora Estatal designará a quien la presida, teniendo como valor de su voto el mismo que se fija en la cláusula Segunda del Presente.
- e) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Consejo de Administración, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuenta la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.

- f) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia, y en los términos que señale el Reglamento que para tales efectos apruebe la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.
- g) En caso que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas, activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, de acuerdo al porcentaje que representa la cantidad aportada por cada partido político coaligado, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral.
- h) Los partidos coaligados acuerdan que por ningún motivo, ni el Consejo de Administración o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de elección, excepto aquellos aprobados en el presupuesto.
- i) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
- j) La Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición se encargará de definir la forma, términos y distribución de acceso de cada uno de los candidatos a los tiempos en radio y televisión.
- k) Las partes convienen que será el Partido Acción Nacional el responsable de la administración de los recursos de la coalición, así como de la distribución de las cuentas bancarias de la coalición y sus candidatos, y los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio y lo que acuerde el Consejo de Administración.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes declaran que se sujetarán a los topes de campaña que determine la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para cada una de las elecciones locales.

DÉCIMA CUARTA.- En términos de lo dispuesto por los artículos 39, 40 y demás relativos aplicables al caso de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, las partes se comprometen a aprobar, postular y registrar como coalición, a la totalidad de los candidatos a los cargos de diputados e integrantes de las planillas de Ayuntamientos, de conformidad a la distribución que a continuación se precisa.

Las partes acuerdan que en el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa serán encabezadas conforme a la siguiente tabla:

MUNICIPIO	ALCANDÍA PARTIDO	DISTRITOS PARTIDO
CHOIX	PAN	
DIST I		PAN
EL FUERTE	PAN	
D. II		PAN
AHOME	PAN	
D. III		PAN
D. IV		PAN
SINALOA	PRD	
D. V		PAN
GUASAVE	PAN	
DVI		PAN
DVII		PRD
ANGOSTURA	PRD	
D VIII		PRD
SALVADOR A.	PAN	
D. IX		PAN
MOCORITO	PRD	
D. X		PAN
BADIRAGUATO	PAN	
D. XI		PRD
CULIACÁN	PAN	
D.XII		PAN
D.XIII		PAN
D.XIV		PRD
D.XXIV		PAN
NAVOLATO	PAN	
D.XV		PAN
COSALA	PRD	

D.XVI		PAN
ELOTA	PT	
D. XVII		CONVERGENCIA
SAN IGNACIO	PAN	
D. XVIII		PRD
MAZATLÁN	PAN	
D. XIX		PAN
D. XX		PAN
CONCORDIA	PAN	
D. XXI		PAN
ROSARIO	PRD	
D. XXII		PT
ESCUINAPA	PAN	
D. XXIII		PAN

Así mismo, las partes acuerdan establecer que para la integración de la lista de candidatos para Diputados bajo el principio de representación proporcional, se sujetará al siguiente orden Garantizando el PAN y PRD la cuota de genero en las propuestas.

- 1) PAN
- 2) **PRD**
- 3) **PT**
- 4) **CONVERGENCIA**
- 5) PAN
- 6) PAN
- 7) **PRD**
- 8) PAN
- 9) PAN
- 10) PAN
- 11) PAN
- 12) **PRD**
- 13) PAN
- 14) PAN
- 15) PAN
- 16) PAN

Se acuerda establecer el siguiente criterio para la integración de candidaturas a integrar la propuesta de Ayuntamientos en ambos principios en los 18 municipios en la forma siguiente:

MUNICIPIO	PARTIDO	MAYORÍA	REP. PROP.
CHOIX			
Sindico procurador	PAN	5	3
	PRD	1	1
	PT	0	
	CONVERGENCIA	0	
EL FUERTE			
Sindico procurador	PAN	6	4
	PRD	2	1
	PT	0	
	CONVERGENCIA	0	
AHOME			
	PAN	7	4
Sindico procurador	PRD	3	2
	PT	1	1
	CONVERGENCIA	0	
SINALOA			
	PAN	2	1
Sindico procurador	PRD	4	2
	PT	1	1
	CONVERGENCIA	1	1
MOCORITO			
	PAN	3	2
Sindico procurador	PRD	5	3
	PT	0	
	CONVERGENCIA	0	
GUASAVE			
Sindico procurador	PAN	7	5
	PRD	3	2
	PT	1	0
	CONVERGENCIA	0	0
ANGOSTURA			
	PAN	2	2
Sindico procurador	PRD	3	2
	PT	1	0
	CONVERGENCIA	0	0

SALV. ALVARADO			
Sindico procurador	PAN	6	4
	PRD	2	1
	PT	0	0
	CONVERGENCIA	0	0
NAVOLATO			
Sindico procurador	PAN	6	4
	PRD	2	1
	PT	0	0
	CONVERGENCIA	0	0
BADIRAGUATO			
Sindico procurador	PAN	4	3
	PRD	2	1
	PT	0	0
	CONVERGENCIA	0	0
ELOTA			
Sindico procurador	PAN	4	2
	PRD	1	1
	PT	1	1
	CONVERGENCIA	0	0
COSALA			
	PAN	2	1
Sindico procurador	PRD	3	2
	PT	1	1
	CONVERGENCIA	0	0
SAN IGNACIO			
Sindico procurador	PAN	4	2
	PRD	2	2
	PT	0	0
	CONVERGENCIA	0	0
ROSARIO			
	PAN	3	2
Sindico procurador	PRD	4	2
	PT	1	1
	CONVERGENCIA	0	0
ESCUINAPA			
Sindico procurador	PAN	5	4
	PRD	2	1
	PT	1	0
	CONVERGENCIA	0	0
CONCORDIA			
Sindico procurador	PAN	3	1
	PRD	1	1

	PT	1	1
	CONVERGENCIA	1	1
CULIACÁN			
Sindico procurador	PAN	8	5
	PRD	2	2
	PT	1	0
	CONVERGENCIA	0	0
MAZATLÁN			
Sindico procurador	PAN	8	5
	PRD	2	1
	PT	1	1
	CONVERGENCIA	0	0

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en que en el caso del PAN, la designación o, en su caso, elección interna de candidatos en las distintas modalidades de candidatura y de conformidad al artículo 36 Ter inciso F, de sus Estatutos, será aquella que decida el Comité Ejecutivo Nacional de este partido, en los municipios o distritos en que encabece la propuesta a ayuntamientos o diputaciones, de conformidad a la tabla arriba precisada, bajo la forma de selección que acuerde, sin más requisito que garantizar la elegibilidad y conveniencia de dichas candidaturas y en el caso de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia será las dispuestas en su normatividad estatutaria interna.

DECIMA SEXTA.- Las partes convienen que si por algún motivo alguno o algunos de los partidos comparecientes en este instrumento incumpliera con los documentos o formalidades que dan validez al mismo, esto será motivo de su exclusión en la coalición solamente, quedando esta forma de asociación política en firme, con los partidos que lo hicieran en la forma que aquí se expresa, señalando que los beneficios, porcentajes, prerrogativas y obligaciones que se establecen en las clausulas correspondientes en el presente instrumento a cada uno de estos serán asignados directamente al Partido Acción Nacional en la parte proporcional.

DECIMO SEPTIMA.- Las partes Convienen presentar el registro de los candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por ambos principios de los Ayuntamientos, en los términos que para tal efecto señala los artículos 110, 111 112 y demás relativos aplicables al caso, de la Ley Electoral del Estado de

Sinaloa, lo que notificará a la Representación de la Coalición ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa.

DECIMA OCTAVA.- Los Partes se comprometen a presentar ante el Órgano Electoral competente el registro de los candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los ayuntamientos por ambos principios, según lo acuerde la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.

DÉCIMA NOVENA.- Los Partidos Políticos Coaligados se obligan a aportar a la Coalición los tiempos de uso de radio y televisión que individualmente les correspondan, así como aportar los espacios públicos y elementos a que tienen derecho para la elección de Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos del Estado, determinando por parte de la Comisión Coordinadora Estatal, los porcentajes o números en su caso que a cada candidato correspondan.

VIGESIMA.- El domicilio legal para oír y recibir notificaciones de la Coalición será el ubicado en la calle Paseo Niños Héroes 202 Poniente, Colonia Centro de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen facultar a la representación de los partidos coaligados ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio y documentos, haga el Órgano Electoral del Estado y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- De conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, el presente convenio será presentado ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa para su aprobación, registro y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

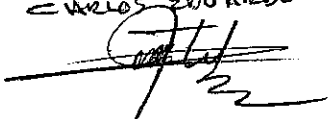
Leído el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de México, D.F. a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil diez para los efectos legales a que haya lugar.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"**

**LIC. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

CONVERGENCIA
UN NUEVO RUMBO PARA LA NACIÓN

LIC. LUIS WALTON ABURTO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL

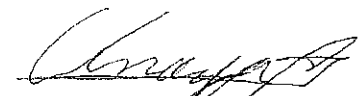

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
20 ABR. 2010
RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL
HORA: 20:40 HRS.
CARLOS EDUARDO LEON


"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

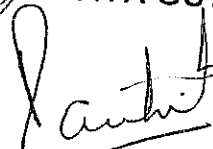
DR. JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTE NACIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

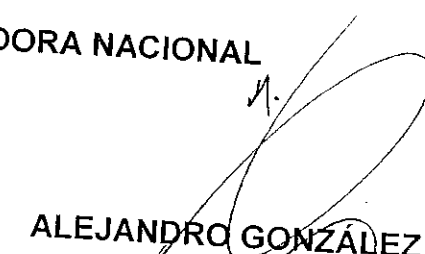
POR LA COMISION COORDINADORA NACIONAL



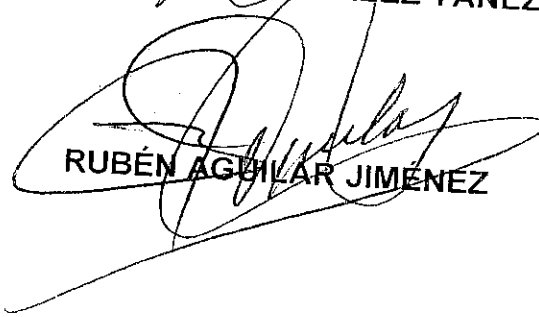
ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ



RICARDO CANTÚ GARZA



ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ



RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ

C.LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL.
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DE SINALOA.
PRESENTE.-

Los C.C. Ing. Francisco Solano Urias, Presidente del C.D.E del Partido Acción Nacional en Sinaloa, Lic. Heriberto Arias Suarez, Secretario del C.E.E. del Partido de la Revolución Democrática y encargado de la presidencia del mismo en Sinaloa, Lic. Felipe de Jesús Manzanarez Rodríguez, Presidente del C.D.E del Partido Convergencia en Sinaloa, Ing. Julián Ezequiel Reynoso Esparza Comisionado Político Nacional; Lic. Jorge Luis Sañudo Sañudo, Comisionado Político Estatal y Leobardo Alcántara Martínez, Comisionado Político Electoral en Sinaloa, los tres últimos del Partido del Trabajo, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que con fundamento en el acuerdo administrativo de esta presidencia, mismo que consta en el oficio No. CEE/0790/2010; notificado con fecha 30 de Abril de 2010, nos apersonamos ante usted para exponer:

Que de conformidad con lo dispuesto en la clausula vigésimo primero del convenio de coalición presentado por los partidos políticos nacionales que en este acto comparecemos con fecha 20 de abril de 2010, misma que señala:

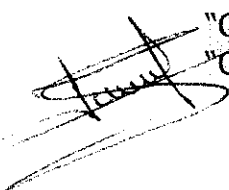
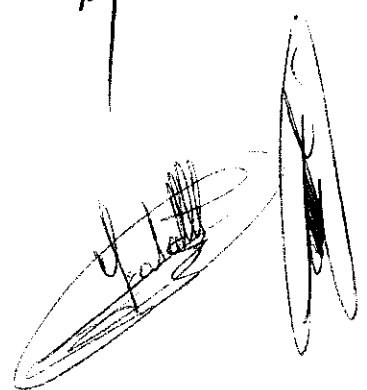
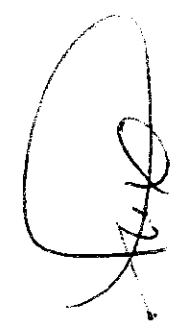
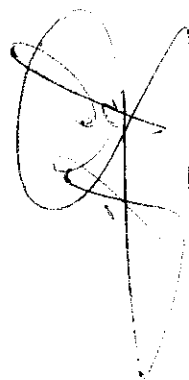
"VIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen facultar a la representación de los partidos coaligados ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio y documentos, haga el Órgano Electoral del Estado y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral."

Por este conducto y dentro del término fijado en el acuerdo antes referenciado manifestamos nuestra intención de precisar algunos aspectos relativos al convenio de marras y que con motivo del desistimiento publico hecho a esta autoridad por el Partido del Trabajo, se precisan a continuación:

Se modifica lo contenido en la clausulas que a continuación se señalan:

Clausula cuarta del convenio la cual señalaba:

"CUARTA.- La denominación de la coalición será:
"CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA"



Debiendo quedar:

"CUARTA.- La denominación de la coalición para la elección de **gobernador y las de diputados y Ayuntamientos** será:

"CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA"

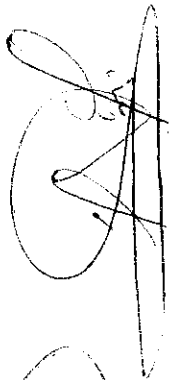
QUINTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la coalición, se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que constituye el **ANEXO "A"**.

DEBIENDO QUEDAR:

QUINTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la coalición para el caso de Gobernador, se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que constituye el **ANEXO "A"**. Mientras que para el caso de las elecciones de **diputados y Ayuntamientos** se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que constituye el **ANEXO "C"**

La ubicación del emblema de la coalición electoral para las tres elecciones, en las boletas electorales correspondientes que elabore el Consejo Estatal Electoral será en el lugar que corresponde al PAN.

NOVENA.- De conformidad con el artículo 40 de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa; para los efectos de la representación de la coalición, ante los órganos electorales en que se va a participar la coalición, la representación propietaria ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, la tendrá el Partido Acción Nacional y la suplencia el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto a los demás órganos electorales la representación propietaria la encabezará el partido político que encabece la fórmula ya sea para Diputados o Ayuntamientos y teniendo la suplencia el otro partido coaligado del resto con mayor porcentaje de votación histórica en el distrito.



DEBIENDO QUEDAR:

NOVENA.- De conformidad con el artículo 40 de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa; para los efectos de la representación de la coalición, ante los órganos electorales en que se va a participar la coalición, la representación propietaria ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, la tendrá el Partido Acción Nacional y la suplencia el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto a los demás órganos electorales, serán los que designe para tal efecto la "Comisión Coordinadora Estatal" de la Coalición, ante cada uno de los órganos Electorales Municipales y Distritales.

DÉCIMA CUARTA.- En términos de lo dispuesto por los artículos 39, 40 y demás relativos aplicables al caso de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, las partes se comprometen a aprobar, postular y registrar como coalición, a la totalidad de los candidatos a los cargos de diputados e integrantes de las planillas de Ayuntamientos, de conformidad a la distribución que a continuación se precisa.

Las partes acuerdan que en el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa serán encabezadas conforme a la siguiente tabla:

DEBIENDO QUEDAR:

En los mismos términos que se consigna en el convenio con la única modificación en la tabla que se incluye en el mismo en el espacio relativo al distrito XXII, el cual quedaría de la siguiente forma:

ROSARIO	PRD	
D. XXII		PAN

de la misma forma por un error involuntario existe una inexacta seriación del clausulado a partir de la clausula Decima la cual al concluir empieza con Decima Tercera sin que esto implique la existencia de clausulas pactadas y no consignadas fuera de las que contiene el mismo documento.

De la misma forma en lo relativo a todos y cada uno de los términos consignados en el convenio de coalición presentado con fecha 20 de abril de 2010, en este

acto son ratificados por los comparecientes, con la excepción de las propuestas de modificación vertidas en el cuerpo del presente.

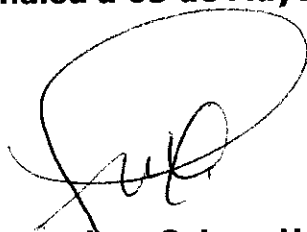
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado a usted atentamente

PEDIMOS:

UNICO.- Se nos tenga por presentados, en tiempo y forma, reconociéndonos la personalidad con que lo hacemos y en los términos vertidos y modificaciones contempladas en el presente, dando puntual satisfacción al acuerdo administrativo de fecha 30 de abril de 2005.

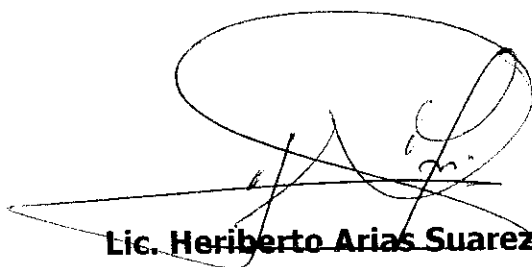
ATENTAMENTE.

Culiacán, Sinaloa a 05 de Mayo de 2010.



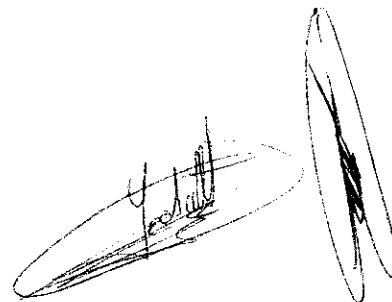
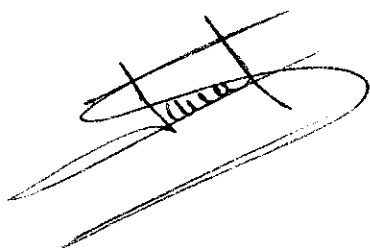
Ing. Francisco Solano Urias.

Presidente del C.D.E del Partido Acción Nacional en Sinaloa.



Lic. Heriberto Arias Suarez.

**Secretario del C.E.E. del Partido de la Revolución Democrática y
encargado de la presidencia del mismo en Sinaloa.**

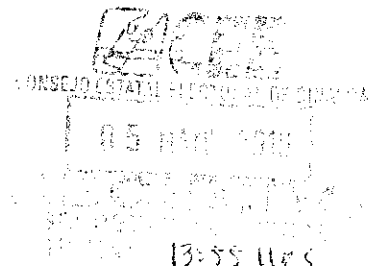

4

Lic. Felipe de Jesús Manzanarez Rodríguez.
Presidente del C.D.E del Partido Convergencia en Sinaloa.

Ing. Julián Ezequiel Reynoso Esparza.
Comisionado Político Nacional del PT.

Lic. Jorge Luis Sañudo Sañudo.
Comisionado Político Estatal del PT.

C. Leobardo Alcántara Martínez.
Comisionado Político Electoral en Sinaloa del PT.



LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DE SINALOA
P R E S E N T E.-

LIC. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ FLORES, en mi carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo Estatal Electoral, personalidad que se tiene debidamente acreditada, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Paseo Niños Héroes 202 poniente, Colonia Centro de esta ciudad, respetuosamente comparezco para

EXPONER:

Que con fundamento en el artículo 35 de la ley Electoral del Estado de Sinaloa, Clausula Décima Novena del Convenio de Coalición Total para la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidente Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos por ambos Principios en el Estado Libre y Soberano de Sinaloa celebrado por los Partidos Políticos Nacionales, denominados, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, presentado para su registro el pasado 22 de abril del año en curso a este H. Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, y demás relativos de la legislación aplicable. Toda vez que me encuentro en término legal para hacerlo, vengo a **solicitar:**

La modificación de la **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA** del "**CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTE MUNICIPALES, SÍNDICOS**

PROCURADORES Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR AMBOS PRINCIPIOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DENOMINADOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO”, presentado ante este H. Consejo Estatal Electoral con fecha 22 de abril del año en curso.

Dicho **CONVENIO** fue presentado para su registro con la **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**, redactada de la siguiente manera:

Antes:

DÉCIMA TERCERA.- Se establece que en el caso del Partido Acción Nacional, en las posiciones, candidaturas y formulas que le correspondan del **“ANEXO D”** del presente convenio, sus candidatos serán designados de conformidad a los artículos 36 Ter, Base f) y 43, Apartado B de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como del artículo 30, numeral 1, fracción V del reglamento de Selección de Candidatos y demás disposiciones aplicables, en el caso de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo serán las dispuestas en su normatividad estatutaria interna, en todos los casos será responsabilidad de la Coordinadora Estatal de la Coalición cuidar que sean garantizado el respeto a las disposiciones de género que la legislación estatal establece para la aprobación de cada una de las candidaturas.

Solicitando su modificación para quedar como a continuación se describe:

Ahora:

DÉCIMA TERCERA.- Se establece que en el caso del Partido Acción Nacional, en las posiciones, candidaturas y formulas que le correspondan del **“ANEXO 26”** del presente convenio, sus candidatos serán designados de conformidad a los artículos 36 Ter, Base f) y 43, Apartado B de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como del artículo 30, numeral 1, fracción V del

reglamento de Selección de Candidatos y demás disposiciones aplicables, en el caso de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo serán las dispuestas en su normatividad estatutaria interna, en todos los casos será responsabilidad de la Coordinadora Estatal de la Coalición cuidar que sean garantizado el respeto a las disposiciones de género que la legislación estatal establece para la aprobación de cada una de las candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente

P I D O :

PRIMERO.- Se me reconozca la personalidad con la que comparezco.

SEGUNDO.- Toda vez que me encuentro en tiempo y forma para presentar la solicitud plasmada en el presente ocurso, se **MODIFIQUE** la **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA** en los términos anteriormente señalados.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

Culiacán, Sinaloa a 24 de abril del año 2013

LIC. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ FLORES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
24 ABR. 2013
RECIBIDO
PRESIDENCIA
GABRIELA ZARZUELAS
7:42 pm.

ACUERDO PARA LA ACTUALIZACION DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2011 Y CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES PARA EL AÑO 2011. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 14 (catorce) de enero de 2011 (dos mil once).

---Visto para acuerdo el proyecto de actualización del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2011 (dos mil once); así como el calendario de ministraciones mensuales para dicho ejercicio; y -----

-----R E S U L T A N D O: -----

---I.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 (catorce) de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los partidos políticos son entidades de interés público y la Ley establecerá las modalidades para que cuenten de manera equitativa con financiamiento público, para actividades ordinarias permanentes y para campañas electorales, que, en todo caso, prevalecerá sobre financiamiento privado.-----

---II.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del citado artículo 14 (catorce) de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, aquel partido nacional que no obtenga al menos el dos por ciento de los votos válidos en la elección de Diputados, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le correspondan durante los dos años siguientes al proceso electoral de que se trate. -

---III.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, el financiamiento de los partidos políticos se constituye con el financiamiento público que le otorga el Estado conforme a la Ley, así como el financiamiento privado y el autofinanciamiento. El financiamiento público debe prevalecer sobre el privado y el autofinanciamiento. -----

---IV.- Que el inciso a) del párrafo segundo del apartado A del citado artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa determina que el monto total del financiamiento público para los partidos políticos se determina multiplicando por 3 (tres) el salario mínimo general diario vigente en el Estado al inicio del proceso electoral; y multiplicando el resultado de esa operación por el número de ciudadanos empadronados. -----

---V.- Que el inciso b) del párrafo segundo del apartado A del artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa dispone la forma de distribuir el monto total del financiamiento público entre los partidos políticos, destinando el 20% (veinte por ciento) para ser distribuido por partes iguales entre todos ellos; en tanto que el restante 80% (ochenta por ciento) debe distribuirse en forma proporcional a la votación obtenida por cada partido político en la última elección de diputados por el principio de representación proporcional. -----

---VI.- Que el propio artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, establece en el inciso c) del párrafo segundo del apartado A, que el financiamiento público trianual se distribuye para su entrega a los partidos políticos en

un 50% (cincuenta por ciento) para el año de la elección, un **20% (veinte por ciento)** para el subsecuente y un 30% (treinta por ciento) para el previo a la siguiente elección. -----

---VII.- Que conforme al contenido del inciso f) del párrafo segundo del apartado A del artículo 45 (cuarenta y cinco) y de las fracciones V (quinta) y VI (sexta) del artículo 56 (cincuenta y seis), ambos de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, corresponde al Consejo Estatal Electoral determinar el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos, acordar el calendario para su ministración y proveer lo relativo a las prerrogativas que por ley se otorgan a los partidos políticos. ---

---VIII.- Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en su primera sesión ordinaria del año 2010 (dos mil diez), tomó el Acuerdo número ORD/1/002, mediante el cual se precisaron los importes que corresponderían a cada partido político por concepto de financiamiento durante los años 2010 (dos mil diez), 2011 (dos mil once) y 2012 (dos mil doce), en los siguientes términos:

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO

PARTIDO	50% (2010)	20% (2011)	30%(2012)
PAN	\$50,436,717.26	\$20,174,686.90	\$30,262,030.35
PRI	\$59,589,232.81	\$23,835,693.12	\$35,753,539.69
PRD	\$13,725,318.68	\$5,490,127.47	\$8,235,191.21
PT	\$6,696,854.78	\$2,678,741.91	\$4,018,112.87
PVEM	\$6,155,997.98	\$2,462,399.19	\$3,693,598.79
CONVERGENCIA	\$5,319,304.39	\$2,127,721.76	\$3,191,582.63
NUEVA ALIANZA	\$13,355,782.73	\$5,342,313.09	\$8,013,469.64
TOTAL	\$155,279,208.63	\$62,111,683.45	\$93,167,525.18

---X.- Que conforme al inciso d) del párrafo segundo del apartado A del artículo 45 (cuarenta y cinco) la cantidad que resulte del financiamiento público a cada partido se ajustará conforme a las modificaciones del salario mínimo general diario y de acuerdo a los resultados de la elección ordinaria de Diputados por el principio de representación proporcional; y -----

-----CONSIDERANDO: -----

---PRIMERO.- Que el inciso d) del párrafo segundo del apartado A del artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, prevé que “La cantidad que resulte del financiamiento público a cada partido político se ajustará conforme a las modificaciones del salario mínimo general diario y de acuerdo a los resultados de la elección ordinaria de diputados por el principio de representación proporcional”, se procede a aplicar para efectos de la actualización correspondiente, el resultado de dicha elección. -----

---El elemento “número total de ciudadanos empadronados”, contenido en el inciso a) del citado numeral, que en relación con el elemento “salarios del mínimo general vigente en el Estado al inicio del proceso electoral”, sirve de base para definir el financiamiento trianual del conjunto de los partidos políticos, no está contemplado en

inciso d) a que se refiere el párrafo anterior como elemento de ajuste o actualización, por lo que para efecto de realizar esta última, se incluye en el ejercicio el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al 7 (siete) de enero de 2010 (dos mil diez), fecha de inicio del proceso electoral correspondiente, que ascendía a 1'900,486 (un millón novecientos mil cuatrocientos ochenta y seis) ciudadanos de acuerdo con lo informado en su oportunidad por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral. -----

---SEGUNDO.- Que el día 18 (dieciocho) de diciembre de 2010 (dos mil diez), la Comisión Nacional de Salarios Mínimos estableció el nuevo Salario Mínimo General Diario para el Área Geográfica "C" en la que se ubica el Estado de Sinaloa en \$ 56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 moneda nacional), mismo que estará vigente durante el año 2011 (dos mil once); importe que al ser multiplicado por 3 (tres), como lo dispone el inciso a) del párrafo segundo del apartado A del artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, arroja un factor SMGD de \$ 170.10 (ciento setenta pesos 10/100 moneda nacional). -----

---TERCERO.- Que mediante acuerdo No. ESP/6/008, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 11 de julio de 2010, se estableció como resultado definitivo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, lo que a continuación se transcribe: -----

RESULTADOS FINALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROCESO ELECTORAL 2010

PARTIDO O COALICION	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE
COALICION "CAMBIEMOS SINALOA"	543,316	48.91%
COALICIÓN "ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE	540,224	48.63%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	3,214	0.29%
VOTOS NULOS	24,048	2.16%
VOTACIÓN TOTAL	1,110,802	100%

---CUARTO.- Que la Coalición "Cambiemos Sinaloa" se integró por los Partidos Políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia, quienes suscribieron convenio de coalición mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la novena sesión extraordinaria celebrada el día 08 de mayo de 2010, según acuerdo No. EXT/9/044.

---QUINTO.- Que en la Cláusula Octava del Convenio mencionado en el considerando anterior, se establece que una vez celebrada la votación serán asignados a cada uno de los partidos políticos, de la votación para Diputados de mayoría relativa que es aplicable para la votación de representación proporcional, y que determina el monto del financiamiento, las prerrogativas previstas en la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa y la asignación de diputados plurinominales; los siguientes porcentajes de votación a cada uno de los partidos que manifiesten su intención de coaligarse, bajo los siguientes rangos y para los efectos legales previstos en la ley.-----

PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN

%	%	%	%	%
COALICION	PAN	PRD	PT	CONV
48	34.2	8.5	2.8	2.5
49	35.1	8.5	2.9	2.5
50	36	8.5	3	2.5
51	36.8319	8.6681	3	2.5
52	37.6638	8.8362	3	2.5
53	38.4957	9.0043	3	2.5
54	39.3276	9.1724	3	2.5
55	40.1595	9.3405	3	2.5

---En virtud de que para realizar las operaciones de actualización del Financiamiento Publico se deducen los votos de candidatos no registrados y nulos, la coalición “Cambiemos Sinaloa” obtuvo el 50.14% (cincuenta punto catorce por ciento) de la votación estatal para la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional, como se puede observar a continuación:

PARTIDO O COALICION	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE
COALICION “CAMBIEMOS SINALOA”	543,316	50.14%
COALICIÓN “ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE	540,224	49.86%
VOTACIÓN TOTAL	1'083,540	100%

---Por lo que la distribución porcentual de los votos para cada uno de los partidos que la integraron queda de la siguiente manera:

PARTIDOS QUE INTEGRARON LA COALICIÓN	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	36.14 %
Partido de la Revolución Democrática	8.50 %
Partido del Trabajo	3.00 %
Convergencia	2.50 %
Total	50.14 %

---SEXTO.- Que la Coalición “Alianza para Ayudar a la Gente” se integró por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, quienes suscribieron convenio de coalición mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la novena sesión extraordinaria celebrada el día 08 de mayo de 2010, según acuerdo No. EXT/9/045.

---SEPTIMO.- Que en la Cláusula décimo sexta del Convenio mencionado en el considerando anterior, se establece la forma cómo se distribuirán los votos para los efectos de los artículos 23 bis segundo párrafo y 45 apartado A segundo párrafo inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, precisando que, del porcentaje de la votación estatal emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se adjudique al Partido Nueva Alianza el 10% (Diez por ciento), al Partido Verde Ecologista de México, el 5% (cinco por ciento) y el porcentaje restante se adjudique al Partido Revolucionario Institucional.-----

---Por lo que la distribución porcentual para los partidos que integraron la Coalición “Alianza para ayudar a la Gente” queda de la siguiente manera:

PARTIDOS QUE INTEGRARON LA COALICIÓN	PORCENTAJE
Partido Revolucionario Institucional	34.86 %
Partido Verde Ecologista de México	5.00 %
Partido Nueva Alianza	10.00 %
Total	49.86 %

---OCTAVO.- Que a los resultados de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional transcritos en el considerando TERCERO, se le aplicara lo dispuesto en la cláusula octava del Convenio de coalición que se menciona en el considerando QUINTO y la cláusula décimo sexta del convenio de coalición que se menciona en el considerando SEPTIMO, para determinar el numero de votos que les corresponde a cada uno de los partidos políticos, quedando las siguientes cantidades:

PARTIDO POLÍTICO	CÓMPUTO ESTATAL ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE R. P.	PORCENTAJE
PAN	391,620	36.14%
PRI	377,693	34.86%
PRD	92,101	8.50%
PT	32,506	3.00%
PVEM	54,177	5.00%
CONVERGENCIA	27,089	2.50%
NUEVA ALIANZA	108,354	10.00%
VOTACIÓN TOTAL	1,083,540	100.00%

---Como consecuencia de la distribución porcentual asentada en el párrafo anterior, ninguno de los Partidos Políticos se ubica en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 23 Bis de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, por lo que todos conservan el derecho a recibir financiamiento público estatal para el ejercicio 2011. -----

---NOVENO.- Que establecidas en términos de las bases a que se refieren los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por el inciso d) del párrafo segundo del apartado A del artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, se realiza la actualización del financiamiento público que corresponde a cada partido político en los siguientes términos: -----

ARTÍCULO 45.- Los partidos políticos tendrán derecho durante el año de la elección y los dos posteriores al financiamiento público de sus actividades de campaña electoral y ordinarias permanentes conforme a las reglas siguientes: -----

I.- El monto total del financiamiento público será el resultante de multiplicar tres salarios del mínimo general vigente en el Estado al inicio del proceso electoral por el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. -----

PADRÓN ELECTORAL **1'900,486** *Padrón Electoral con corte al 7 de enero de 2010*

SALARIO MÍNIMO **\$170.10** *Es igual a 3 Salarios mínimos a razón de \$56.70*

FINANCIAMIENTO PÚBLICO \$323'272,668.60

Total del Financiamiento para los tres años

II.- Del total del financiamiento, un veinte por ciento se dividirá por igual entre todos los partidos políticos, el ochenta por ciento restante se dividirá conforme a la votación obtenida por cada partido político en la última elección de Diputados por el principio de representación proporcional.-

20% FINANCIAMIENTO**\$64'654,533.72****20% ENTRE 7 PARTIDOS**

\$9'236,361.96

Para cada uno de los Partidos Políticos

Por lo que respecta al 80% tendríamos lo siguiente: -----

80% FINANCIAMIENTO**\$258'618,134.88****TOTAL VOTACIÓN OBTENIDA**

1'083,540

(No se consideran los votos de CNR y nulos)

FACTOR

238.68

80% FINAN. ENTRE VOTACIÓN OBTENIDA

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA:	FACTOR	IMPORTE
PAN	391,620	238.68	\$93,471,465.17
PRI	377,693	238.68	\$90,147,382.91
PRD	92,101	238.68	\$21,982,549.58
PT	32,506	238.68	\$7,758,546.91
PVEM	54,177	238.68	\$12,930,911.52
CONVERGENCIA	27,089	238.68	\$6,465,455.76
NUEVA ALIANZA	108,354	238.68	\$25,861,823.04
TOTAL	1,083,540		\$258,618,134.88

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PARA LOS TRES AÑOS (20% MAS 80%)

PARTIDO POLÍTICO	20%	80%	TOTAL
PAN	\$9,236,361.96	\$93,471,465.17	\$102,707,827.13
PRI	\$9,236,361.96	\$90,147,382.91	\$99,383,744.87
PRD	\$9,236,361.96	\$21,982,549.58	\$31,218,911.54
PT	\$9,236,361.96	\$7,758,546.91	\$16,994,908.87
PVEM	\$9,236,361.96	\$12,930,911.52	\$22,167,273.48
CONVERGENCIA	\$9,236,361.96	\$6,465,455.76	\$15,701,817.72
NUEVA ALIANZA	\$9,236,361.96	\$25,861,823.04	\$35,098,185.00
TOTAL	\$64,654,533.72	\$258,618,134.88	\$323,272,668.60

III.- Determinado el Financiamiento que corresponde a cada partido político conforme a las fracciones anteriores, el mismo se distribuirá de la siguiente manera: Un cincuenta por ciento para el año de la elección, un veinte por ciento para el subsecuente y un treinta por ciento para el previo a la siguiente elección, quedando para el ejercicio 2011 las cantidades siguientes: -----

PARTIDO	20% (2011)
PAN	\$20,541,565.43
PRI	\$19,876,748.97
PRD	\$6,243,782.31
PT	\$3,398,981.77
PVEM	\$4,433,454.70
CONVERGENCIA	\$3,140,363.54
NUEVA ALIANZA	\$7,019,637.00
TOTAL	\$64,654,533.72

---DECIMO.- Una vez determinado el monto actualizado del financiamiento público que corresponde a cada partido político para el ejercicio 2011 (dos mil once), se procedió a elaborar el calendario de ministraciones mensuales al que deberá de sujetarse su entrega, en los términos siguientes: -----

MES	PARTIDOS POLITICOS						
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA
ENERO	\$1,711,797.12	\$1,656,395.75	\$520,315.19	\$283,248.48	\$369,454.56	\$261,696.96	\$584,969.75
FEBRERO	\$1,711,797.12	\$1,656,395.75	\$520,315.19	\$283,248.48	\$369,454.56	\$261,696.96	\$584,969.75
MARZO	\$1,711,797.12	\$1,656,395.75	\$520,315.19	\$283,248.48	\$369,454.56	\$261,696.96	\$584,969.75
ABRIL	\$1,711,797.12	\$1,656,395.75	\$520,315.19	\$283,248.48	\$369,454.56	\$261,696.96	\$584,969.75
MAYO	\$1,711,797.12	\$1,656,395.75	\$520,315.19	\$283,248.48	\$369,454.56	\$261,696.96	\$584,969.75
JUNIO	\$1,711,797.12	\$1,656,395.75	\$520,315.19	\$283,248.48	\$369,454.56	\$261,696.96	\$584,969.75
JULIO	\$1,711,797.12	\$1,656,395.75	\$520,315.19	\$283,248.48	\$369,454.56	\$261,696.96	\$584,969.75
AGOSTO	\$1,711,797.12	\$1,656,395.75	\$520,315.19	\$283,248.48	\$369,454.56	\$261,696.96	\$584,969.75
SEPTIEMBRE	\$1,711,797.12	\$1,656,395.75	\$520,315.19	\$283,248.48	\$369,454.56	\$261,696.96	\$584,969.75
OCTUBRE	\$1,711,797.12	\$1,656,395.75	\$520,315.19	\$283,248.48	\$369,454.56	\$261,696.96	\$584,969.75
NOVIEMBRE	\$1,711,797.12	\$1,656,395.75	\$520,315.19	\$283,248.48	\$369,454.56	\$261,696.96	\$584,969.75
DICIEMBRE	\$1,711,797.12	\$1,656,395.75	\$520,315.19	\$283,248.48	\$369,454.56	\$261,696.96	\$584,969.75
TOTAL	\$20,541,565.43	\$19,876,748.97	\$6,243,782.31	\$3,398,981.77	\$4,433,454.70	\$3,140,363.54	\$7,019,637.00

---UNDÉCIMO.- Que según decreto numero 41, el Congreso del Estado de Sinaloa aprobó la Ley de Ingreso y presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año 2011, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el día 31 de diciembre de 2010, en el que se incluye la partida para el financiamiento a los Partidos Políticos, por un monto total de **\$64'285,595.00** (sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional). -----

---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente -----

-----**ACUERDO:** -----

---PRIMERO.- Se aprueba el monto actualizado de financiamiento público que corresponderá a los partidos políticos durante el ejercicio 2011 (dos mil once), en los siguientes importes, teniéndose éstos como válidos y definitivos: -----

PARTIDO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2011
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$20,541,565.43
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$19,876,748.97
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	\$6,243,782.31
PARTIDO DEL TRABAJO	\$3,398,981.77
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$4,433,454.70
PARTIDO CONVERGENCIA	\$3,140,363.54
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$7,019,637.00
TOTAL	\$64,654,533.72

---**SEGUNDO.**- Se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al año 2011 (dos mil once), teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos: -----

PARTIDO	MINISTRACION MENSUAL DURANTE EL EJERCICIO 2011
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$1,711,797.12
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,656,395.75
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	\$520,315.19
PARTIDO DEL TRABAJO	\$283,248.48
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$369,454.56
PARTIDO CONVERGENCIA	\$261,696.96
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$584,969.75

---**TERCERO.**- Como consecuencia del monto aprobado en el punto Primero de este acuerdo, como financiamiento para los partidos políticos para el ejercicio 2011, en relación con lo expuesto en el considerando UNDÉCIMO del presente dictamen, se advierte que existe una diferencia de **\$368,938.72** (trescientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 72/100 moneda nacional), es decir, el Congreso del Estado aprobó una cantidad menor a la que resulta de aplicar los elementos que el artículo 45 de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa contiene para realizar la actualización del financiamiento para los partidos políticos, durante los años que no se lleva a cabo proceso electoral local en el estado, (Salario mínimo vigente en el estado y resultado electoral de la elección de diputados por el principio de representación proporcional) por lo que se aprueba que en la notificación que se realice a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, se le advierta de la diferencia existente para que tome las medidas y previsiones que estime convenientes. -----

---**CUARTO.**- Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA y NUEVA ALIANZA, en los respectivos domicilios que los mismos tienen registrados ante este Consejo. -----

---**QUINTO.**- Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, a efecto de que se entreguen a cada partido político las ministraciones aprobadas para el ejercicio 2011 (dos mil once), apegándose al calendario de ministraciones que también fue aprobado; y para que en su oportunidad y previas las actualizaciones de ley, se tomen las previsiones presupuestales para el año 2012 (dos mil doce). -----

---**SEXTO.**- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", para los efectos legales a que haya lugar. -----

LA COMISION ESPECIAL DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
TITULAR

LIC. LUIS ALFONSO ARMENTA PICO
CONSEJERO CIUDADANO

LIC. MARÍA MAGDALENA LOZOYA AVENDAÑO
CONSEJERA CIUDADANA

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de los presentes, en sesión celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, el día 14 de enero de 2011.

ACUERDO PARA LA ACTUALIZACION DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2014 Y CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 10 (diez) de enero de 2014 (dos mil catorce). --

---Visto para acuerdo el proyecto de actualización del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2014 (dos mil catorce); así como el calendario de ministraciones mensuales para dicho ejercicio; y -----

-----R E S U L T A N D O: -----

---I.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 (catorce) de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los partidos políticos son entidades de interés público y la Ley establecerá las modalidades para que cuenten de manera equitativa con financiamiento público, para actividades ordinarias permanentes y para campañas electorales, que, en todo caso, prevalecerá sobre financiamiento privado.-----

---II.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del citado artículo 14 (catorce) de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, aquel partido nacional que no obtenga al menos el 2% (dos por ciento) de los votos válidos en la elección de Diputados, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le correspondan durante los dos años siguientes al proceso electoral de que se trate. -----

---III.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, el financiamiento de los partidos políticos se constituye con el financiamiento público que le otorga el Estado conforme a la Ley, así como el financiamiento privado y el autofinanciamiento. El financiamiento público debe prevalecer sobre el privado y el autofinanciamiento. -----

---IV.- Que el inciso a) del párrafo segundo del apartado A del citado artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa determina que el monto total del financiamiento público para los partidos políticos se determina multiplicando por 3 (tres) el salario mínimo general diario vigente en el Estado al inicio del proceso electoral; y multiplicando el resultado de esa operación por el número de ciudadanos empadronados. -----

---V.- Que el inciso b) del párrafo segundo del apartado A del artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa dispone la forma de distribuir el monto total del financiamiento público entre los partidos políticos, destinando el 20% (veinte por ciento) para ser distribuido por partes iguales entre todos ellos; en tanto que el restante 80% (ochenta por ciento) debe distribuirse en forma proporcional a la votación obtenida por cada partido político en la última elección de diputados por el principio de representación proporcional. -----

---VI.- Que el propio artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, establece en el inciso c) del párrafo segundo del apartado A, que el financiamiento público trianual se distribuye para su entrega a los partidos políticos en

un 50% (cincuenta por ciento) para el año de la elección, **un 20% (veinte por ciento) para el subsecuente** y un 30% (treinta por ciento) para el previo a la siguiente elección.

---VII.- Que conforme al contenido del inciso f) del párrafo segundo del apartado A del artículo 45 (cuarenta y cinco) y de las fracciones V (quinta) y VI (sexta) del artículo 56 (cincuenta y seis), ambos de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, corresponde al Consejo Estatal Electoral determinar el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos, acordar el calendario para su ministración y proveer lo relativo a las prerrogativas que por ley se otorgan a los partidos políticos. -----

---VIII.- Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en su primera sesión ordinaria del año 2013 (dos mil trece), tomó el Acuerdo número ORD/1/002, mediante el cual se precisaron los importes que corresponderían a cada partido político por concepto de financiamiento durante los años 2013 (dos mil trece), 2014 (dos mil catorce) y 2015 (dos mil quince), en los siguientes términos: -----

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO

PARTIDO	50% (2013)	20% (2014)	30%(2015)
Partido Acción Nacional	\$59,606,715.31	\$23,842,686.12	\$35,764,029.19
Partido Revolucionario Institucional	\$57,655,644.69	\$23,062,257.88	\$34,593,386.81
Partido de la Revolución Democrática	\$17,646,284.68	\$7,058,513.87	\$10,587,770.81
Partido del Trabajo	\$9,297,504.01	\$3,719,001.60	\$5,578,502.40
Partido Verde Ecologista de México	\$12,333,424.25	\$4,933,369.70	\$7,400,054.55
Partido Movimiento Ciudadano	\$8,538,523.94	\$3,415,409.58	\$5,123,114.37
Partido Nueva Alianza	\$19,923,224.87	\$7,969,289.95	\$11,953,934.92
Partido Sinaloense	\$4,743,623.63	\$1,897,449.45	\$2,846,174.18
Total	\$189,744,945.39	\$75,897,978.16	\$113,846,967.23

---IX.- No obstante que mediante acuerdo número ORD/1/002 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2013 se aprobó el financiamiento público que correspondería a los partidos políticos para el ejercicio 2014 como se expresa en el punto inmediato anterior, conforme al inciso d) del párrafo segundo del apartado A del artículo 45 (cuarenta y cinco) la cantidad que resulte del financiamiento público a cada partido se ajustará para los dos años siguientes a los de cada elección conforme a las modificaciones del salario mínimo general diario y de acuerdo a los resultados de la elección ordinaria de Diputados por el principio de representación proporcional; y -----

-----CONSIDERANDO: -----

---PRIMERO.- Que el inciso d) del párrafo segundo del apartado A del artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, prevé que “La cantidad que resulte del financiamiento público a cada partido político se ajustará para los dos años siguientes a los de cada elección conforme a las modificaciones del salario mínimo general diario y de acuerdo a los resultados de la elección ordinaria de diputados por el

principio de representación proporcional”, para proceder a aplicar la actualización correspondiente, nuevamente el procedimiento establecido en el artículo 45 de la ley Electoral del Estado de Sinaloa, para la determinación de los montos de financiamiento público que corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, cambiando los elementos de actualización que consisten en el salario mínimo diario vigente en la entidad y el resultado la elección ordinaria de diputados por el principio de representación proporcional del proceso electoral 2013. -----

---El elemento “número total de ciudadanos empadronados”, contenido en el inciso a) del citado numeral, que en relación con el elemento “salarios del mínimo general vigente en el Estado al inicio del proceso electoral”, sirve de base para definir el financiamiento trianual del conjunto de los partidos políticos, no está contemplado en inciso d) a que se refiere el párrafo anterior como elemento de ajuste o actualización, por lo que para efecto de realizar esta última, se incluye en el ejercicio el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al 10 (diez) de enero de 2013 (dos mil trece), fecha de inicio del proceso electoral correspondiente, que ascendía a 2'060,877 (dos millones sesenta mil ochocientos setenta y siete) ciudadanos de acuerdo con lo informado en su oportunidad por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral. -----

--- Independientemente de que se realiza de nuevo todo el procedimiento en el que se arroja un monto total que conforme a dicha regla es Trianual y se divide en un 50% (cincuenta por ciento) para el año de la elección, **un 20% (veinte por ciento) para el subsecuente** y un 30% (treinta por ciento) para el previo a la siguiente elección, solo se considerará el monto equivalente al 20% que corresponde al ejercicio 2014, en virtud de que lo que concierne al 30% para el ejercicio 2015 deberá ser actualizado conforme al incremento que se autorice al salario mínimo general diario en la entidad para dicho ejercicio. -----

---SEGUNDO.- Que el día 18 (dieciocho) de diciembre de 2013 (dos mil trece), se emitió la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2014, misma que fue publicada en le Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, en la que se estableció la cantidad de **\$63.77 M.N.** (sesenta y tres pesos 77/100 moneda nacional), como el nuevo Salario Mínimo General Diario para el Área Geográfica “B” en la que se ubica el Estado de Sinaloa; importe que al ser multiplicado por 3 (tres), como lo dispone el inciso a) del párrafo segundo del apartado A del artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, arroja un factor SMGD de \$191.31 M.N. (ciento noventa y un pesos 31/100 moneda nacional). -----

---TERCERO.- Que mediante acuerdo No. ESP/6/011, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 14 de julio de 2013, se estableció como resultado definitivo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, lo que a continuación se transcribe: -----

RESULTADOS FINALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROCESO ELECTORAL 2010

PARTIDO O COALICION	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE
COALICION “UNIDOS GANAS TÚ”	306,262	33.38%
COALICIÓN “TRANSFORMEMOS SINALOA”	431,694	47.05%
MOVIMIENTO CIUDADANO	23,396	2.55%
PARTIDO SINALOENSE	124,276	13.54%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,601	0.17%
VOTOS NULOS	30,284	3.30%
VOTACIÓN TOTAL	917,513	100%

---CUARTO.- Que la Coalición “Unidos Ganas Tú” se integró por los Partidos Políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo, quienes suscribieron convenio de coalición mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la novena sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2013, según acuerdo No. ORD/08/038.

---QUINTO.- Que en la Cláusula Octava del Convenio mencionado en el considerando anterior, se establece que una vez celebrada la votación serán asignados a cada uno de los partidos políticos, de la votación para Diputados de mayoría relativa que es aplicable para la votación de representación proporcional, y que determina el monto del financiamiento, las prerrogativas previstas en la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa y la asignación de diputados plurinominales; los siguientes porcentajes de votación a cada uno de los partidos que manifiesten su intención de coaligarse, bajo los siguientes rangos y para los efectos legales previstos en la ley.-----

PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN

%	%	%	%
COALICION	PAN	PRD	PT
31	22.6	5.4	3
32	23.2	5.8	3
33	23.8	6.2	3
34	24.4	6.6	3
35	25	7	3

---En virtud de que para realizar las operaciones de actualización del Financiamiento Publico se deducen los votos de candidatos no registrados y nulos, la Coalición “Unidos Ganas Tú” obtuvo el 34.58% (treinta y cuatro punto cincuenta y ocho por ciento) de la votación estatal para la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional, como se puede observar a continuación:

PARTIDO O COALICION	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE
COALICION “UNIDOS GANAS TÚ”	306,262	34.58%
COALICIÓN “TRANSFORMEMOS SINALOA”	431,694	48.74%
MOVIMIENTO CIUDADANO	23,396	2.64%
PARTIDO SINALOENSE	124,276	14.03%
VOTACIÓN TOTAL	885,628	100%

---Considerando que la Coalición “Unidos Ganas Tu” obtuvo 34.58% (treinta y cuatro punto cincuenta y ocho por ciento) de la votación estatal, y en el anexo 25 del Convenio

de coalición solo se consideran números enteros en los porcentajes de votación que podía obtener dicha coalición, es necesario aplicar la regla de tres para distribuir proporcionalmente la fracción obtenida entre el 34 y el 35 por ciento considerados en la tabla de distribución, por lo que al porcentaje obtenido del 34.58 (treinta y cuatro punto cincuenta y ocho por ciento) se le resta el 3% (tres por ciento) que corresponde al Partido del Trabajo, para hacer la distribución proporcional entre los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obteniendo los siguientes resultados: -----

--- +34.58 Porcentaje Obtenido por la Coalición “Unidos Ganas Tu” -----
 --- -3.00 Porcentaje que corresponde al Partido del Trabajo-----
 --- = 31.58 Porcentaje a actualizar entre PAN y PRD-----

--- Partido Acción Nacional-----

$$\begin{array}{rcl} 31.00\% & = & 24.40\% \\ 31.58\% & = & X \\ \\ 31X & = & 31.58 \times 24.40 \\ \\ X & = & \frac{770.55}{31} \\ \\ X & = & 24.86\% \end{array}$$

--- Partido de la Revolución Democrática -----

$$\begin{array}{rcl} 31.00\% & = & 6.60\% \\ 31.58\% & = & X \\ \\ 31X & = & 31.58 \times 6.60 \\ \\ X & = & \frac{208.43}{31} \\ \\ X & = & 6.72\% \end{array}$$

--- Por lo que la distribución porcentual de los votos para cada uno de los partidos que integraron la Coalición “Unidos Ganas Tu” queda de la siguiente manera:

PARTIDOS QUE INTEGRARON LA COALICIÓN	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	24.86 %
Partido de la Revolución Democrática	6.72 %
Partido del Trabajo	3.00 %
Total	34.58 %

---SEXTO.- Que la Coalición “Trasformemos Sinaloa” se integró por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, quienes suscribieron convenio de coalición mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la novena sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2013, según acuerdo No. ORD/08/039. -----

---SEPTIMO.- Que en la Cláusula décimo sexta del Convenio mencionado en el considerando anterior, se establece la forma cómo se distribuirán los votos para los efectos de los artículos 23 Bis segundo párrafo y 45 apartado A segundo párrafo inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, precisando que, del porcentaje de la votación estatal emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se adjudique al Partido Nueva Alianza el 11% (once por ciento), al Partido Verde Ecologista de México, el 5% (cinco por ciento) y el porcentaje restante se adjudique al Partido Revolucionario Institucional. -----

---Por lo que la distribución porcentual para los partidos que integraron la Coalición “Trasformemos Sinaloa” queda de la siguiente manera:-----

PARTIDOS QUE INTEGRARON LA COALICIÓN	PORCENTAJE
Partido Revolucionario Institucional	32.74 %
Partido Verde Ecologista de México	5.00 %
Partido Nueva Alianza	11.00 %
Total	48.74 %

---OCTAVO.- Que a los resultados de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional transcritos en el considerando TERCERO, se le aplicará lo dispuesto en la cláusula octava del Convenio de coalición que se menciona en el considerando QUINTO y la cláusula décimo sexta del convenio de coalición que se menciona en el considerando SEPTIMO, para determinar el numero de votos que les corresponde a cada uno de los partidos políticos, quedando las siguientes cantidades: -

PARTIDO POLÍTICO	CÓMPUTO ESTATAL ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE R. P.	PORCENTAJE
PAN	220,180	24.86%
PRI	289,994	32.74%
PRD	59,514	6.72%
PT	26,568	3.00%
PVEM	44,281	5.00%
MOVIMIENTO CIUDADANO	23,396	2.64%
NUEVA ALIANZA	97,419	11.00%
SINALOENSE	124,276	14.03%
VOTACIÓN TOTAL	885,628	100.00%

---Como consecuencia de la distribución porcentual asentada en el párrafo anterior, ninguno de los Partidos Políticos se ubicó en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 23 Bis de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, por lo que todos conservan el derecho a recibir financiamiento público estatal para el ejercicio 2014. -----

---NOVENO.- Que establecidas en términos de las bases a que se refieren los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por el inciso d) del párrafo segundo del apartado A del artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, que a la letra dice: *La cantidad que resulte del financiamiento público a cada partido se ajustará conforme a las modificaciones del salario mínimo general diario y de acuerdo a los resultados de la elección ordinaria de Diputados por el*

principio de representación proporcional; se procede a realizar la actualización del financiamiento público que corresponde a cada partido político en los siguientes términos: -----

ARTÍCULO 45.- Los partidos políticos tendrán derecho durante el año de la elección y los dos posteriores al financiamiento público de sus actividades de campaña electoral y ordinarias permanentes conforme a las reglas siguientes: -----

I.- El monto total del financiamiento público será el resultante de multiplicar tres salarios del mínimo general vigente en el Estado al inicio del proceso electoral por el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. -----

PADRÓN ELECTORAL **2'060,877** Padrón Electoral con corte al 10 de enero de 2013

SALARIO MÍNIMO **191.31** Es igual a 3 Salarios mínimos a razón de \$63.77

FINANCIAMIENTO PÚBLICO \$394'266,378.87 Total del Financiamiento para los tres años

II.- Del total del financiamiento, un veinte por ciento se dividirá por igual entre todos los partidos políticos, el ochenta por ciento restante se dividirá conforme a la votación obtenida por cada partido político en la última elección de Diputados por el principio de representación proporcional. -----

20% FINANCIAMIENTO **\$78'853,275.77**

20% ENTRE 8 PARTIDOS \$9'856,659.47 -- Para cada uno de los Partidos Políticos

Por lo que respecta al 80% tendríamos lo siguiente: -----

80% FINANCIAMIENTO **\$315'413,103.10**

TOTAL VOTACIÓN OBTENIDA 885,628 (No se consideran los votos de CNR y nulos)

FACTOR 356.15 80% FINAN. ENTRE VOTACIÓN OBTENIDA

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2013:	FACTOR	IMPORTE DEL 80% DEL FINAN. PUB.
Partido Acción Nacional	220,180	356.15	\$78,416,284.31
Partido Revolucionario Institucional	289,994	356.15	\$103,280,279.55
Partido de la Revolución Democrática	59,514	356.15	\$21,195,688.73
Partido del Trabajo	26,568	356.15	\$9,462,093.93
Partido Verde Ecologista de México	44,281	356.15	\$15,770,512.70
Partido Movimiento Ciudadano	23,396	356.15	\$8,332,397.98
Partido Nueva Alianza	97,419	356.15	\$34,695,412.85
Partido Sinaloense	124,276	356.15	\$44,260,433.05
Total	885,628		\$315,413,103.10

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PARA LOS TRES AÑOS (20% MAS 80%)

PARTIDO POLÍTICO	20%	80%	TOTAL
Partido Acción Nacional	\$9,856,659.47	\$78,416,284.31	\$88,272,943.78
Partido Revolucionario Institucional	\$9,856,659.47	\$103,280,279.55	\$113,136,939.02
Partido de la Revolución Democrática	\$9,856,659.47	\$21,195,688.73	\$31,052,348.20
Partido del Trabajo	\$9,856,659.47	\$9,462,093.93	\$19,318,753.40
Partido Verde Ecologista de México	\$9,856,659.47	\$15,770,512.70	\$25,627,172.17
Partido Movimiento Ciudadano	\$9,856,659.47	\$8,332,397.98	\$18,189,057.45
Partido Nueva Alianza	\$9,856,659.47	\$34,695,412.85	\$44,552,072.32
Partido Sinaloense	\$9,856,659.47	\$44,260,433.05	\$54,117,092.52
Total	\$78,853,275.77	\$315,413,103.10	\$394,266,378.87

III.- Determinado el Financiamiento que corresponde a cada partido político conforme a las fracciones anteriores, el mismo se distribuirá de la siguiente manera: Un cincuenta por ciento para el año de la elección, un veinte por ciento para el subsecuente y un treinta por ciento para el previo a la siguiente elección, con base en el Considerando PRIMERO y lo dispuesto en el inciso d) del Apartado A, del artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, quedan para el ejercicio 2014 (año siguiente al de la elección que corresponde al 20 %) las cantidades siguientes: -----

PARTIDO	20% (2014)
Partido Acción Nacional	\$17,654,588.76
Partido Revolucionario Institucional	\$22,627,387.80
Partido de la Revolución Democrática	\$6,210,469.64
Partido del Trabajo	\$3,863,750.68
Partido Verde Ecologista de México	\$5,125,434.43
Partido Movimiento Ciudadano	\$3,637,811.49
Partido Nueva Alianza	\$8,910,414.46
Partido Sinaloense	\$10,823,418.50
Total	\$78,853,275.77

---DÉCIMO.- Una vez determinado el monto actualizado del financiamiento público que corresponde a cada partido político para el ejercicio 2014 (dos mil catorce), se procedió a elaborar el calendario de ministraciones mensuales al que deberá de sujetarse su entrega, en los términos siguientes: -----

MES	PARTIDOS POLITICOS							
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	SINALOENSE
ENERO	\$1,471,215.73	\$1,885,615.65	\$517,539.14	\$321,979.22	\$427,119.54	\$303,150.96	\$742,534.54	\$901,951.54
FEBRERO	\$1,471,215.73	\$1,885,615.65	\$517,539.14	\$321,979.22	\$427,119.54	\$303,150.96	\$742,534.54	\$901,951.54
MARZO	\$1,471,215.73	\$1,885,615.65	\$517,539.14	\$321,979.22	\$427,119.54	\$303,150.96	\$742,534.54	\$901,951.54
ABRIL	\$1,471,215.73	\$1,885,615.65	\$517,539.14	\$321,979.22	\$427,119.54	\$303,150.96	\$742,534.54	\$901,951.54
MAYO	\$1,471,215.73	\$1,885,615.65	\$517,539.14	\$321,979.22	\$427,119.54	\$303,150.96	\$742,534.54	\$901,951.54
JUNIO	\$1,471,215.73	\$1,885,615.65	\$517,539.14	\$321,979.22	\$427,119.54	\$303,150.96	\$742,534.54	\$901,951.54
JULIO	\$1,471,215.73	\$1,885,615.65	\$517,539.14	\$321,979.22	\$427,119.54	\$303,150.96	\$742,534.54	\$901,951.54
AGOSTO	\$1,471,215.73	\$1,885,615.65	\$517,539.14	\$321,979.22	\$427,119.54	\$303,150.96	\$742,534.54	\$901,951.54
SEPTIEMBRE	\$1,471,215.73	\$1,885,615.65	\$517,539.14	\$321,979.22	\$427,119.54	\$303,150.96	\$742,534.54	\$901,951.54
OCTUBRE	\$1,471,215.73	\$1,885,615.65	\$517,539.14	\$321,979.22	\$427,119.54	\$303,150.96	\$742,534.54	\$901,951.54
NOVIEMBRE	\$1,471,215.73	\$1,885,615.65	\$517,539.14	\$321,979.22	\$427,119.54	\$303,150.96	\$742,534.54	\$901,951.54
DICIEMBRE	\$1,471,215.73	\$1,885,615.65	\$517,539.14	\$321,979.22	\$427,119.54	\$303,150.96	\$742,534.54	\$901,951.54
TOTAL	\$17,654,588.76	\$22,627,387.80	\$6,210,469.64	\$3,863,750.68	\$5,125,434.43	\$3,637,811.49	\$8,910,414.46	\$10,823,418.50

---UNDÉCIMO.- De acuerdo a los montos contenidos en el Considerando Noveno y con base en lo dispuesto por el artículo 45, Apartado A, párrafo primero, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, tendríamos que el monto total que les corresponde a los Partidos Políticos como Financiamiento Público para el año 2014, es el Financiamiento Público Ordinario, que determinará los montos mínimos que los Partidos

Políticos deberán destinar para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones XVII y XIX del artículo 30 de la mencionada Ley, es el que se aprecia a continuación:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO PULICO ORDINARIO 2014	2% MINÍMO PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN IDEOLOGICA, POLÍTICAS Y DE INVESTIGACIONES ACADEMICAS Y EDITORIALES (FRACCION XII ARTICULO 30 DE LA LEES)	5% MINÍMO PARA CAPACITACIÓN, PROMOCION Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES (FRACCION XIX ARTICULO 30 DE LA LEES)
PAN	\$17,654,588.76	\$353,091.78	\$882,729.44
PRI	\$22,627,387.80	\$452,547.76	\$1,131,369.39
PRD	\$6,210,469.64	\$124,209.39	\$310,523.48
PT	\$3,863,750.68	\$77,275.01	\$193,187.53
PVEM	\$5,125,434.43	\$102,508.69	\$256,271.72
PMC	\$3,637,811.49	\$72,756.23	\$181,890.57
PNA	\$8,910,414.46	\$178,208.29	\$445,520.72
PAS	\$10,823,418.50	\$216,468.37	\$541,170.93
Total	\$78,853,275.77	\$1,577,065.52	\$3,942,663.79

--- DUODÉCIMO.- De acuerdo a las disposiciones contenidas en el Apartado B del artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los partidos políticos pueden obtener recursos por concepto de autofinanciamiento hasta por el equivalente a un 40% (cuarenta por ciento) de su financiamiento público ordinario, por lo que los montos máximos que cada uno de los partidos políticos puede obtener durante el ejercicio 2014, por concepto de autofinanciamiento (aportaciones de militantes, rendimientos financiero, actividades de autofinanciamiento fondos y fideicomisos) son las que a continuación se detallan: -----

PARTIDO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2014	MONTO MAXIMO POR AUTOFINANCIAMIENTO (40% DEL FIN. PUB.)
PAN	\$17,654,588.76	\$7,061,835.50
PRI	\$22,627,387.80	\$9,050,955.12
PRD	\$6,210,469.64	\$2,484,187.86
PT	\$3,863,750.68	\$1,545,500.27
PVEM	\$5,125,434.43	\$2,050,173.77
PMC	\$3,637,811.49	\$1,455,124.60
PNA	\$8,910,414.46	\$3,564,165.79
PAS	\$10,823,418.50	\$4,329,367.40
Total	\$78,853,275.77	\$31,541,310.31

--- DÉCIMOTERCERO.- Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el Apartado C del artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los partidos políticos pueden obtener recursos por concepto de financiamiento privado, proveniente de personas físicas o morales simpatizantes del partido de que se trate, hasta por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del tope de gasto de campaña que se determine para la elección de gobernador. -----

--- Por lo que si el tope de gasto de campaña aprobado por el Consejo Estatal Electoral según acuerdo numero ORD/2/007 de fecha 12 de febrero de 2010, para la última

elección de Gobernador fue de **\$25,867,022.28** (veinticinco millones ochocientos sesenta y siete mil veintidós pesos 28/100 moneda nacional), el monto máximo que cada uno de los partidos políticos puede obtener durante el ejercicio 2014 por concepto de financiamiento privado (aportaciones de simpatizantes) es de **\$2'586,702.23** (dos millones quinientos ochenta y seis mil setecientos dos pesos 23/100 moneda nacional).

---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos propone al Pleno del Consejo Estatal Electoral expida el siguiente ---

-----**ACUERDO:** -----

---**PRIMERO.-** Se aprueba el monto actualizado de financiamiento público que corresponderá a los partidos políticos durante el ejercicio 2014 (dos mil catorce), en los siguientes importes, teniéndose éstos como válidos y definitivos: -----

PARTIDO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2014
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$17,654,588.76
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$22,627,387.80
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	\$6,210,469.64
PARTIDO DEL TRABAJO	\$3,863,750.68
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$5,125,434.43
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$3,637,811.49
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$8,910,414.46
PARTIDO SINALOENSE	\$10,823,418.50
TOTAL	\$78,853,275.77

---**SEGUNDO.-** Se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al año 2014 (dos mil catorce), teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos: -----

PARTIDO	MINISTRACION MENSUAL DURANTE EL EJERCICIO 2014
PAN	\$1,471,215.73
PRI	\$1,885,615.65
PRD	\$517,539.14
PT	\$321,979.22
PVEM	\$427,119.54
PMC	\$303,150.96
PNA	\$742,534.54
PAS	\$901,951.54

--- **TERCERO.-** Se aprueba que los montos mínimos que los Partidos Políticos deben destinar para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones XVII y XIX del artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, durante el año 2014, de acuerdo con lo expresados en el Considerando UNDÉCIMO, del presente acuerdo, sean los siguientes: -----

PARTIDO	2% MÍNIMO PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN IDEOLÓGICA, POLÍTICAS Y DE INVESTIGACIONES ACADÉMICAS Y EDITORIALES (FRACCIÓN XII ARTÍCULO 30 DE LA LEES)	5% MÍNIMO PARA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES (FRACCIÓN XIX ARTÍCULO 30 DE LA LEES)
PAN	\$353,091.78	\$882,729.44
PRI	\$452,547.76	\$1,131,369.39
PRD	\$124,209.39	\$310,523.48
PT	\$77,275.01	\$193,187.53
PVEM	\$102,508.69	\$256,271.72
PMC	\$72,756.23	\$181,890.57
PNA	\$178,208.29	\$445,520.72
PAS	\$216,468.37	\$541,170.93
Total	\$1,577,065.52	\$3,942,663.79

--- **CUARTO.-** Se aprueba que los montos máximos que los Partidos Políticos pueden obtener por concepto de autofinanciamiento, de conformidad con lo manifestado en el Considerando DUODÉCIMO, del presente acuerdo, sean los siguientes: -----

PARTIDO	MONTO MÁXIMO POR AUTOFINANCIAMIENTO (40% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO)
PAN	\$7,061,835.50
PRI	\$9,050,955.12
PRD	\$2,484,187.86
PT	\$1,545,500.27
PVEM	\$2,050,173.77
PMC	\$1,455,124.60
PNA	\$3,564,165.79
PAS	\$4,329,367.40
Total	\$31,541,310.31

--- **QUINTO.-** Se aprueba que el monto máximo que los Partidos Políticos pueden obtener por concepto de financiamiento privado, de conformidad con lo manifestado en el Considerando DÉCIMOTERCERO, del presente acuerdo, es de **\$2'586,702.23** (dos millones quinientos ochenta y seis mil setecientos dos pesos 23/100 moneda nacional).

--- **SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA y SINALOENSE, en los respectivos domicilios que los mismos tienen registrados ante este Consejo, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

--- **SEPTIMO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, a efecto de que se entreguen a cada partido político las ministraciones aprobadas para el ejercicio 2014 (dos mil catorce), apegándose al calendario de ministraciones mensuales que también fue aprobado; y para que en su oportunidad, se tomen las previsiones presupuestales para el año 2015 (dos mil quince). -----

---**OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, para los efectos legales a que haya lugar. -----

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS
TITULAR

LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. ENRIQUE IBARRA CALDERÓN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado, en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, el día 10 de enero de 2014